

201 189



Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**PROGRAMA DE AUDITORIA PARA LA REVISION DE
TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
J O S E L E D E S M A P E R E Z
Director del Seminario: C. P. EDMUNDO BEJAR ROJAS**

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

	<u>PAGINA</u>
Introducción	1
I. Metodología de la investigación	
a. Objetivos generales	2
b. Objetivos específicos	2
c. Problemática	3
d. Hipótesis	3
e. Diseño de la prueba de investigación	4
II. Consideraciones sobre el Control de Cambios	
a. Características generales del sistema	6
b. Control de cambios integral	11
c. Control de cambios dual	12
III. Disposiciones relativas al Control de Cambios	
a. Establecimiento del control generalizado de cambios ...	16
b. Reglas generales para el control de cambios	19
c. Disposiciones transitorias	40
d. Reglas de operación del FICORCA	69
IV. Revisión de transacciones en moneda extranjera	
a. Registro de transacciones en moneda extranjera	110
b. Efectos fiscales de las diferencias en cambios	113
c. Disposiciones complementarias	123
d. Registro de Endeudamiento externos	124
e. Criterios de aplicación de la utilidad o pérdida cambiaria	125
V. Caso práctico	
Instructivo	177
Conclusiones	180
Bibliografía	183

INDICE DE CUADROS.

<u>CUADRO</u> <u>No.</u>	<u>TITULO</u>	<u>PAG.</u>
1	Limitaciones y Dificultades de Operación del Control de Cambios.	14
2	Resumen del Programa de Ajuste de la Política Económica para 1982.	23
3	Desventajas del Establecimiento del Control de Cambios en México.	26
4.	Resumen del Decreto que Establece el Control Generalizado de Cambios.	27
5	Resumen de las Disposiciones Relacionadas con el Mercado de Cambios, así como Depósitos y Créditos Bancarios Denominados en Moneda Extranjera.	31
6	Resumen del Decreto de Control de Cambios.	33
7	Relación de disposiciones que se Abrogan a partir del Decreto de Control de Cambios.	40
8	Resumen de las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Exportación.	43
9	Determinación de Tipo de Cambio para pago de Financiamientos Externos.	51
10	Resumen de las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Importación.	52
11	Resumen del acuerdo que establece los Gastos Asociados a la Importación y Exportación de Mercancías.	56
12.	Resumen de las Reglas complementarias de Control de Cambios aplicables al uso y Transferencia de Divisas Generadas por la Exportación de Mercancías.	60
12 bis	Resumen de las Reformas a las Reglas del Cuadro Anterior.	64
13	Resumen de las Reglas Complementarias de Control de Cambios para empresas maquiladoras.	66
14	Resumen del Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución del FICORCA.	72

CUADRO No.	TITULO	PAG.
15	Resumen de las Reglas de Operación del FICORCA.	74
16	Índice de los Anexos a la Circular Núm. 1897/83 del FICORCA.	87
17	Resumen del Anexo A de la Circular Núm. 1897/83 del FICORCA.	88
18	Resumen del Anexo G de la Circular Núm. 1897/83 del FICORCA.	97
19	Resumen de la Circular Núm. 22 de la Comisión de Principios de Contabilidad.	103
20	Características de los Sistemas del Programa Resumidas en la Circular Núm. 22.	106
21.	Reglas Generales relativas al Régimen Fiscal Aplicable a los Contribuyentes que participan en FICORCA.	107
22.	Resumen del Registro de Adeudos a favor de Proveedores del Extranjero.	128
23	Resumen del Registro de Créditos en Divisas a Cargo de Empresas Privadas establecidas en el País y a favor de entidades financieras del exterior.	131
24	Resumen del Registro para el Pago de Divisas de Regalías y Compromisos al Exterior.	135
25	Resumen del Registro para Pagos con Divisas al Exterior de diversos compromisos.	136
26	Eventos que tienen un impacto Directo en los Estados Financieros de las Entidades.	138
27	Resumen de la Circular Núm. 19 de la Comisión de Principios de Contabilidad.	139
28	Ejemplo para la Determinación del Tratamiento Contable de las Fluctuaciones Cambiarias por el Método de Identificación global, basado en la estructura financiera de las Entidades.	150
29	Resumen de la Circular Núm. 23 de la Comisión de Principios de Contabilidad.	151
30	Reglas de valuación relativas a las fluctuaciones cambiarias y al resultado por posición monetaria contenidos en el Boletín B-10.	155

I N T R O D U C C I O N

A partir de los eventos económicos ocurridos durante 1982 las empresas se enfrentan a problemas de liquidez agravados por la inflación y las devaluaciones monetarias; aspectos que repercutieron en el crecimiento de la planta productiva del país y en la capacidad de pago para importaciones indispensables así como de las obligaciones contraídas con el extranjero.

Como consecuencia de la evolución del entorno económico de las transacciones en moneda extranjera, la Profesión Contable, ofrece las alternativas que son adecuadas para su tratamiento contable, de la misma forma los procedimientos de revisión de transacciones en moneda extranjera tienen que ser acordes a las circunstancias actuales.

Considerando la trascendencia del tema esta investigación se avoca a recopilar y presentar la aplicación de las disposiciones contables que son relativas a las operaciones efectuadas por las empresas en moneda extranjera, incluyendo los procedimientos de revisión de las mismas y la reglamentación que el Gobierno Federal ha provisto para apoyar la economía del país y restablecer las relaciones financieras y comerciales normales con el exterior.

I. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

a. OBJETIVOS GENERALES

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

c. PROBLEMATICA

d. HIPOTESIS

e. DISEÑO DE LA PRUEBA DE INVESTIGACION

1. DETERMINACION DEL METODO DE INVESTIGACION

2. ALCANCE DE LA INVESTIGACION

f. ESPECIFICACION DE LAS LIMITACIONES

a. OBJETIVOS GENERALES.

En el desarrollo del presente trabajo, se va a ofrecer al lector:

1. Una panorámica de los fines fundamentales y elementos esenciales de los controles cambiarios, para proporcionarle los elementos de juicio que le permitan hacer más comprensible las características del control cambiario --- existente.

2. Se va a comentar la evolución del control de cambios en sus aspectos más-relevantes, incluyendo el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios.

3. Presentar los controles y mecanismos de registro de las transacciones en moneda extranjera, la cuantificación del efecto monetario derivado de - posiciones en moneda extranjera, los criterios de aplicación de la utilidad ó pérdida cambiaria para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. Para complementar la preparación del trabajo, se desarrollará un --- programa de auditoría que pretenderá cubrir los aspectos de revisión básica en el examen de transacciones en moneda extranjera.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

A través de la elaboración de esta investigación se pretende efectuar una descripción de las normas principales aplicables en las circunstancias actuales, a la cuantificación y el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera y los aspectos de revisión relacionados con las mismas, particularmente en los aspectos siguientes:

1. Tipo de cambio aplicable para cuantificar en moneda nacional, las --

transacciones y eventos.

2. Tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias.

3. Aspectos relacionados que deben revelarse en los estados financieros.

c. PROBLEMATICA.

Como consecuencia del impacto de los fenómenos económicos de 1982, en los estados financieros de las entidades, la Contaduría Pública Nacional, ha mostrado gran interés en el estudio y análisis de los efectos que en la información financiera han generado el acelerado crecimiento de la inflación, las devaluaciones monetarias, así como la escasez oficial de divisas y el establecimiento del régimen de control de cambios.

El resultado ha sido que los estudiosos de la materia, han considerado importante la necesidad de proponer alternativas en las condiciones actuales económicas y jurídicas del país, a través de las cuales se expresan los criterios relativos a la cuantificación y tratamiento de los eventos, que anteriormente se han citado; para que la información que proporcionen los estados financieros, satisfagan las necesidades de los usuarios.

d. HIPOTESIS.

Una vez definidos los objetivos y la problemática particular de la investigación, conviene establecer que el propósito del trabajo, es el de presentar las modificaciones que en los procedimientos de revisión de las transacciones que en moneda extranjera realice una entidad a partir del establecimiento el régimen del control de cambios; siendo necesario realizar un análisis e interpretación, en la medida de mi preparación técnica y capacidad profesional, del marco legal en el que se desarrollan dichas operaciones y de los criterios que

tal efecto ha provisto la Profesión Contable.

e. DISEÑO DE LA PRUEBA DE INVESTIGACION.

Con el fin de establecer el procedimiento seleccionado para realizar el trabajo, es adecuado aludir los siguientes aspectos:

1. Determinación del método de investigación.- El estudio se apoya en fuentes documentales, específicamente en la reglamentación del control de cambios que aparece en el Diario Oficial de la Federación, circulares del Banco de México y artículos relacionados al tema que se han considerado relevantes de las revistas de Contaduría Pública y Dirección y Control publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., respectivamente.

2. Alcance de la investigación.- La investigación se enfoca a presentar las modificaciones que en las técnicas de control, registro y revisión se han presentado como consecuencia de la implantación del control de cambios en el país y del desequilibrio en las fluctuaciones de tipos de cambio; no es objetivo de este trabajo, profundizar en las características y naturaleza del control de cambios o en aspectos tales como la inflación, la paridad del peso, las presiones devaluatorias o las modalidades de la política cambiaria por citar algunos ejemplos.

f. ESPECIFICACION DE LAS LIMITACIONES.

Es necesario hacer mención de las limitaciones a que queda sujeto el presente trabajo, por las características propias que reviste la investigación en el desarrollo del mismo.

El tema a exponer, es de bastante actualidad, por lo que no se han elabo

rado trabajos con anterioridad, que traten a fondo un análisis de tales características que sirvan de apoyo, con el enfoque que se le ha asignado a la presente investigación. Debemos considerar que los hechos que dan origen a las -- condiciones actuales económicas, se acentuaron y dieron pauta a situaciones que trascienden hasta nuestros días a partir del año de 1982.

A partir del Decreto emitido en el cual se expiden las disposiciones relacionadas con el mercado de cambios, se promulgaron diversas disposiciones -- que fueron necesarias de acuerdo a las condiciones y a la realidad económica -- del país; bastante exhaustivo es comentar estas disposiciones conforme fueron publicadas en el Diario Oficial estrictamente hablando. Así como el hecho --- que las autoridades hacendarias nos proveen de nuevas disposiciones que abrogan, derogan las emitidas con anterioridad, sólo se hará mención de las disposiciones que en mi opinión son de mayor interés y las contenidas en el lapso comprendido entre el primero de septiembre de 1982 y el 31 de diciembre de 1983.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTROL DE CAMBIOS

a. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA

b. CONTROL DE CAMBIOS INTEGRAL

c. CONTROL DE CAMBIOS DUAL.

a. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA.

Los sistemas de control de cambios, son restricciones gubernamentales sobre la compra y la venta de moneda extranjera; el fin principal del control cambiario es, evitar las consecuencias de permitir que los particulares ejerzan sin restricción legal, el derecho de comprar y vender divisas al tipo de cambio fijado.

Las consecuencias a tales actividades irrestrictas, podrían ocasionar -- por ejemplo: una presión sobre el tipo de cambio, siendo sus resultados la devaluación de la moneda; la huida de capitales; el empleo en gran escala de las reservas internacionales y la necesidad de empréstitos extranjeros; también -- podrían dar lugar a que los ingresos de divisas, se gastaran en cosas menos -- importantes, menos urgentes y menos útiles que otras.

Para evitar estos efectos el gobierno regula el mercado de cambios, considerando esta práctica como la más adecuada entre otras medidas cambiarias que eliminan el desequilibrio exterior, como los aranceles y los permisos de importación.

Los países adoptan controles cambiarios principalmente porque creen que sus reservas o sus ingresos de divisas son insuficientes en relación con la demanda o necesidad corriente o probable de divisas, por ejemplo:

"Un país cuya demanda de divisas crece porque aumentó su población, porque se producen cambios en sus hábitos de consumo, en sus necesidades de materia prima industriales, de combustible, o de bienes de capital para su desarrollo, etc., puede encontrarse con que la demanda es superior al volumen de divisas de que dispone a los tipos de cambios corrientes; sufre una escasez general

de moneda extranjera, o un desequilibrio en la balanza de pagos.

Asimismo, un país que tenga un nivel dado de demanda de importaciones, - puede encontrarse subitamente escaso de divisas, debido a la reducción de sus ingresos por exportaciones como resultado de malas cosechas, de bajas de precios o de la interrupción en la entrada de capitales. En este caso puede haber una escasez general de todas las divisas, pero en otros casos la escasez - puede ser de divisas plenamente convertibles, particularmente de dólares estadounidenses". (1)

Cuando se presenta la escasez de divisas en general o de algunas en particular, los países recurren a los controles cambiarios.

Entre los elementos esenciales de los controles de cambios, podemos considerar:

1. Leyes sobre Controles Cambiarios.
2. Requisitos de entrega.
3. Especificación de la Moneda.
4. Control de los Movimientos de Capitales.
5. Presupuestos de Cambio.
6. Relaciones con las Instituciones Financieras.

1. Leyes sobre Controles Cambiarios.- El control de cambios comienza por lo general con una Ley o un Decreto que prohíbe toda operación de cambio - extranjero sin permiso previo del gobierno y con base en tal Ley, se establece un complicado mecanismo administrativo, señalándose las transacciones permitidas y las circunstancias en que las mismas puedan efectuarse, las formalidades

(1) Friedman Irwing S. "El Control de Cambios", Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. 1959 P.18

que habrá de llenar en cada caso, las monedas con las que se permite hacer --- operaciones y demás requisitos que las autoridades estipulen.

Se comenta que los controles cambiarios han sido instituidos en épocas - de serias dificultades y por tanto las leyes fundamentales han revestido por - lo común la forma de una prohibición general de toda operación de cambio exte- rior, a la cual las autoridades pueden conceder excepciones.

Para que la Ley de control de cambios se cumpla, el sistema de controles incluye por lo general otros aspectos como la entrega de divisas, la especificación de la moneda alguna forma de permisos de importación o de hacer los pagos de las importaciones y algún control sobre los movimientos de capitales.

2. Requisitos de entrega.- En un sistema de control de cambios que in- cluya la obligación de entrega, los exportadores y otras personas que reciban divisas están obligados a venderlas a las autoridades monetarias a los tipos - especificados contra la moneda del país; venta que a menudo hay que hacer a al- gún banco o institución financiera que actúe como agente de esas autoridades.

Pueden existir excepciones a la obligación de entrega, como es la que -- una persona puede retener las divisas extranjeras que reciba si ha de usarlas para hacer determinados pagos de materia prima que necesite o para gastos que con motivo de su negocio tenga que hacer en otro país.

En algunos casos, las obligaciones de entrega establecen importantes dis- tingos respecto a si todo el dinero extranjero que se reciba deberá entregar-- se al tipo oficialmente fijado, o si el exportador podrá retener todo o parte de él para venderlo en el mercado libre. Mediante estos requisitos legales, - todos los ingresos del país en divisas, se reúnen en un fondo común y se ponen

en manos de las autoridades monetarias o de sus agentes; este monopolio de las entradas de divisas es fundamental para el funcionamiento de un sistema de control de cambios.

3. Especificación de la moneda.- Aparece el requisito de que deben recibirse determinadas divisas a cambio de exportaciones de mercancías y servicios a determinados países.

Si no se especifican tales requisitos, los países pueden encontrarse con que sus exportadores están aceptando divisas que son menos útiles a la economía nacional, aunque para los exportadores equivalgan a mayor cantidad de moneda nacional; mientras que imponiendo el susodicho requisito, las divisas que recogen las autoridades del control serán, por lo general una mezcla de monedas convertibles como el dólar estadounidense o el canadiense y el franco Suizo.

El distintivo principal de las monedas convertibles es que se pueden usar para hacer pagos a cualquier país del mundo y con cualquier fin.

4. Control de los movimientos de capitales.- Los movimientos de fondos para otros fines que no sean pagos de mercancías y servicios, tales como la repatriación de capitales, las inversiones en el extranjero y las operaciones especulativas, tienen repercusiones importantes para la posición financiera internacional de los países. Es un aspecto fundamental de los sistemas de control de cambios que exista alguna forma de reglamentación de estas actividades, ya sea que las realicen, residentes del mismo país o personas no residentes.

5. Presupuestos de cambios.- El presupuesto de cambios es un instrumento básico para la adopción de una política y de una guía administrativa para -

determinar y hacer cumplir las disposiciones sobre la obligación de entrega, - la especificación de determinada moneda y la asignación y distribución de divisas. En realidad este presupuesto puede ser tan impreciso en las expectativas de captación de las divisas, sin embargo, permite elaborar un programa de obtención de ingresos concretos o de otras entradas que puede recibir el país y como habrá de distribuirse ante las diversas alternativas de aplicación.

6. Relaciones con las instituciones financieras.- Por su naturaleza -- misma los controles cambiarios tienden a estar íntimamente relacionados con las instituciones financieras.

En la mayoría de los países, lo manejan las autoridades financieras o - monetarias.

Aún cuando se establezcan instituciones separadas para manejar los con-- troles, las autoridades financieras de los bancos centrales tienen considerable ingerencia en su administración; generalmente los controles se ejercen por me-- diación de bancos y otras instituciones financieras, pues son estos los que -- constituyen el mercado de cambios y frecuentemente desempeñan un doble papel - en parte oficial y en parte privada.

Por un lado se les puede conferir autoridad oficial para que hagan cum-- plir determinadas reglas de control de cambios y por otro pueden ayudar a orga-- nizar operaciones de cambios para sus clientes, siempre dentro del marco de -- estas reglas.

La función de la institución financiera depende en gran parte del grado de libertad que permiten los controles cambiarios existentes, por ejemplo: "si dentro de los reglamentos haya liberalidad para permitir operaciones con otros países, los bancos pueden representar un papel activo en la creación del mer--

cado, a la vez constituye un eslabón entre el individuo o empresa y las autoridades del control". (2)

Cuando los controles cambiarios se lleven estrictamente, la función comercial de los bancos es más limitada y su función gubernamental es más importante.

Por tanto, las relaciones más inmediatas del control de cambios son las que existen con la comunidad financiera, pero a través de ésta tiene contacto con todas las fases de la vida económica.

Existen dos tipos de control de cambios: el integral, que es el que podría considerarse "clásico", y el dual, que combina elementos de control de cambios con elementos de libre convertibilidad.

b. CONTROL DE CAMBIOS INTEGRAL.

Su característica esencial es hacer obligatorio que toda venta de moneda extranjera se haga a la autoridad cambiaria y que toda compra de moneda extranjera se sujete a permiso previo de dicha autoridad, que pueden ser otorgado -- con carácter general.

Esta modalidad supone dos condiciones: que quienes por cualquier concepto reciban moneda extranjera entreguen su totalidad a la autoridad cambiaria y que los compradores de divisas comprueben fehacientemente, en cada caso, la autenticidad del concepto por el cual las adquieren.

En consecuencia, la exportación de bienes y servicios y la importación -- de capital debe quedar a permiso previo, que sólo se dará si se comprueba que se ha enterado o se va a enterar la moneda extranjera respectiva a la autoridad

(2) Friedman Irving S. El Control de Cambios, p. 30

cambiaría.

c. CONTROL DE CAMBIOS DUAL.

Este sistema se caracteriza por tener dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre. En el primer mercado se incluyen las exportaciones de algunas mercancías cuyos precios son fáciles de conocer, por ejemplo, los de ciertas materias primas, y cuyas ventas al exterior se hacen por un número más o menos reducido de exportadores que pueden ser vigilados en detalle en cuanto a su forma de operar y a su contabilidad.

Con las divisas procedentes de estas exportaciones controlables, se atiende la demanda de las divisas necesarias para pagar ciertas mercancías esenciales que también son relativamente controlables, como los cereales, por ser su precio internacional, conocido e importadas por pocas empresas.

En el mercado controlado pueden también incluirse los créditos del exterior que se registren ante la autoridad existiendo la obligación para el acreditado de entregar a dicha autoridad las divisas recibidas y existiendo en cambio la obligación para esa autoridad de proveer al acreditado la moneda extranjera requerida para el servicio de su deuda.

Por otra parte, en el mercado libre se efectúa el resto de las transacciones tal como se hace en un régimen de plena convertibilidad y transferibilidad. En el mercado libre, se maneja toda la exportación e importación de artículos de difícil valuación o manejados por numerosas empresas, así como el turismo, las transacciones fronterizas y el movimiento de capital no registrado.

El Banco de México ha preparado un artículo en el cual presenta un examen de las limitaciones y dificultades de operación del control de cambios, de

este estudio se concluyen las siguientes consideraciones al respecto: (Cuadro No. 1).

Se argumenta que a pesar de existir controles cambiarios en países con experiencia en su manejo, han sufrido éstos fugas de capitales con motivo de acontecimientos políticos; por lo que ningún control de cambios logra erradicar completamente la fuga gradual y constante de capitales, así como tampoco evita las devaluaciones.

El control de cambios ha funcionado en forma relativamente eficaz en --- algunos países de economía centralmente planificada. Sin embargo, gran parte de su éxito, está basado en que la mayor parte del comercio exterior, las transacciones financieras internacionales incluyendo el turismo nacional y extranjero está muy restringido y la inspección aduanal de entrada y salida para los viajeros, alcanza modalidades que no son aceptables en otros países. Las comunicaciones están censuradas y las penas por infringir las disposiciones del -- control de cambios son en extremo severas.

LIMITACIONES Y DIFICULTADES DE OPERACION DEL CONTROL DE CAMBIOS
(CUADRO 1)

CONTROL DE CAMBIOS INTEGRAL

1. Es necesario establecer un aparato administrativo altamente calificado y de grandes dimensiones para la probación de documentación comprobatoria, repartidos en entidades de autoridad cambiaria, en los bancos comerciales y aduanas.
2. Si los administradores otorgan autorizaciones a todas las solicitudes que no sean claramente violatorias a las normas aplicables, se daría pauta a la sobrefacturación y falsificación de documentación.
- 3.
4. En las exportaciones los problemas son similares, pero en este caso la fuga de capitales se da a través de la subfacturación.
5. Para el control de los registros -- de créditos extranjeros y de las solicitudes de divisas para efectuar los pagos correspondientes, se tiene que establecer archivos para determinar si los pagos por intereses o principales de los créditos son legítimos.
6. Se presenta la dificultad de reconocer los viajes de negocios o estudios de los viajes de recreo.

CONTROL DE CAMBIOS DUAL

1. No requiere de un aparato administrativo tan complejo, de alta calificación técnica en sus empleados y sin demasiada oportunidad para la corrupción.
2. Al mantener una parte libre en el mercado, no se evita la fuga de capitales.
3. Existiendo dos tipos de cambio el controlado y el libre, el tipo de cambio libre es mucho mayor al controlado porque soporta toda la presión del desequilibrio externo de la economía.
4. Se presenta una presión para incluir dentro del mercado controlado importaciones en mayor proporción que las exportaciones. En este caso se racionaría más la asignación de divisas y se originarían incumplimientos en el servicio de la deuda externa pública y privada.
5. Las operaciones que tuvieran que realizarse con el "tipo libre" serían muy costosas por las violentas fluctuaciones a que está sometida, lo que genera desutilidades a las empresas.
6. Si el tipo de cambio de las exportaciones controladas no se ajusta adecuadamente, dichas exportaciones se deteriorarían.

CONTROL DE CAMBIOS INTEGRAL

7. Las reglas que establece el control de cambios para controlar los pagos y cobros de créditos ex tranjeros, inhiben a los exportadores para competir; porque no les permiten otorgar plazos adecuados a sus clientes y porque pueden tener problemas con las autoridades, si no se realiza la cobranza en los plazos estipulados.
8. Se tendría que incrementar la vigilancia en las aduanas, de los viajeros de entrada y salida, nacionales y extranjeros de sus pertenencias, así como en las fronteras y costas para evitar el contrabando de exportaciones.
9. El personal encargado del control, debe ser debidamente entrenado en un tiempo considerable tanto técnica como moralmente con la finalidad de evitar la corrupción; cuya consecuencia sería que los ingresos de divisas derivados de muchas operaciones no llegaran a la autoridad.
10. "Es de suponerse que, establecido el control de cambios, habría una fuerte presión política para mantener el tipo de cambio a niveles más o menos estables, aun en condiciones inflacionarias. También se incrementaría el riesgo, por la misma razón, de posponer medidas de ajuste en lo tocante al presupuesto impuestos y salarios. En estas condiciones, la fuerte inflación que sobrevendría conduciría a la rápida sobrevaluación del tipo de cambio, asfixiando las exportaciones. El racionamiento de divisas tendría que ser entonces aun más agudo". (3)

CONTROL DE CAMBIOS DUAL

7. Se estimula la dolarización en las transacciones financieras y en la contrataciones financieras y en la contratación comercial en general. Ante esta circunstancia, se tiene que recurrir a exportaciones o endeudamientos externos para obtener recursos destinados a pagos, a un costo real.

(3) Miguel Mancera Aguayo. Consideraciones sobre el control de cambios.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL DE CAMBIOS

- a. ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS**
- b. REGLAS GENERALES PARA EL CONTROL DE CAMBIOS**
- c. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- d. REGLAS DE OPERACION DEL FICORCA**

a. ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS.

A principios de 1982, la economía del país sobre todo el sector externo, atravesaba por una situación grave originada por la baja de la demanda mundial y del precio de nuestros productos de exportación.

La devaluación de nuestra moneda tuvo como consecuencia, un incremento extraordinario en los pagos efectuados por concepto de intereses de la deuda externa del sector público; las expectativas económicas no eran optimistas.

El Ejecutivo Federal frente a esta panorámica económica toma la decisión de elaborar un "Programa de Ajuste de la Política Económica" que contempla un conjunto de medidas de corrección en la política, destinada a permitir la continuidad del proceso de desarrollo económico en forma favorable del sector externo del país y para permitir una reducción de las presiones inflacionarias internas.

Estas medidas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1982, por su contenido, puede ser considerado como antecedente a la implementación del control de cambios, especialmente por sus dos últimos artículos (Cuadro 2).

En el estudio realizado por el Banco de México, S.A., - elaborado en agosto de 1982 - Se analizan las probabilidades de fracasar de un control cambiario en México; concluyendo que su establecimiento no es aconsejable en nuestro país por las desventajas que se presentan en el cuadro 3 y porque "la adopción del control de cambios reflejaría un 'escapismo' a las realidades económicas que nada resolvería y que si conduciría, con toda probabilidad la paralización de amplios sectores de la economía nacional al escasear y encarecerse

las divisas necesarias para la importación de insumos". (4).

Las autoridades financieras del país, consideran que aún en las peores crisis económicas la adopción del control de cambios no es lo más recomendable.

El 1o. de septiembre de 1982, entraron en vigor dos Decretos en el Diario Oficial de la Federación, los cuales establecen: La nacionalización de la Banca Privada y el Control Generalizado de Cambios.

En el primer Decreto se expropia en favor de la Nación, por causas de utilidad pública las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles que posean las instituciones de crédito en cuanto sea necesario a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A partir de este Decreto, a excepción de las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones nacionales de crédito, la banca mixta, el Banco Obrero; el Citibank, N.A.; las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, las Sucursales de bancos extranjeros de primer orden, las instituciones de crédito operan con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito modificando sustancialmente el sistema bancario mexicano.

En el mismo Decreto, se aclara no son objeto de expropiación el dinero y valores propios de usuarios del servicio público de venta y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles e inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones de crédito.

En el segundo Decreto antes mencionado el Ejecutivo de la Federación ---
(4) Mancera. Ob. Citado P. 27.

considera que corresponde al Banco de México el regular los cambios sobre el exterior, y establece la reglamentación que deben observarse en todas las operaciones en moneda extranjera; estas medidas de regulación se generaron con -- los siguientes objetivos:

1. Establecer límites a la salida immoderada de divisas hacia el exterior.
2. Disminuir la demanda de divisas para fines distintos a las importaciones necesaria para mantener y elevar los niveles de empleo y productividad.
3. Obtener una mayor captación de divisas para el pago del servicio de la deuda pública y privada.
4. Enfrentar problemas financieros, originados por la contratación en los mercados mundiales, de la demanda para nuestros productos de exportación -- el encarecimiento y la menor disponibilidad de crédito externo entre otras.
5. Racionalizar el uso de divisas conforme a las prioridades naciona--- les.
6. Evitar fluctuaciones excesivas en el tipo de cambio de las divisas.
7. Elaborar presupuestos de divisas compatibles con las metas macroeco- nómicas y sectoriales que establecen los planes y programas del Gobierno Fede- ral.
8. A través del establecimiento de un tipo de cambio preferencial (5) -- Disminuir los efectos inflacionarios por los costos financieros.
9. Se persigue alentar la exportación de mercancías de servicios turís- ticos y de transacciones fronterizas, con el uso de un tipo de cambios ordina-

rio. (5).

Las primeras disposiciones relativas al control de cambios eran muy rígidas y contemplan los siguientes aspectos (cuadro 4).

En concordancia con el Decreto del Control Generalizado de cambios, el Banco de México publicó el 6 de septiembre de 1982 las "Disposiciones relacionadas con el mercado de cambios, así como depósitos y créditos bancarios denominados en moneda extranjera", en las cuales se detallan instrucciones a las instituciones de crédito del tratamiento de las operaciones de compra y venta de divisas, oro, plata, de depósitos, créditos bancarios en moneda extranjera; establece además la equivalencia de los tipos de cambios y su aplicación. Estas disposiciones son (Cuadro 5).

b. REGLAS GENERALES PARA EL CONTROL DE CAMBIOS.

Una vez establecido el control de cambios, era necesario que la autoridad administradora dictara las condiciones que las diversas transacciones en moneda extranjera debían apegarse; por lo que la Comisión Intersecretarial a que se hace referencia en el Artículo 15 del Decreto de fecha 10-IX-82, elaboró las Reglas Generales para el Control de Cambios, publicados en el D.O.F. el 14-IX-82.

Estas reglas representaron un intento ambicioso de las autoridades, por controlar las operaciones de divisas, pero sólo sirvieron como antecedente a una legislación más acorde a las características del país, el cual no contaba con la mínima experiencia y los mecanismos operativos que se requieren para un

(5) Terminología empleada por el Lic. Carlos Tello M. Director del Banco de México, en el discurso de Medidas de la Banca Nacionalizada anunciado el 4 de septiembre de 1982.

buen funcionamiento del control.

Estas disposiciones contemplaban mediante sus catorce capítulos los siguientes conceptos: Disposiciones generales, importaciones, exportaciones, Compensación de divisas, pago de compromisos financieros con el exterior, otros pagos al exterior repatriación de capitales, franjas fronterizas y zonas libres, empresas maquiladoras, salidas al extranjero, internación del territorio nacional, representaciones del exterior, comunicaciones y disposiciones complementarias. Su vigencia tuvo una duración del 15-IX-82 al 20-XII-82.

Dada la inoperancia y el elevado costo administrativo necesario para controlar los ingresos de divisas correspondientes a numerosos conceptos el poder Ejecutivo Federal vió la necesidad de expedir el Decreto del Control de Cambios (Cuadro 6).

A partir de este momento, se inicia una actividad legislativa dinámica y las autoridades nos proveen de ordenamientos que van a complementar y adecuar el control de cambios existente.

Así el 20 de diciembre de 1982 Banxico especifica las divisas que se pueden exportar y son: Dólar canadiense, Dólar de Estados Unidos, franco Suizo, libra esterlina, marco Alemán y cualquier otra de inmediata y total convertibilidad de las monedas mencionadas anteriormente, así como cualquier depósito o documento pagadero a la vista sobre el exterior, a cargo de entidades financieras del exterior y denominadas en algunas de las referidas monedas, que sea aceptable para el Banco, que reciba o haga el pago correspondiente;

Banxico en base al Decreto publicado en el D.O.F. el 27 de diciembre de 1982 enumera a los factores y criterios que serán considerados para determinar el valor relativo de la moneda extranjera con la nacionalidad, a saber:

- a) El equilibrio de la balanza de pagos.
- b) El desarrollo del comercio exterior del país.
- c) El mantenimiento del nivel adecuado de las reservas internacionales de divisas.
- d) El comportamiento del mercado de divisas.
- e) La obtención de divisas requeridas para el pago de los compromisos internacionales.
- f) El comportamiento de los niveles de precios y de las tasas de interés interno y externo.
- g) La equidad entre acreedores y deudores de obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderos en Territorio Nacional.

Las disposiciones que serán comentadas por ser consideradas las de mayor aplicación para las empresas serán:

I. Reglas complementarias de control de cambios aplicables a la exportación. (Cuadro 8)

II. Determinación de tipo de cambio para el pago de financiamientos externos (Cuadro 9)

III. Reglas complementarias de control de cambios aplicables a la importación (Cuadro 10)

IV. Gastos asociados a la importación y exportación de mercancías para los efectos del Decreto de Control de Cambios. (Cuadro 11)

V. Reglas complementarias de control de cambios aplicables al uso y transferencia de divisas generadas por la exportación de mercancías. (Cuadro 12).

**VI. Reglas complementarias de control de cambios para empresas maqui-
ladores. (Cuadro 13)**

Las disposiciones relacionadas a los registros de obligaciones se tra--
tarán en el inciso c) del capítulo IV de este trabajo.

En lo referente a depósitos y créditos en dólares de E.U.A., - Banxico
publicó el telex - Circular 40/83 y el Boletín Núm. 1-C con fecha 26 y 29 de
abril de 1983, respectivamente en los cuales establece la posibilidad a las -
tesorerías de las empresas de invertir sus divisas en las Instituciones de --
crédito, las cuales les podrán a su vez otorgar créditos en moneda extranjera
a partir del 2 de mayo de 1982.

Los depósitos referidos sólo deberán ser en dólares de los E.U.A., y los
financiamientos que se otorguen serán; para promover "la producción y la exig
tencia de bienes de origen mexicano destinados a la exportación, así como ---
para financiar su venta a plazos en el extranjero".

RESUMEN DEL PROGRAMA DE AJUSTE DE LA POLITICA

ECONOMICA PARA 1982

(CUADRO 2)

<u>ARTICULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Propósitos.	Reducir el 3 % del déficit financiero global del sector público en relación al Producto Interno Bruto, respecto del nivel alcanzado en 1981.
2	Disminución a los presupuestos.	Los presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, realizarán un ajuste de 8 % para cumplir con el Artículo 10.
3	Preparación de un mecanismo operativo de acuerdo a estimaciones de ingresos y gastos.	Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, establecerán un presupuesto de flujo de efectivo en coordinación a los calendarios de efectivo de cada ramo administrativo y entidades paraestatales.
4	Programación de las disposiciones de recursos.	La S.P.P. y S.H.C.P., el Banco de México, elaboraran proyecciones cada mes, del gasto ingreso y déficit del sector público. Conforme a estas proyecciones, la Tesorería de la Federación programará y realizará sólo los pagos autorizados conforme a los calendarios establecidos por la S.P.P. (6)
5	Reducción de erogaciones no prioritarias.	Las dependencias y entidades de la administración Federal se responsabilizarán de evitar gastos de obras e inversiones no relacionadas con el proceso productivo.
6	Límites de gastos.	Las dependencias y entidades del sector público tendrán límites de gastos establecidos por la S.P.P.
7	Aumento a los ingresos públicos.	La S.H.C.P., a través de la autoridad competente tomarán las medidas para aumentar el ingreso público, por la vía de precios y tarifas.
8	Límite al endeudamiento exterior.	El endeudamiento público con el exterior no deberá exceder de 11 millones de dólares.

(6) Se utilizará para mayor comodidad en el desarrollo del trabajo, las abreviaciones convencionales.

<u>ARTICULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
9	Límite al crédito que proporcione el Banco de México, S.A.	El crédito que otorgue Banxico al Gobierno Federal no debe sobrepasar los recursos internos captados por el primero.
10	Control en la circulación de billetes.	Banxico, cuidará que el monto total de billetes en circulación se incremente sólo en la misma cantidad en que aumenten las reservas internacionales netas del mismo.
11	Reducción de importaciones del sector público y privado.	Las importaciones se limitan hasta alcanzar en ambos casos 3,000 millones de dólares menos que en 1981.
12	Requisitos en la contratación de compromisos públicos y elaboración de flujos de divisas.	El sector público sólo podrá contraer compromisos si están contemplados en su presupuesto autorizado, y con aprobación previa de la S.H.C.P. Deberán enviar sus programas de flujo de divisas y operaciones cambiarias a la S.P.P. y S.H.C.P.
13	Estímulos al ahorro a largo plazo.	La S.H.C.P. y Banxico, establecerá una prima a favor de la inversión en pesos y al largo plazo; operarán tasas de interés pasivas para los depósitos en moneda extranjera.
14	Política de tasas activas preferenciales.	Se concederán tasas activas preferenciales a sectores socioeconómicos más vulnerables, manteniendo tasas tope para ciertos "cajones" de crédito y a los fondos de fomento económico.
15	Disposiciones para evitar una liquidez excesiva.	Banxico, dispondrá de las medidas que sean necesarias para regular a la liquidez excesiva de dinero.
16	Mejoras condiciones a los financiamientos en dólares	Banxico, garantizará a las empresas privadas mejores condiciones de contratación; liberalización y reducción del costo del programa especial de financiamiento a través de reportos de divisas (7).

(7) El reporto de divisas "consiste en que una empresa entregue a un Banco del país, una cantidad de moneda extranjera a cambio de la cual recibe el equivalente en moneda nacional, pactándose que en una fecha futura se revierta la operación; la empresa devuelve la moneda nacional que le fue entregada originalmente y recibe la misma cantidad de moneda extranjera que entregó. Dicho Banco, a su vez, efectúa una operación paralela con el Banco de México. El usuario de esta facilidad debe pagar por la misma prima que equivale al diferencial vigente a cada tiempo, entre el costo del crédito en moneda nacional y el costo en moneda extranjera más - - -

ARTICULO	CONCEPTO	CONTENIDO.
17	INTERVENCION DEL BANCO DE MEXICO EN EL MERCADO CAMBIARIO.	<p>Para evitar fluctuaciones bruscas o erráticas, BANXICO podrá intervenir - en el mercado cambiario en caso de ser necesario.</p> <p>La política cambiaria tendrá como objetivo evitar la sobrevaluación del peso y mantener la competitividad de la economía mexicana.</p>

una comisión al Banco Intermediario. De esta manera, los recursos que dicho usuario obtiene en pesos por esta operación tienen un costo similar al que tendría un crédito en moneda nacional. Estas operaciones deben ser a largo plazo, a fin de promediar las épocas de alto riesgo cambiario con las de bajo riesgo.

Se pretende lograr el doble objetivo de desestimular la amortización precipitada de deuda externa y de ampliar el crédito en pesos disponible", "Programa de Ajuste de la Política Económica", Medidas hacendarias y financieras 1982, P. 17.

DESVENTAJAS DEL ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL DE

CAMBIOS EN MEXICO

(Cuadro 3)

CONTROL DE CAMBIOS INTEGRAL - 1

1.2 Es un país con costas deshabitadas muy extensas, lo que permiten el contrabando.

1.2 Se tiene una frontera de más de 3,000 km., con una acción que no tiene control de cambios

1.2 El personal bancario en su mayoría, no dominan las operaciones internacionales.

1.2 En el entrenamiento del personal bancario y aduanal se invertiría mucho tiempo y dinero

1.2 Existe una cantidad considerable de ramas de importación y de importadores.

1.2 Los ingresos del turismo y el comercio fronterizo representan una porción importante de nuestra economía.

1.2 Tenemos un comercio considerable de oro y plata.

1.2 Se requiere de una acción legislativa.

1.2 Sería necesario proveer de equipos y locales necesarios.

1.2 Propicia la redistribución inequitativa del ingreso al permitir a los exportadores e importadores beneficios extraordinarios en los tipos de cambio sobrevaluados.

CONTROL DE CAMBIOS DUAL - 2

1.2 El racionamiento de divisas tendría efectos inflacionarios, por la restricción de la oferta y demanda de bienes importados.

1.2 Se propicia la desintermediación financiera por la desconfianza en el Control de Cambios.

1.2 Sería necesario recurrir a la emisión primaria y al endeudamiento externo para financiar al sector público y privado por la desintermediación financiera.

1.2 Los exportadores e importadores que no obtengan divisas en el Mercado Oficial, tendrán un aumento considerable en sus costos de financiamiento, así los consumidores se verán afectados indirectamente.

2. No evitaría la fuga de capitales.

2. Se presentaría la sobrefacturación.

2. La asignación de divisas al sector privado sería difícil de hacer con acierto y honestidad.

2. Se habría fuertes presiones para adoptar el control de cambios integral.

RESUMEN DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL CONTROL

GENERALIZADO DE CAMBIOS
(CUADRO 4)

<u>ARTICULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Importación y exportación de divisas a través del Banco de México.	Todas las operaciones de importación y exportación de divisas se harán exclusivamente a nombre y cuenta de Banxico.
2	Equiparación al delito de contrabando	Las operaciones que no se realicen conforme al Artículo 1o. será considerada contrabando.
3	Pago de compromisos en divisas en Moneda Nacional.	Todos los pagos de moneda extranjera que debe realizarse en el país, se efectuarán a su equivalencia en pesos.
4	Limitación de ahorro, inversiones y créditos en moneda extranjera,	Las instituciones de crédito, no efectuarán las operaciones antes mencionadas.
5	Canje de todas las divisas por moneda nacional.	Las divisas que tengan los particulares nacionales y extranjeros residentes en México, incluyendo las obtenidas en el exterior, se deben canjear a moneda nacional al tipo de cambio ordinario fijado por Banxico. Banxico comprará o venderá divisas al tipo de cambio que él mismo fije.
6	Limitación a los pagos y operaciones con tarjeta de crédito.	Los adeudos en tarjeta de crédito, se pagarán en moneda nacional y sólo podrán utilizarse dentro del Territorio Nacional.
7	Determinación de los tipos de cambio y registro de operaciones.	Banxico, determinará los tipos de cambio que se aplicarán como preferencial, ordinario y los especiales que se requieran. Las instituciones de crédito solicitarán el registro Federal de Contribuyentes de los usuarios y llevarán un control de operaciones de divisas.
8	Prioridad de pagos al exterior.	Las ventas de divisas se harán en el siguiente orden:

ARTICULOCONCEPTOCONTENIDO

1. Compromisos de la Admón. Público Federal.
2. Compromisos de la Admón. Pública Parastatal.
3. Pago de Cuotas a organismos internacionales y al personal del servicio exterior mexicano.
4. Compromisos de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares, Incluye Aseguradoras y Afianzadoras.
5. Compromisos de importaciones autorizadas de alimentos de consumo popular, bienes básicos, intermedios o de capital para bienes básicos.
6. Compromisos de importaciones de bienes de capital e intermedios para el funcionamiento de la planta industrial del país.
7. Compromisos de importación de equipos y bienes de capital intermedios que se requieren para la expansión industrial y económica del país.
8. Compromisos de empresas privadas o sociales, contraídos con entidades financiera del exterior con anterioridad a este decreto.
9. Compromisos que se consideran necesarios en las franjas fronterizas y zonas o perímetros libres.
10. Regías y compromisos con el exterior de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operen en el país hasta por los montos que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
11. Gastos de viaje de personas físicas que por razones de negocios - trabajo o salud tengan que ir al extranjero.
12. Gastos de viaje de personas físicas con finalidades turísticas o recreativas deseen salir al extranjero.

ARTICULO	CONCEPTO	CONTENIDO
9	Reglas para adquirir divisas al T.C. preferencial o especial.	Las personas físicas o morales para poder obtener divisas en los T.C. mencionados deberán cumplir con las reglas que expida la S.H.C.P. y Banxico.
10	Depósitos de divisas.	La dependencia de la Admón. Pública Federal, las instituciones de --- Crédito y organismos auxiliares deben transferir las divisas que poseen o lleguen a poseer el Bco. de México, y se abstendrán de comprar y vender moneda extranjera.
11	Compra de moneda extranjera.	Las empresas turísticas, las sujetas a la Ley de Vías Aereas, de Comunicación, Casas de cambio autorizadas que realicen operaciones con extranjeros podrán recibir moneda extranjera, y depositar de inmediato a Banco de México, por el contrario no podrán vender divisas, El tipo de cambio será el ordinario y lo fijará el Bco. central.
12	Cuentas especiales de moneda extranjera.	Las empresas maquiladoras ubicadas dentro y fuera de las franjas fronterizas, registradas en la S.P.F.I. las representaciones diplomáticas y Consulares así como de los organismos Internacionales podrán depositar sus divisas en cuentas especiales; contra las cuales girarán los pagos necesarios, haciendo la conversión a moneda nacional al tipo de cambio ordinario que fije Banxico. Pudiendo girar en moneda extranjera el pago en el exterior de la utilidad del inversionista.
13	Requisitos para los residentes de franjas y perímetros libres.	Las personas que acrediten su necesidad obtendrán una cuota mensual de divisas al presentar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación. 2. Cédula de registro federal de contribuyentes. 3. Comprobación de residencias. 4. Inscripción en el registro correspondiente que lleve la institución de crédito que actúa a nombre y cuenta de Banxico.
14	Viajes al extranjero.	Las personas que salgan al extranjero, podrán adquirir un monto máximo de divisas en un año y por persona al tipo de cambio ordinario. Los residentes en el extranjero que se internen al país, canjearán en la Oficina Aduanal sus divisas a moneda nacional, expidiéndoseles un -- certificado; el cual deben presentar cuando salgan para convertir la moneda nacional restante en divisas nuevamente.

ARTICULO	CONCEPTO	CONTENIDO
15	Creación de una comisión Intersecretarial.	<p>Para la coordinación, control, vigilancia y elaboración de presupuestos de divisas, se crea una comisión, integrada por los titulares de:</p> <p>S.P.P. S.H.C.P. Secretaría Relaciones Exteriores S.P.F.I. S.A.R.H. S.C.T. Secretaría de Turismo</p> <p>Se invitará al Director de Banxico y al Presidente de la C.N.B.S.</p>
16	Instrucciones a las dependencias coordinadoras del sector.	Las dependencias, coordinadoras de sector, deberán instruir a los órganos de decisión y admón, a su cargo para que cumplan lo dispuesto en este Decreto.
17	Obligación de entrega inmediata de divisas a Banxico.	Las personas físicas o morales que reciba divisas a nombre de Banxico y no las deposite ese día o al siguiente día hábil, deberá cubrir intereses moratorios, indemnizaciones por daños y perjuicios, otras sanciones conforme a derecho.
18	Violaciones al Decreto.	<p>Las sanciones por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falsedades. 2. Omisiones. 3. Uso indebido de constancias o autorizaciones. 4. Cualquier otra violación a este Decreto, en que incurrán las personas físicas o morales serán, la cancelación o revocación de las correspondientes constancias, o autorizaciones así como, las sanciones y exigibilidad de las responsabilidades que procedan.

Este decreto abroga en su Artículo Segundo Transitorio, las reglas para atender requerimientos de divisas a T.C. especiales y el que provee la adecuada observancia del Artículo 80, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 13 de agosto de 1982 en el D.O.F., así como las reglas expedidas por la S.H.C.P. y Banxico, para el pago de depósitos bancarios en moneda extranjera, publicado el 13 de agosto de 1982 en el D.O.F., y las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE CAMBIOS

ASI COMO DEPOSITOS Y CREDITOS BANCARIOS DENOMINADOS

EN MONEDA EXTRANJERA
(CUADRO 5)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Determinación de tipos de cambio.	El tipo de cambio preferencial de \$ 50,00 por dólar americano. El --- tipo de cambio ordinario de \$ 70,00 por dólar americano.
2	Operaciones en que se aplicará el tipo de cambio -- preferencial.	a) Pago del principal, intereses y demás accesorios correspondientes a créditos en moneda extranjera pagaderos en la República a favor de Instituciones de crédito del país y a cargo de empresas. Con excepción de los referidos en el numeral 3 inciso c). b) Compra-ventas de moneda extranjera para liquidar importaciones de bienes que cuenten con autorización de la Secretaría de Comercio. c) Compra-venta de moneda extranjera para cubrir el principal los in- tereses y demás accesorios correspondientes a créditos a favor de entidades financieras del exterior y a cargo del Gobierno Federal y las empresas establecidas en México con excepción de los referi- dos en el numeral 3 inciso c).
3	Operaciones en que se apli- carán el tipo de cambio or- dinario.	a) Pago de todas las operaciones no comprendidas en el numeral 2. b) Restitución de depósitos bancarios en moneda extranjera. c) Pago de créditos en moneda extranjera a favor de instituciones de crédito y a cargo de empresas establecidas en México, que actuen con el carácter de intermediarios financieros. d) Ventas de moneda extranjera que se hagan a esas empresas para que liquiden los créditos a su cargo y a favor de entidades financieras del exterior.

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
4	Abasteción de venta de divisas y similares	Las Instituciones no venderán hasta nuevo aviso, moneda extranjera - oro, plata en cualquiera de sus formas, así como monedas sin valor nominal acuñadas en oro.
5	Compras autorizadas por --- cuenta y orden de Banco de México.	<p>Las Instituciones de crédito podrán comprar:</p> <p>a) Moneda extranjera en billetes o en documentos al tipo de cambio -- del numeral 3.</p> <p>b) Oro y plata en cualesquiera de sus presentaciones, monedas sin valor nominal acuñadas en oro en base a cotizaciones del Banco de México.</p> <p>Las Instituciones de crédito deberán conservar a disposición del - Banco de México, las compras anteriores.</p>
6	No se otorgarán créditos ni se renovarán depósitos en moneda extranjera.	Las Instituciones de crédito no recibirán depósitos en moneda extranjera para abono en cuentas de ahorro, de cheques retirables en días pre-establecidos o a plazo, ni otorgarán créditos en esa moneda.

Telex-Circular 51/82 de Banxico.

RESUMEN DEL DECRETO DEL CONTROL DE CAMBIOS
(CUADRO 6)

<u>ARTICULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Control de cambios Dual	En la República Mexicana existirán dos mercados de divisas libre y --- controlado.
2	MERCADO CONTROLADO. Operaciones que se reali zan en el mercado contro lado.	<p>a) Exportación de mercancías que efectúen las personas físicas o mo-- rales.</p> <p>b) La SECOM en coordinación con Banxico podrá exceptuar las exporta-- ciones que así considera.</p> <p>c) Pagos de maquiladoras por sueldos, salarios, arrendamientos y adqui siciones de bienes exceptuando activos fijos.</p> <p>d) El principal interés y de más accesorios correspondientes a finan-- ciamientos en divisas a cargo del Gobierno Federal y de las empre-- sas establecidas en el país, a favor de entidades financieras del extranjero y de instituciones de crédito mexicanas pagadoras fuera del país, que se contraten o dispongan a partir del presente Decre to.</p> <p>e) Las importaciones de mercancías y gastos asociados comprobables -- que determine la SECOM pagaderos en el extranjero, así como los -- créditos que se reciban por estas importaciones.</p> <p>Estas importaciones incluyen todas aquellas que son necesarias en el inciso a) de este artículo o previa autorización, hasta un im-- porte no superior al de las divisas que el exportador venda en cum plimiento del Artículo 3o.</p> <p>f) Los gastos correspondientes al Servicio Exterior Mexicano y las -- cuotas y aportaciones a Organismos Internacionales.</p> <p>g) Los pagos análogos o con relación a los anteriores que determine la S.H.C.P., a propuestas de Banxico.</p>

ARTICULOCONCEPTOCONTENIDO

- 3 Obligación de vender a las instituciones de crédito -- las divisas por exportaciones.
Las personas físicas o morales deberán facturar sus exportaciones en las divisas que determine Banxico y debe venderlas una vez deducidos los gastos autorizados, asociados a ellos pagaderos en el extranjero a las instituciones de crédito a T.C. controlado.
Banxico en coordinación con la SECOM podrá autorizar que valor de las exportaciones se aplique a pagos del inciso d).
- 4 Constitución de depósitos -- en moneda nacional para exportadores.
Los exportadores podrán efectuar depósitos de moneda nacional, cuyo -- rendimiento se calculará a una tasa de interés no menor a la devaluación del peso mexicano respecto al dólar de E.U.A., serán pagaderos -- trimestralmente y solo podrán acreditar con el producto de las rentas de divisas antes referidas. Banxico puede establecer máximo a las cantidades acreditables cuando así lo considere.
- 5 Obligaciones a empresas -- maquiladoras.
a) Vender sus divisas a las instituciones de crédito al T.C., controlado.
b) No realizar operaciones de cambios con personas que no sean instituciones de crédito.
c) Efectuar los pagos del inciso b) del Artículo 2o. sólo en moneda nacional.
d) Queda prohibido efectuar los pagos anteriores en moneda extranjera o en el exterior.
e) Conservar la documentación comprobatoria a esta disposición durante 5 años.
- 6 Financiamientos pagaderos fuera del país.
Las personas que reciban financiamientos de los referidos en el inciso c) del Artículo 2o. deberán vender a instituciones de crédito las divisas que obtengan al T.C., controlado excepto que se les destinen a pagar los conceptos de los incisos c) y d) del Artículo 2o.
- 7 Venta de divisas al T.C. controlado.
Banxico a través de las instituciones de crédito del país venderá divisas al tipo de cambio controlado, para pagos de los incisos c), d), e), y f) del Artículo 2o.

ARTICULOCONCEPTOCONTENIDO

		Para los pagos del inciso c), el adquirente deberá comprobar que cumplió con el Artículo 6o.
8	Anuncio del tipo de cambio.	Banxico dará a conocer en el Diario Oficial, el T.C. de compra y venta de las operaciones del mercado controlado.
9	MERCADO LIBRE. Operaciones comprendidas en el mercado libre.	Todas las transacciones no sujetas al mercado controlado; no están sujetas a restricción alguna.
10	Determinación del tipo de cambio.	El T.C. será el que convengan las partes contratantes.
11	Disposiciones complementarias.	La S.H.C.P. y la SECOM expedirán las reglas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto. Banxico establecerá: a) Los procedimientos plazos y demás requisitos para la compra y venta de divisas en el mercado controlado. b) Las reglas a las cuales se sujetarán las instituciones de crédito del país, casas de bolsa y de cambios, en el mercado libre.
12	Obligaciones contraídas a partir de la vigencia de este Decreto.	Las obligaciones en moneda extranjera para ser cumplidas dentro o fuera del país, se solventarán entregando el equivalente en M.N. al T.C. controlado. Banxico establecerá a su criterio excepciones a esta disposición.
13	No se solventarán las obligaciones mediante la entrega de documentos en moneda extranjera.	Las obligaciones a cargo de quienes realicen las ventas de divisas a que se refiere este Decreto, se solventarán mediante la entrega al acreedor exclusivamente de divisas que señalará Banxico.

TRANSITORIOS

1	Vigencia.	Entra en vigor el 20-XII-82.
---	-----------	------------------------------

ARTICULOCONCEPTOCONTENIDO

- 2 Disposiciones que dejan de aplicarse.
- Se abroga el Decreto que establece el control generalizado de cambios, publicado el 10.-IX-82, el acuerdo que establece que la exportación de oro debe ser con permiso previo de Banxico, publicado el 8-IX-82, así como todas las reglas y circulares expedidos en relación a las disposiciones anteriores.
- Quienes hayan efectuado exportaciones entre el 10. IX 82 y este Decreto están obligados a vender a las instituciones de crédito en los términos del compromiso que asumieron las divisas captadas de esas exportaciones al T.C. controlado.
- La SECOM deroga las disposiciones restrictivas a la exportación e importación de billetes de Bancos extranjeros y de billetes de curso legal en México para asegurar el libre tránsito hacia y desde el exterior de los referidos efectos.
- Quedan vigentes los registros de adeudos a favor de: S.H.C.P. y SECOM anteriores a este Decreto para efectos de los Artículos 4o. y 5o. ---- transitorios.
- 3 Pago de obligaciones contraídas con anterioridad a este Decreto.
- Se efectuará al T.C. especial que determine Banxico, entregando el -- equivalente en moneda nacional.
- El T.C., se determinará de acuerdo a las características de las operaciones.
- Se exceptúan las obligaciones de Banxico y de las instituciones de --- crédito del país derivadas del "Programa Especial de Financiamiento que se encuentren insolutas al entrar en vigor este Decreto y que el acreedor haya contratado los créditos a pagar en el extranjero.
- Se usará el T.C. controlado.
- 4 Registro de obligaciones y prioridad de venta de divisas.
- Los pagos de adeudos en moneda extranjera contraídos antes del 20-XII-82 y pagaderos en el extranjero se efectuarán al T.C. controlado cuando estén registrados o se registren a favor de entidades financieras - del exterior en S.H.C.P.

ARTICULO

CONCEPTO

CONTENIDO

Proveedores extranjeros en SECOM.

La prioridad en la venta de las divisas será en base a:

Concepto:

1. Pago de intereses y accesorios correspondientes a financiamientos.
2. Pago a proveedores por importaciones que la SECOM determine en base al Art. 2 inciso d).

Persona:

1. Gobierno General.
2. Entidades de la Admón. Pública
3. Empresas.
4. Particulares.

Establecimiento de un -
Sistema de Cobertura de
Riesgo Cambios y exclusio
nes.

Banxico creará este sistema en favor de personas con adeudos de los referi
dos en el Artículo 4o. Transitorio cuyo vencimiento sea a largo plazo o
se redocumenten a largo plazo.

Los créditos a que se refiera del 3er. párrafo del Artículo 3o. Transito
rio.

Tratándose de instituciones de crédito y arrendadoras financieras, la co
bertura se dará a partir de \$ 50. M.N., por la parte de los pasivos en
moneda extranjera, que estaban correspondidos por activos, que ya han si
do liquidados por sus deudoras a este tipo de cambio.

5

Orden en el pago de
adeudos vencidos.

Banxico venderá divisas al T.C. controlado para el pago de:

- a) Intereses ordinarios moratorios, y demás accesorios derivados de fi--
nanciamientos a favor de entidades financieras del extranjero.

ARTICULO	CONCEPTO	CONTENIDO
		b) Principal e intereses derivados de compromisos a favor de proveedores extranjeros.
		Ambos adeudos deben registrarse de acuerdo al Artículo 4o. Transitorio.
		El comprador debe entregar el valor de las divisas al momento de la operación y las divisas le serán entregadas en un plazo no superior a 2 años
6.	Financiamientos a largo plazo para liquidar obligaciones anteriores a este Decreto.	Las personas podrán previa autorización de Banxico, aplicar las divisas que obtengan por financiamientos del Artículo 2o. inciso c) si son anteriores a este Decreto y están registrados.
7.	Pago de adeudos por exportadores.	Los exportadores comprendidos en el inciso a) del Artículo 2o., podrán deducir de las divisas obligados a vender en el Artículo 3o. el 20 % de las mismas, para el pago de adeudos contraídos con anterioridad a la vigencia del Decreto, registrados o que se registren antes del 31-1-83 en la SECOM.
		La operación se hará a través de instituciones de crédito.
8.	Mantenimiento de cuentas especiales.	Las cuentas especiales en moneda extranjera se mantendrán en los términos contratados al entrar en vigor el Decreto, en favor de:
		<ol style="list-style-type: none"> 2. Organismos Internacionales. 3. Ciudadanos extranjeros de representaciones de organismos mencionados. 4. Corresponsales extranjeros domiciliados fuera del país, que estén acreditado en la Secretaría de Gobernación.
		Los retiros serán en moneda nacional al T.C. libre.
9.	T.C. aplicable para maquiladoras y empresas residentes en franjas y zonas libres.	Las empresas mencionadas titulares de cuentas especiales de depósitos en dólares, abiertos con posterioridad al 1-IX-82 podrán disponer de los saldos que reportan al momento de este Decreto, en los términos en que fueron contratados.
		T.C. controlado para maquiladoras. T.C. libre las demás.

<u>ARTICULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>						
10	Cuentas especiales de com pensación.	<p>Las empresas exportadoras, y de Servicios Turísticos titulares de las cuentas mencionadas, podrán adquirir divisas del Banco que lleva tales cuentas hasta las cantidades a que tengan derecho como fueron contratadas.</p> <p>La venta será:</p> <table border="0"> <tr> <td><u>Tipo de cambio</u></td> <td><u>Operación</u></td> </tr> <tr> <td>Controlado</td> <td>del mercado controlado.</td> </tr> <tr> <td>libre</td> <td>del mercado libre.</td> </tr> </table> <p>Banxico dictará disposiciones para que estas cuentas, y las del Art. 8 y 9 se ajusten a este Decreto.</p>	<u>Tipo de cambio</u>	<u>Operación</u>	Controlado	del mercado controlado.	libre	del mercado libre.
<u>Tipo de cambio</u>	<u>Operación</u>							
Controlado	del mercado controlado.							
libre	del mercado libre.							
11	Permiso de la SECON, vigente para importación.	<p>Banxico venderá divisas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta la totalidad o parte que se mencione con derecho a divisas preferenciales al T.C. controlado. 2. Si el permiso no indica el momento al T.C. libre. 						
12	Órdenes de pago a favor de viajeros expedidas antes del 20--XII-82.	<p>Cuando estén vigentes las órdenes mencionadas serán liquidadas en los --- aeropuertos internacionales y franjas fronterizas del país.</p>						

c) DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Relación de Disposiciones que se abrogan a partir del Decreto de Control de Cambios:

(Cuadro 7)

Fecha de Publicación en el D.O.F.	Decreto, acuerdo, disposiciones generales ó telex circular	Contenido
1-IX-82	Control Generalizado de Cambios	Regulación de divisas.
8-IX-82	Exportación de oro previo permiso de Banxico.	Necesidad de permiso de Banxico para exportar oro.
6-IX-82	Disposiciones relacionadas con el mercado de cambios.	Instructivo para las Instituciones de crédito.
14-IV-82	Reglas Generales para el Control de Cambios.	Reglas complementarias para el funcionamiento del control de cambios.
17-IX-82	Requisito para importaciones.	Solicitar permiso previo en la Secom. de las mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de importación.
17-IX-82	Productos cuya importación puede pagarse con T. C. Preferencial.	Relación de mercancías de acuerdo a fracciones arancelarias de la tarifa del Impuesto General de importaciones.
27-IX-82	Registro para pagos con divisas al exterior por diversos compromisos.	Relación de los actos que deben registrarse en la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.
27-IX-82	Registro para el pago con divisas de regalías y compromisos al exterior.	Los actos a que se refiere el Artículo 2o. de la Ley sobre el control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y exportación de Patentes y Marcas deben registrarse en la SEPAFIN.

FECHA DE PUBLICACION EN EL D.O.F.	DECRETO, ACUERDO, DISPOSICIONES GENERALES O TELEX CIRCULAR	CONTENIDO
28-IX-82	Constitución de un fideicomiso para la recuperación en bienes inmuebles efectuados en el extranjero por personas residentes en México.	Características, fines facultades y duración del fideicomiso.
28-IX-82	Registro para el pago con divisas de dividendos al exterior de empresas con capital extranjero.	Registro en la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología para el pago de los conceptos citados.
29-IX-82	Reglas Generales de control de cambios para arrendadores financieros.	Aplicación de las reglas que en él se mencionan.
5-X-82	Registro para el manejo de cuentas especiales en divisas en el país o en el extranjero.	Disposición para los prestadores de servicios turísticos considerados como exportadores de servicios.
6-X-82	Productos para cuya importación en franjas fronterizas y zonas libres se otorgarán divisas al T.C. preferencial.	Relación de productos básicos de consumo popular y bienes de producción indispensable.
6-X-82	Se exime de requisito de permiso la exportación de la Secom	Relación de mercancías de oro y plata que no requieren permiso de exportación.
8-X-82	Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros.	Registro en la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior de la Secom, y disposiciones relativas.
11-X-82	Resolución General No. 18 de la Comisión Nat. de Inversiones Extranjeras.	Disposiciones relativas al pago de regalías y compromisos con empresas nacionales con inversión extranjera y empresas extranjeras que operan en el país.
11-X-82	Resolución General No. 19 de la Comisión Nat. de Inversión Extranjera.	Contiene el criterio de interpretación del Art. 13 Fracc. XVII de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.
15-X-82	Modificación al Art. 2o. Transitorio del diverso que sujeta a permiso previo de importación de la Secom.	Excepción a las importaciones referidas antes del 17-IX-82.

**FECHA DE
PUBLICACION
EN EL D.O.F.**

**DECRETO, ACUERDO, DISPOSICIONES
GENERALES O TELEX CIRCULAR**

CONTENIDO

26-X-82	Creación de la Comisión de Registro y Control de Divisas del Sector Comunicaciones y Transportes.	Integración, competencia y facultades de la comisión.
27-X-82	Reforma del Artículo 2o. Transitorio modificado el 15-X-82.	Obligación de permiso para - importación en los términos de este Artículo.
3-XI-82	Reglas generales para la operación de casas de cambio y de bolsa en la franja frontal.	Disposiciones de operación - para las casas de cambio.
16-XI-82	Reglas generales de control - de cambios para créditos en moneda extranjera pagaderos en el exterior, en materia - de comercio exterior.	Disposición a que deben ape- garse las instituciones de crédito del país en los cré- ditos de moneda extranjera.
24-XI-82	Modificaciones a las mercan- cías relacionadas en el D.O. F. del 17-IX-82.	Adiciones y exclusiones a las importaciones que podrán pa- garse al T.C. Preferencial.
29-XI-82	Establecimientos de los meca- nismos y procedimientos a que se refiere el D.O.F. del 26- X-82.	Procedimiento para el registro y expedición de constancias para el sector de comunicacío- nes y transportes.
30-XI-82	Registro para el pago al exte- rior del Sector Pesca.	El sector pesca debe registrar actos y personas para el pago con divisas en la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales.

Diversas disposiciones emi- -- tidas por Banxico, a través de telex-circulares a las -- instituciones de crédito del país, relacionadas al control de cambios:

51/82, 57/82, 61/82, 62/82,
81/82, 65/82, 80/82, 67/82,
64/82, 76/82, 77/82, 71/82,
75/82, 78/82, 68/82, 59/82,
54/82, 55/82, 70/82, 74/82.

RESUMEN DE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS APLICADAS A LA EXPORTACION

REGLAS A LA EXPORTACION
(CUADRO B)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Reglas para la venta de divisas.	Los exportadores comprendidos en el Artículo 2o. inciso a) del "Decreto" se sujetarán a estas reglas.
2	Obligaciones de vender el total de las divisas que se obtengan de las exportaciones.	Se hará a través del compromiso de venta de divisas, (C.V.D.) que figurará al reverso del pedimento una vez deducidos los gastos asociados al T.C. controlado.
3	Registro de los compromisos de Venta de Divisas.	Los C.V.D. se registrarán en las instituciones de crédito, las cuales abrirán un expediente en el cual archivarán los C.V.D. posteriores y la documentación establecida en la regla 4a. y 5a. Los C.V.D. tendrán una vigencia para uso ante la aduana de 90 días naturales a partir de su registro.
4	Entrega de documentación a la mercancía exportada.	Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la salida del país de la mercancía se deberá entregar: a) Copia del pedimento de exportación certificada por la caja de la aduana. b) Copia de la factura. c) Comprobantes de los gastos asociados a la exportación autorizada por la SECOM. Si la exportación no se efectúa en los plazos de vigencia del C.V.D. se deberá devolver el original y copias del crédito a la institución de crédito para su cancelación. La institución de crédito informará a S.G.C.P., SECOM, y Banxico dentro de los 15 días en que se adquiere que :

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

5

Presentación de documentación adicional al punto anterior.

a) Cuando los datos asentados en el C.V.D. y los documentos referidos en el párrafo anterior.

b) Cuando vencido el plazo del C.V.D. no se haya efectuado.

En los casos que proceda se solicitará:

a) Documentación comprobatoria del deterioro de productos perecederos ó modificación a las condiciones inicialmente pactadas.

b) Documentación que compruebe el retorno de alguna mercancía exportada, expedida por la aduana.

Una vez revisada la veracidad de la información, la institución bancaria procederá a efectuar las modificaciones que correspondan al C. V.D. registrado dando aviso a la SECOM y Banxico de estas modificaciones.

6

Disposiciones relativas al procedimiento de venta de divisas.

La venta de divisas correspondientes a una exportación será una vez deducidos los gastos asociados:

a) Cuando el pago de la exportación sea contado, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la salida de la mercancía -- anotada en el pedimento de exportación.

Si no lo hace así tendrá 90 días contados a partir de la salida de la mercancía del país al T.C. que determine Banxico.

b) Cuando el pago de la exportación no sea de contado.

1. Negociar con responsabilidad los derechos del cobro, con la institución que haya registrado el C.V.D. obteniendo el equivalente -- del valor descontado al T.C. controlado.

En este caso la venta será 10 días naturales después de concluido el plazo de pago del comprador.

Se debe contar con una póliza de seguro expedida por la Cfa. Mexicana de Seguros de Crédito S.A. (COMESAC) ó garantía otorgada por el Fondo, para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FONEX) que ampare el riesgo de falta de pago de los documentos de cobro.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

7

Autorización para aumentar el plazo de la venta de divisas.

II. Negociar sin responsabilidad los derechos de cobro, obteniendo el equivalente en moneda nacional del valor descontado al T.C. controlado, quedando relevado de la obligación de vender las divisas.

La SECOM de acuerdo a Banxico y tomando en cuenta la naturaleza de la operación de que se trate.

Podrá autorizar, que la venta de divisas se haga en un plazo mayor al indicado en la regla anterior.

Esta autorización se debe entregar en la institución de crédito en que se registró el C.V.D.

Lo mismo aplicará para plazos distintos a los señalados en la regla anterior.

8

Disposiciones para cuentas de exportación incobrables.

a) Si la operación estuvo protegida por la COMESEC o FOMEX, el exportador quedará relevado de la obligación de venta de dichas divisas en los plazos ya comentados.

Pero seguirá obligado a vender las divisas por la parte que no cubra el seguro o la garantía, de aquellas divisas que recupere tan pronto las reciba.

COMESEC y FOMEX deberán vender al T.C. controlado, a la institución de crédito las divisas que recuperen en sus gestiones de cobro.

b) Si ocurre la pérdida total o parcial de la mercancía y se encuentre asegurada en divisas, el exportador quedará relevado de la venta en los plazos ya citados, a la institución de crédito.

Deberá vender cuando reciba las divisas que cobre con motivo del seguro al T.C. controlado.

c) Si el exportador no cuenta con Seguro o Garantía y comprueba que no podrá lograrse la SECOM podrá ordenar la cancelación del C.V.D.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

previo un dictamen del IMCE. En caso de que baste un plazo mayor para realizar la cobranza previo dictamen del IMCE, la SECOM podrá autorizar un plazo especial para que efectúe la venta de divisas al T.C. que dé a conocer Banxico.

En todos los casos se debe dar aviso a la Institución de crédito --- que registró el C.V.D. la autorización de la SECOM para cancelar o modificar el compromiso.

- 9 Venta de divisas a un banco diferente al que se registró el C.V.D.
- 10 Anticipos de divisas, a - cuentas de futuras exportaciones.
- 11 Casos exentos a la obligación de vender las divisas.
- En este caso la institución que recibe estas divisas deberá transferir las a la institución en que se registró el C.V.D., a más tardar a la 48 hrs., de haber recibido las divisas.
- Los exportadores podrán vender las divisas a la Institución de crédito para registrar el C.V.D. con el cual vaya a efectuarse la respectiva exportación para que se les disminuya el C.V.D. la venta previa de estas divisas.
- a) Cuando previa autorización de la SECOM y BANXICO se apliquen el pago de importaciones comprendidas en el Artículo 2o. del inciso d) "Decreto".
- Para lo anterior se deberá entregar a la Institución de crédito el original de tal autorización y copia del pedimento de importación.
- b) Cuando se haga opción de lo dispuesto en el Artículo 7o. transitorio del "Decreto".
- En este caso el exportador deberá entregar a la Institución de crédito la constancia de inscripción correspondiente en el Registro de -- Adeudos a favor de Proveedores de la SECOM.
- c) Cuando el exportador efectúe la venta al exterior de mercancías y el pago de éstas se realice a través de los convenios de pago y créditos recíprocos que Banxico tiene celebrados con Bancos -- centrales de distintos países.

Las Instituciones de crédito revisarán la documentación de los incisos anteriores y de encontrarla correcta efectuará la modificación o cancelación del C.V.D. registrado.

NUMERALCONCEPTO.CONTENIDO

12

Sancciones

Si el exportador no cumple con la obligación de vender las divisas - la institución de crédito informará dentro de los 5 días posteriores al plazo de venta vencido a la S.N.C.P. y a la SECOM.

Se harán acreedores a las sanciones previstas en el Artículo 23 bis, de la Ley Orgánica de Bankico, asimismo esta institución circulará - entre las Instituciones de crédito una relación en que aparezca su nombre y no les registrarán nuevos C.V.D. en tanto aparezca su nombre en la última relación.

13

Discrepancias entre el valor declarado del pedimento de exportación y el del C.V.D.

Las oficinas aduaneras sólo permitirán la salida de mercancías respaldadas por un pedimento de exportación que:

1. Presente en su reverso un C.V.D. vigente.
2. Debidamente registrado por una institución de crédito.

Deben corresponder la mercancías y los datos asentados en el respectivo Pedimento de exportación.

En caso que el valor registrado en el pedimento sea menor al de los bienes, se permitirá la salida de la mercancía, tomando nota la aduana para su investigación.

Esto se informará a Bankico y a la institución de crédito que registre el C.V.D.

Si se comprueba que el valor de los bienes es mayor al declarado en el pedimento, el exportador deberá vender las divisas de la diferencia a la institución de crédito ya mencionado.

La oficina aduanera enviara entre los 2 días hábiles posteriores a la exportación copia del pedimento a la institución de crédito que registró el C.V.D.

Esta regla no es aplicable a exportaciones del Artículo 2o. inciso - a) del Decreto y de la regla 15.

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
14	Devolución a un comprador extranjero de la totalidad o parte del precio de una exportación.	El interesado deberá someter a Banxico la correspondiente solicitud de compra de divisas acompañadas de la documentación que justifique la devolución. Banxico resolverá lo conducente previo un dictamen del IMCE.
15	La S.H.C.P. y la SECOM Y BANXICO, pueden conjuntamente autorizar no acatar estas reglas.	La autorización se hará considerando la naturaleza de ciertas exportaciones.
16	Circunstancias no previstas en estas reglas o diferencias en la interpretación.	La Institución de crédito en que se registró el C.V.D. o el exportador podrán someter a consideración de Banxico la diferencia. Banxico de acuerdo con la SECOM, y la S.H.C.P., darán a conocer la resolución respectiva.

Estas disposiciones fueron publicadas en el D.O.F. el 20-XII-82,

Posteriormente se expidieron los ordenamientos complementarios de control de cambios aplicables a exportaciones de productos horto-frutícolas; que comprendieron del ordenamiento 17 al 28 en el D.O.F. el 15-III-83, (12).

(12) Con fecha 31-VIII-83 se publicó el Acuerdo que derogó las disposiciones publicadas en este párrafo, relativas a productos horto-frutícolas, por considerar, que las condiciones que presentan estas exportaciones son similares para efectos del control de cambios en la Regla para exportaciones recuentes, ocasionales y de productos a granel.

Las exportaciones que se efectuaron durante la vigencia de las normas derogadas, se deberán realizar de acuerdo a los ordenamientos que en ellas se mencionan.

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
29	Concepto de Exportaciones recurrentes.	Son aquellas que salen del país en varias remesas en el mismo día -- o dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la primera remesa amarradas por una sola factura.
30	Concepto de exportación - ocasional.	Son aquellas cuyo valor no exceda de un millón de pesos y se despachen con boleta, comprendiéndose las exportaciones recurrentes que no excedan de dicha cantidad.
31	Concepto de exportación de productos a granel.	Son aquellos que se encuentran sin envasar y cuya cantidad exacta se determina al cargar el medio de transporte que los conducirá al extranjero. No se entenderán a granel las exportaciones de petróleo crudo ni sus derivados para efectos de este acuerdo.
32	Institución de registro - del C.V.D.	El exportador o su representante legal registraran el C.V.D.: 1. En el Banco Nacional Pesquero y Portuario, cuando sean productos de pesca. D.O.F. 11-111-83. 2. Banca Central si se exporta orfebrería, joyería y otras manufacturas conteniendo metales preciosos D.O.F. 1-VII-83. 3. Cualquiera institución de crédito para exportaciones diferentes a las mencionadas, en 1-2. El registro se hará descontando los gastos asociados a las exportaciones autorizadas.
33	Procedimiento para exportaciones recurrentes.	Estas exportaciones se podrán realizar con un sólo pedimento o boleta que junto con la factura y en su caso demás documentación se entregarán a vista del despacho con la remesa. Se verificará que en el pedimento se registre la identificación de los vehículos en que se llevará a cabo la exportación. Una vez cumplidos los plazos de la regla 3 se comprueba que la cantidad total exportada no corresponde a la declarada en el pedimento, - el visto de reconocimiento efectuará las rectificaciones correspondientes.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

34.

Procedimiento para exportación ocasionales.

Asimismo una vez certificado la documentación se dará aviso a la institución bancaria correspondiente para que modifique el C.V.D.

Tratándose de exportaciones recurrentes a los plazos señalados en la regla 4 y 6 fracción I. Se contarán a partir de la fecha de salida de la última remesa.

El exportador deberá entregar:

1. La factura y documentación adicional.
2. Además el original y los tantos de la boleta con el registro del C.V.D. respectivo.

El vista asignará el número de la boleta y llenará los datos del despacho. Se dará aviso a la institución bancaria correspondiente.

35.

Procedimiento para exportación de productos a granel.

El exportador presentará:

1. El pedimento o boleta correspondiente.
2. El C.V.D.
3. La factura y la documentación adicional.

El vista de reconocimiento verificará que la carga o embarque de las mercancías a granel, coincida con la cantidad declarada.

De no haber coincidencia, se hará la rectificación respectiva dando aviso a la sub Jefatura de la Aduana, la que dará a su vez aviso a la institución bancaria para que modifique el C.V.D.

D.O.F. 3-VIII-83.

DETERMINACION DE TIPO DE CAMBIO PARA PAGO DE
FINANCIAMIENTOS EXTERNOS
(Cuadro 9)

<u>Fecha de Contratación de la obligación</u>	<u>T.C. Aplicable</u>	<u>Vigencia</u>	<u>Operación</u>
1. Anterior al 20-XII-82 pagadero dentro del país, a favor de entidades financieras	Controlado de venta	A partir del 1-1-83	Créditos destinados a financiar operaciones de exportación.(8)
2. Anterior al 20-XII-82	Controlado de venta	A partir del 17-1-83	Pagos correspondientes a operaciones comprendidas en el mercado controlado o en el mercado libre (9).
3. Posterior al 20-XII-82 ambos pagaderos dentro del país a favor de entidades financieras y proveedores del extranjero.	Controlado de venta ó tipo libre de venta.	IDEM	IDEM.

(8) Publicado en el D.O.F. 31-XII-82

(9) Publicado en el D.O.F. 17-1-83.

RESUMEN DE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS DE
CONTROL DE CAMBIOS APPLICABLES A LA IMPORTACION
(CUADRO 10)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Adquisición o no de derecho a divisas de acuerdo a permisos de importación de la SECOM.	<p>En los permisos de importación de los artículos a que se refiere el acuerdo que determina las mercancías que quedan comprendidas en el mercado controlado de divisas (10) expedidas por la SECOM. Se señalará si se tiene a adquirir divisas al T.C. controlado.</p> <p>Si no se expresa este derecho los interesados podrán adquirir las divisas en el mercado libre.</p> <p>Los intereses devengados de los créditos referidos en el artículo - 2o. inciso d) del "Decreto", se podrán liquidar al T.C. controlado cuando teniendo derecho se mencione este oficio (11).</p> <p>El límite a pagar de los intereses con divisas controladas será:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La tasa ajustable trimestral para el depósito de divisas, cotizada por Bancos de primer orden en la fecha en que comiencen a devengar los mismos.
2.	Expedición de permisos - de importación con derecho a divisas al T.C. -- controlado.	<p>La importación deberá ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conforme al Reglamento sobre permisos de importación o Exportación de mercancías Sujetas a Restricciones D.O.F. 14-IX-77. 2. Se trate de mercancías incluidas en el Acuerdo mencionado en la regla 1.
3.	Procedimientos para obtener el permiso de importación.	<ol style="list-style-type: none"> I Presentar en la SECOM la solicitud de permiso de importación de acuerdo al Reglamento antes mencionado. II Obtenido este permiso lo presentarán en la Institución Bancaria de su elección y deberán comprobar que tiene los medios de pago suficientes para liquidar el valor de las divisas.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

- III La Institución bancaria registrará y sellará el permiso y sólo por su conducto se hará la venta de divisas y el pago.
- IV El Banco transferirá al Banco extranjero las divisas cuando:
- Quando el Banco tenga la notificación de que ha sido enviada la mercancía al país.
 - Una vez cumplidos los plazos de pago convenidos mutuamente.
- V Cuando se requieran efectuar pagos anticipados de divisas el interesado deberá:
- Indicarlo en la solicitud de importación.
 - Señalar el monto requerido.
 - La fecha de importación.
 - Calendario de pagos correspondientes.
- VI El importador deberá entregar una copia certificada del pedimento de importación.
- Dentro de los 30 días hábiles a la internación de la mercancía.
4. Determinación del monto de divisas a adquirir. Se dividirá el valor en pesos de la mercancía señalada en el permiso de importación entre el tipo de cambio controlado a la fecha de expedición del permiso.
5. Obtención de permisos y autorizaciones para la adquisición de divisas subsiguientes. El interesado deberá:
- Comprobar ante la SECOM que efectuó las importaciones de permisos anteriores.
 - Haber cumplido con la fracción VI de la regla tercera.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

3. Comprobar que los bienes importados cumplen con las características señaladas en el permiso de importación.
4. Se destinaron al fin para el cual se autorizó.
6. Insumos importados que - retornarán al extranjero en manufacturas mexicanas
- Las importaciones de estos artículos se someterá para el efecto de - la autorización de divisas, al procedimiento señalado en estas reglas, siempre que resulte procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. del acuerdo (10).
- Se deberá comprobar que generará e ingresará divisas por un monto mayor a las que se otorguen dentro de los plazos establecidos.
7. Solitud de divisas al T.C. controlado de exportadores para pagar importaciones.
- Se debe presentar a la SECOM las solicitudes de permiso de importación acompañados de la conformidad de la empresa exportadora y de los comprobantes que acrediten el monto de divisas vendidas generadas por - las exportaciones.
8. Importación de mercancías que retornarán al extranjero que se hayan pagado con divisas del mercado libre.
- Las importaciones temporales pagadas con divisas del mercado libre, sólo estarán obligados a vender a la institución de crédito en que - registró el C.V.D. las que obtengan en pago del valor agregado a las mercancías exportadas.
9. Solicitudes de importación de mercancías con pagos - anticipados.
- En dicha solicitud se debe indicar el valor de las mercancías a importar y el monto de divisas para completar dicho valor.
10. Uso indebido de las autorizaciones.
- Se impondrán sanciones previstas en el artículo 23 Bis de la Ley Orgánica de Banxico.

En su artículo 2 transitorio se establece que los permisos de importación que haya expedido la SECOM con divisas - al T.C. preferencial, dará derecho a su titular para adquirir las divisas al T.C. controlado. D.O.F. 31-XII-82,

(10) En el D.O.F. de fecha 20-XII-82 y 22-VI-83, se da a conocer las mercancías que se incluyen en el mercado controlado de divisas. Para la cual se enlistan las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de importación, estas importaciones incluyen a las que se realicen en las Zonas Libres del país, que cuenten con permiso de la SECOM con la leyenda respectiva.

Asimismo el 20-XII-82 y el 24-V-83 se publican las mercancías que se incluyen del mercado controlado de divisas.

El 4 de febrero de 1983 se publicó la lista de mercancías que se exime del requisito de permiso previo por parte de la SECOFIN para importar, también se publicaron las mercancías cuya importación a las zonas libres del país requerirá permiso de la SECOM. Estas relaciones han tenido adiciones y exclusiones numerosas por lo cual, sólo estoy dando el marco de regulación de estas transacciones.

(1) Se refiere al oficio publicado en el Acuerdo que adiciona la regla primera de las reglas complementarias del control de cambios aplicables a la importación en el D.O.F. el 31-VIII-83.

RESUMEN DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA

IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS
(CUADRO II)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Clasificación de los gastos asociados.	Se considerán en: <ol style="list-style-type: none">1. Directos2. Indirectos
	Especificación de los gastos directos asociados a la importación.	<ol style="list-style-type: none">1. Fletes y acarrees incluyendo los que se paguen en el país, que correspondan a tarifas internacionales de importación del país.2. Honorarios a agentes aduanales.3. Arrendamiento de contenedores.4. Primas de Seguros cuando se haya celebrado el contrato de acuerdo a la Ley General de Instituciones de Seguro.5. Montaje.6. Almacenaje.7. Maniobras de carga, descarga y estiba.8. Alquiler de gruas o equipo especial para el movimiento de la mercancía.9. Derechos por cruce de fronteras o paso de puente.10. Derechos a impuestos aduanales.11. Primas de Fianzas.12. Renta de equipo de transporte.13. Comisiones mercantiles y correajes.14. Embalaje.15. Servicio de Inspección a la mercancía.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

3

Especificación de los gastos directos asociados a la exportación.

1. Fletes, acarreos y gastos por demora incluyendo fletes pagados en el país que corresponden a tarifas internacionales para la exportación.
2. Honorarios a agentes aduanales.
3. Arrendamiento de contenedores.
4. Primas de Seguros contratados de acuerdo a la Ley de Instituciones de Seguro.
5. Montaje de la mercancía exportada.
6. Almacenaje.
7. Reempaque y reembalaje.
8. Documentación requerida para la exportación.
9. Reparación e Inspección del producto de incidentales.
10. Servicios de Inspección y comisiones a agencias inspectoras y de vigilancia de mismas.
11. Derechos e impuestos aduanales.
12. Renta de equipo de transporte.
13. Comisiones mercantiles y corretajes.
14. Primas de Fianzas.
15. Alquiler de gruas o equipo especiales para el movimiento de la mercancía.
16. Derecho por cruce de fronteras o paso de puente.
17. Maniobras de carga, descarga y estiba.

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
4	Límites para adquirir o deducir divisas por gastos directos asociados.	<p>1. Importaciones, hasta el 6 % del valor libre a bordo de la mercancía, cuando proceda de países de Norteamérica y del 8 % del mismo valor cuando proceda de otras regiones.</p> <p>2. Exportaciones: Hasta el 12 % del valor libre a bordo de la mercancía, cuando ésta se destine a países de Norteamérica y 15 % cuando se destine a otras regiones.</p> <p>Podrán deducir un 5% extra los exportadores por concepto de comisiones.</p>
5	Dictamen del INCE para deducir porcentajes superiores.	<p>Cuando el monto de los gastos asociados sea superior a la cantidad que resulte del punto anterior se necesitaría dictamen referido.</p>
6	Requisitos para adquirir o deducir divisas.	<p>Los Importadores o exportadores deberán:</p> <p>1o. Efectuar el trámite correspondiente en la Institución de crédito en que previamente registraron el permiso de importación o el compromiso de venta de divisas.</p> <p>2o. Presentar la documentación soporte de los gastos asociados efectuados o por efectuar.</p> <p>3o. Acreditar que estos gastos corresponden a la transacción que se efectuó.</p> <p>4o. Acreditar que la documentación sea expedida a favor de la misma persona que efectuó la transacción, o bien a nombre de la empresa de comercio exterior registrada en la SECOFIN, a que pertenezca el interesado.</p> <p>5o. Presentar el Dictamen en su caso a que se refiere el punto 5.</p>
7	Determinación de gastos indirectos asociados a la exportación.	<p>Se consideran:</p> <p>1. Publicidad.</p> <p>2. Participación en ferias, exhibiciones, misiones y brigadas comerciales, muestras y otros eventos promocionales.</p>

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

- | | | |
|---|--|--|
| | | 3. Costos de procedimientos jurídicos relacionados a la exportación |
| | | 4. Participación en licitaciones internacionales. |
| | | 5. Participación en congresos seminarios y eventos relacionados con la promoción de los productos. |
| | | 6. Viajes de promoción. |
| | | 7. Representantes en el exterior. |
| | | 8. Gastos necesarios para el funcionamiento de la oficina de venta. |
| | | 9. Funcionamiento de bodegas en el exterior, cuando no sean de tipo directo. |
| | | 10. Capacitación asociada a proyectos de exportación. |
| | | 11. Honorarios por asesoría de expertos o consultores relacionados con estudios de producción o comercialización de las exportaciones. |
| | | 12. Derechos por registro de marcas, patentes, etiquetas, proceso de fabricación, diseño y pruebas de laboratorio. |
| 8 | Requisitos para deducir de los C.V.D. los gastos indirectos. | 1. Obtención de Dictamen del INCE favorable. |
| | | 2. Presentar la solicitud respectiva cuando menos 30 días naturales antes de la fecha en que se vaya a realizar el primer pago. |
| | | 3. Que estén de acuerdo a los Programas anuales de promoción y de exportación que los interesados hayan presentado al INCE. |
| 9 | Gastos asociados distintos a los señalados. | La SECOFIN podrá autorizar previo dictamen del INCE, gastos diferentes a los enunciados en este Acuerdo. |

D.O.F. 20-I-83.

RESUMEN DE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS
APLICABLES AL USO Y TRANSFERENCIA DE DIVISAS GENERADAS POR
LA EXPORTACION DE MERCANCIAS
(CUADRO 12)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Alusión a "Decreto" y exportadores.	Se entenderá en estas reglas como Decreto el Decreto de Control de cambios y por "exportador" los que realicen operaciones del Artículo 2o. inciso a) del mismo.
2	Enunciación de los derechos para exportadores.	Serán: <ol style="list-style-type: none"> a) Deducir de sus C.V.D. los conceptos del punto 3. b) Efectuar operaciones de permuta o trueque según el punto 4. c) Constituir depósitos a la vista en M.N. según el punto 5. d) Adquirir divisas al T.C. controlado según el punto 6. e) Transferir el derecho a adquirir divisas al T.C. controlado según el punto 7.
3	Deducciones a los compromisos de venta de divisas.	Podrán deducir los exportadores hasta el total de las divisas por exportaciones cuando las apliquen a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Pago de importaciones necesarias para su proceso productivo con permiso. 2. Gastos asociados autorizados de dichas importaciones. 3. Gastos asociados a las exportaciones. 4. El 20 % del valor de las exportaciones a deudos vencidos a favor de proveedores extranjeros contraídos antes del 20-XII-82 registrados en SECOPIN.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

4

Permuta o trueque de mercancías con el exterior.

Cuando el pago a la exportación sea en bienes que se importen se requerirá de la autorización de:

1. Banxico
2. Secoffn.

La valorización del bien será al T.C. controlado y sin derechos a divisas.

Si se recibe parte en divisas, estas podrán aplicarse a los pagos - previstos. De haber un neto sobrante, lo deberán vender a las instituciones de crédito al T.C. controlado de acuerdo al punto 9.

5

Cuentas de depósito a la vista para exportadores.

Podrán abrir en la misma institución de crédito en que se registraron el C.V.D. de su exportación las cuentas referidas, la cual se abonará en M.N. al T.C. controlado, que el exportador recibe:

- a) Por concepto de las ventas de divisas a la institución depositaria correspondiente al valor de sus exportaciones,
- b) Al negociar con la institución depositaria los derechos de cobro sobre mercancías exportadoras.

Estas cuentas devengarán interés que serán pagaderos por mensualidades vencidas.

6

Adquisición de divisas - destinadas a pagos.

Tendrán derecho a adquirir divisas al T.C. controlado cuando paguen:

1. Importaciones de mercancías necesarias para su proceso productivo.
2. Gastos asociados autorizados relacionados a dichas importaciones.
3. El 20 % del valor de las exportaciones para pagar adeudos vencidos a favor de proveedores extranjeros contraídos antes del 20-XII-82 registrados en la SECOFIN.
4. Gastos asociados a sus exportaciones cuando se haya convenido pagar a créditos y los exportadores hayan negociado los derechos de cobro correspondientes con la institución de crédito que les registró el C.V.D.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

7

Autorización de la SECOFIN para transferir total o parcialmente el derecho a adquirir divisas.

Para efectos de pagos de los conceptos 1, 2 y 3 de esta regla, los interesados deben presentar el C.V.D., para comprobar que se cumplió con la venta de las divisas.

Las personas físicas o morales a las que se les transfirió el derecho a adquirir divisas, deberá aplicar éstas a liquidar importaciones comprendidas en el mercado de cambios controlado y gastos asociados autorizados.

Se deberá presentar a la Institución de crédito el permiso de importación correspondiente al C.V.D. y la autorización de la SECOFIN.

8

Exportadores que cuenten con un programa anual de generación y uso de divisas.

Con el programa autorizado por el Comité Técnico de Control de Cambios podrán pagar:

1. Importaciones necesarias para su proceso productivo.
2. Gastos Asociados a dichas importaciones.
3. Gastos asociados a exportaciones.
4. Transferir total o parcialmente el derecho a adquirir divisas generadas por exportaciones.
5. Usar o transferir hasta el 100 % de las divisas que generan y vendan al T.C. controlado para liquidar adeudos a favor de proveedores extranjeros registrados en la SECOFIN.

En este caso deberán demostrar que las divisas generadas provienen de exportaciones en promedio de los 3 últimos años o de nuevos mercados o productos.

La aprobación del programa la otorga el IHCE, ante el cual deben informar trimestralmente el cumplimiento de los compromisos contenidos en los programas y el uso dado a las divisas.

9

Derechos a deducir de los C.V.D. hasta el 100 % de las divisas generadas.

Los exportadores que efectúen operaciones al amparo de las terceras, cuarta y octava de estas reglas, podrán deducir las divisas en el porcentaje citado siempre y cuando comprueben los pagos ya citados dentro de los 90 días naturales citados a partir de la fecha de salida de la mercancía exportada.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

- En caso de existir un neto sobrante de divisas que no se aplique a los referidos conceptos se deben vender a T.C. controlado a las Instituciones de crédito.
10. Liquidación de importaciones con divisas generadas por exportaciones. Los exportadores que soliciten permisos de importación y desean acogerse a lo previsto en la 3a, 6a, 7a, 8a de éstas reglas, en dicho permiso deberán especificar que el pago será con divisas generadas por su propias exportaciones y lo transferido.
11. Incumplimiento a las disposiciones del Decreto, reglas complementarias. Banxico y la SECOFIN, podrán en base a la opinión del Comité Técnico de Control de Cambios, dejar sin efecto los programas a que se refiere el punto 8 de estas reglas.

RESUMEN DE LAS REFORMAS A ESTAS REGLAS

PUBLICACIONES D.O.F. DEL 31-VIII-83
(CLASIFICADO 12 BIS)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>		
Artículo Unico	Reglas que se reforman:	Regla	Inciso	Párrafo
		2	6	
		3	4	
		4		primero
		6	3	
		7	Se amplía	
		8	5	penúltimo
		12	Se adiciona	
 <u>REFORMAS</u>				
2	Se adiciona el uso de divisas.	e)	Transferir el derecho a usar o a adquirir divisas al T.C. contrg lado según la regla 7.	
3	Modificación del porcentaje del 20% a 50 %.	4.	El 50 % del valor de las exportaciones a adeudos vencidos a favor de proveedores extranjeros contraídos antes del 20-XII-82 registrados en SECOFIN.	
4	Aclaración de gestiones ante la SECOM.		Los exportadores deben hacer las gestiones necesarias ante la SECOM para los efectos del primer párrafo.	
6	Modificación del porcentaje del 20% a 50%	3)	El 50 % del valor de las exportaciones para pagar adeudos vencidos a favor de proveedores extranjeros contraídos antes del 20-XII-82 y registrados en la SECOFIN.	
7	Se adicionan los conceptos y trámites para la transferencia de derecho a adquirir divisas.	b)	Se apliquen al pago de adeudos vencidos a favor de proveedores - contraídos antes del 20-XII-82 y registrados en la SECOFIN. Se necesita autorización del Comité Técnico de Control de Cambios. La transferencia del derecho a adquirir divisas sólo podrá referirse a divisas previamente vencidas a instituciones bancarias. La solicitud de hará a la SECOFIN.	

NUMERAL

CONCEPTO

CONTENIDO

8

Determinación de las cantidades transferibles y concepto de exportador superavitario.

Las cantidades que se usen o transfieran, podrán aplicarse a una vez que el titular del programa haya pagado sus importaciones y los gastos asociados a ellas. Las cantidades de los pagos de adeudos se determinarán trimestralmente.

Es exportador superavitario aquel que paga sus importaciones y los gastos asociados a ellas con menos del 50% de las divisas que generaron sus exportaciones.

La solicitud se hará ante el INCE.

12

Destino de divisas generadas de exportaciones de empresas de la industria sujeta a autorización.

Sólo se aplicarán al pago de adeudos vencidos a favor de proveedores extranjeros contratados antes del 20-XII-82 y registrados en la SECOFIN, que hayan cumplido, con los compromisos derivados del Decreto - automotriz.

RESUMEN DE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS DE
CONTROL DE CAMBIOS PARA EMPRESAS MAQUILADORAS
 (CUADRO 13)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1.	Exportaciones de maquiladoras exceptuadas del mercado controlado.	Las maquiladoras deberán estar registradas en la SECOFIN y no requerirán de formular C.V.D. Deberán efectuar o elaborar recibos de pagos en las monedas referidas por BANXICO el 20-XII-82 salvo de ser enajenaciones a favor de residentes en México autorizadas por la SECOFIN.
2.	Venta de divisas a Instituciones de crédito del país.	La venta será el T.C. controlado vigente al día que se efectúe la operación correspondiente a: 1. Pagos citados en el artículo 2o. inciso b) del "Decreto". 2. Contribuciones fiscales federales y locales. 3. Las primas de Seguros. 4. Los intereses y demás accesorios de financiamiento. 5. Otros gastos de operación. Todos son pagaderos en M.N. dentro del país, deduciendo el ingreso en M.N. que por ventas o Servicios efectuados en el país reciban cuando la SECOFIN les autorice esas operaciones.
Estos párrafos fueron adicionados en D.O.F. 28-IX-83.		La venta debe ser a más tardar el último día hábil, del mes, a que corresponden gastos. Si no lo hacen así BANXICO les señalará el tipo de cambio que deberán aplicar. Las maquiladoras deben recabar original y copia de la documentación de la Institución de crédito compradora.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

Se exceptúan las divisas que se destinen al pago de créditos otorgados a terceros por Instituciones financieras del exterior para la construcción de inmuebles o parques industriales y cuando los créditos estén registrados en S.H.C.P. y el pago se efectúe a través de las Instituciones de crédito que tengan los originales de las constancias.

La SECOFIN podrá autorizar a empresas de la industria automotriz terminal o proveedores de insumos de las maquiladoras, que adquieran las divisas vendidas por las últimas para efectuar pagos de importaciones de mercancías y gastos asociados al T.C. controlado.

Se debe contar con la conformidad de la maquiladora.

Cuando sea industria automotriz terminal esta adquisición se hará en los términos del Decreto para la racionalización de la industria automotriz del 15-IX-83.

Cuando sea proveedor de insumos la adquisición será al T.C. controlado sin exceder del importe que resulte de dividir el valor de los insumos vendidos en M.N. entre T.C. controlado al momento de la venta de las divisas por las maquiladoras, esto será de acuerdo a las facturas respectivas.

3. Información que deben presentar a la Direc. Gral. de Aduanas de la S.H.C.P.

En relación a las ventas del punto anterior y del Art. 30 del Decreto presentarán:

1. Fecha y monto de las divisas, vendidas en el mes inmediato anterior.
2. Montos de M.N. destinados a pagar los conceptos del punto anterior.

Esto será dentro de los primeros días hábiles de cada mes.

4. Presentación de la información.

La información se hará de acuerdo a los modelos que se publicaron con la copia de los comprobantes de la venta a que se refiere el No. 1 del punto 3.

Deben enviar copia de la información:

NUMERAL

CONCEPTO

CONTENIDO

5. Sanciones administrati-
vas

1. Direc. Gral. de la Industria Metal Mecánica y Bienes de Capital de la SECOFIN.

2. Ofna. de Información del Sistema Cambiario de Banxico.

En base al artículo 23 bis de la ley Orgánica de Banxico, las em-
presas mequificadoras que no cumplan con el punto anterior y las re-
feridas en el artículo 2o, inciso a), b) y c) serán sancionada.

D.O.F. 11-IV-83

d) REGLAS DE OPERACION DEL FICORCA (FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE --
RIESGOS CAMBIARIOS.

La situación económica por la que atravesaba el país durante agosto de 1982 era poco optimista; nos enfrentábamos a fuertes problemas de liquidez de divisas por lo que no era factible cumplir con todas las obligaciones contraídas con instituciones financieras y con la comunidad bancaria extranjeras.

Frente a esta panorámica el Gobierno Mexicano hubo de recurrir al Fondo Monetario Internacional para obtener nuevos préstamos y para que en forma coordinada, se implementaran las medidas correctivas necesarias a nuestra economía; cabe hacer mención que "los nuevos préstamos en dólares estaban condicionados a que durante el primer semestre de 1983 se encontrara un mecanismo apropiado para permitir a las compañías mexicanas del sector privado cumplir con sus obligaciones ante acreedores extranjeros". (12).

Así el 22 de febrero de 1983 publicó el Gobierno Federal el Programa para la Defensa de la Planta Productiva y el Empleo en que se plasman las medidas para apoyar la oferta y el empleo y se orienta a resolver los problemas que afectan a la industria manufacturera, como la disminución de la demanda de sus productos la falta de liquidez y la insuficiencia de divisas para importaciones indispensables y pago de la deuda.

En este programa se hace mención de la elaboración de un mecanismo para el pago de amortizaciones de la deuda de las empresas contraída con instituciones financieras del exterior antes del 20-XII-82 este mecanismo permitirá a las empresas con problemas de deuda externa, reestructurar su compromiso, a través de un sistema de cobertura de riesgo cambiario. Se pretende obtener; -

(12) Roberto Bretón Durazo: FICORCA Acierto oportuno: Revista de Ejecutivos de Finanzas. Octubre 1983 P. 70.

reducir la demanda de divisas al corto plazo y permitir a las empresas amortizar en varios años su deuda.

La característica de este sistema es que permitiría a las empresas adquirir a precio preestablecido las divisas necesarias para efectuar los pagos del principal contraído antes del 20-XII-82 siempre que se negociara redocumentar el crédito a largo plazo.

Para el pago de los intereses vencidos hasta el 31-I-83 por deudas contraídas hasta el 20-XII-82 se crearía otro mecanismo. Las empresas depositarían en moneda nacional al tipo de cambio controlado vigente al momento del depósito, el equivalente de los intereses vencidos hasta el 31-I-83. Las instituciones de crédito financiarían la diferencia entre los tipos de cambio controlado y especial vigentes en el momento de constituir los depósitos; los financiamientos se otorgarían a un plazo de 3 años, con uno de gracia y pagos trimestrales durante los otros dos.

El pago de adeudos vencidos con proveedores del exterior por operaciones contratadas con los sectores públicos y privado, antes del 20-XII-82 debidamente registrados en la SECOFIN, se efectuarían de la siguiente manera: Las empresas comprarán las divisas al tipo de cambio controlado, los cuales quedarán como depósitos a favor de los proveedores extranjeros, para ser transferidos en un plazo no mayor de 2 años.

Con estos mecanismos se fomentaba reestablecer las relaciones financieras y comerciales normales con el exterior de acuerdo a las condiciones del Fondo Monetario Internacional; este entorno económico dió origen al Fideicomiso para la cobertura de riesgos Cambiarios (Cuadro 14).

Posteriormente se dieron a conocer las reglas bajo las cuales operaría el FICORCA, estas disposiciones se encuentran en la Circular Núm. 1897/83 de BANXICO y sus anexos A. y G. (Cuadros 15, 16, 17 y 18).

Las disposiciones que complementan las reglas de operación del FICORCA, son las relativas al régimen fiscal de los contribuyentes que participan en el FICORCA, publicadas en el D.O.F. el 10 de agosto de 1983 (Cuadro 21) así como la Circular Núm. 22 de la Comisión de Principios de Contabilidad, la cual hace referencia al tratamiento contable de los derechos y obligaciones derivados al tratamiento contable de los derechos y obligaciones derivados al FICORCA (Cuadros 19 y 20).

RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE
AUTORIZA LA CONSTITUCION DEL FICORCA
 (CUADRO 14)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1.	Constitución y finalidad del Fideicomiso.	Se autoriza la constitución del FICORCA cuyo objetivo será: I. Efectuar operaciones que liberen de riesgos cambiarios a las dependencias de gobierno y empresas privadas del país, con respecto de adeudos en moneda extranjera.
2.	Características del FICORCA.	I. Fideicomitente: SPP representando al Gobierno Federal. II Fiduciario: BANXICO. III El patrimonio se integra: a) Aportación Inicial del Gobierno Federal, b) Las cantidades en M.N. que los participantes del FICORCA paguen por las ventas de divisas. c) Los créditos que otorgue el FICORCA conforme a la fracción III - de la regla 3. d) Las cantidades en M.E. que reciba FICORCA de acuerdo a la fracción IV de la regla 3. e) Las divisas que FICORCA adquiera para hacer frente a sus obligaciones. f) Las aportaciones extraordinarias que realice el Gobierno Federal. g) Los demás bienes y derechos y obligaciones que adquiera o contraiga el FICORCA por cualquier otro título legal.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

3. Operaciones y actividades a realizar por el FIDICORCA.
- I. Vender divisas de acuerdo a los programas de cobertura de riesgo cambiario a:
- a) Entidades de la Admón. Pública Federal.
 - b) Empresas establecidas en el país.
- II. Invertir sus ingresos para adquirir divisas que pueden aplicarse a pagos.
- III. Otorgar créditos en M.N. a las personas de la fracción I.
- IV. Recibir préstamos en M.E. de los acreedores de las personas de la fracción I de acuerdo a las formalidades previstas.
- V. Las demás operaciones y actividades que autorice el Comité Técnico.
4. Constitución del Comité Técnico.
- El comité se integra de la siguiente manera:
- Propietario de S.H.C.P.
 - Propietario de S.P.P.
 - Propietario de BANXICO
- Cada propietario tendrá un suplente.
- Un secretario miembro o no del comité.
- El presidente del Comité será el propietario de mayor jerarquía.
- El quórum necesario será de un representante de cada dependencia citada.
5. Determinación de las facultades del Comité Técnico.
- Se darán a conocer a través del contrato constitutivo del Fidelcomiso.
6. Duración del Fidelcomiso.
- Será por todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de su fin.

Resumen de las Reglas de Operación del FICORCA

Circular 1897/83
(Cuadro 15)

1. Programas.

El FICORCA otorgará cobertura de riesgo a través de los programas siguientes:

Programa ————— [Para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos exteriores, el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores del extranjero.

2. Programa para la cobertura de Riesgos cambiarios derivados de Endeudamientos externos.

A las operaciones de este programa serán aplicables estas reglas y las indicadas en el Anexo "A".

2.1 Definiciones.

En la descripción de los programas se designará:

"Banco (s)"	--- A las instituciones de crédito del país que actuen por cuenta y orden de BANXICO como Fiduciario del FICORCA.
"Créditos (s)"	--- A los que otorguen los "Bancos" a los "compradores" en M.N.
"Préstamo (s)"	--- A los que otorguen los "compradores" al "Banco" en "dólares".
"Tasa promedio de interés"	--- Al promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en M.N. a tres y seis meses, a favor de personas morales, que se contraten el primer día hábil bancario del mes en que se causen los intereses del "crédito".

En caso de que dejare de haber tasas - máximas de interés para esos depósitos el FICORCA solicitará a BANXICO que señale las tasas de interés representativas en el mercado de tales depósitos.

"Dólares"

"Compradores"

--- Se desarrollan en el Resumen del "Anexo A" en la terminología.

"Adeudos"

"Acreedores"

"Fecha valor"

2.2 Compradores participantes.

Sólo podrán participar en este programa:

Las empresas establecidas en el país -- con adeudos -- an M.E.

Contraídos con posterioridad al 20--- XII-82.

Hasta el monto que -- se haya destinado -- previa autorización de Banxico a:

El Pago de principal e intereses vencidos correspondientes a los adeudos mencionados en el Anexo A.

Las empresas participantes comentadas en el Anexo A.

Los "Adeudos" deben cumplir con el requisito establecido en el punto 3 - del Anexo A.

2.3 Sistemas de Cobertura.

El programa comprende cuatro sistemas los cuales estan enunciados en el punto 2. del Anexo A.

SISTEMA 1 y 2.

Los Sistemas serán comentados en el Anexo A en los puntos 4 y 5 respectivamente.

SISTEMA 3.

Las características de este sistema se encuentran en el punto 6 del Anexo A.

Opciones para cubrir una cobertura mayor respecto a los intereses del nuevo "adeudo".

A. Financiamiento de sobretasas.

Aquellos "compradores" que obtengan financiamiento de su "acreedor" para cubrir intereses por vencer correspondientes al "adeudo" a su cargo, podrán -- adquirir del "Banco" al T.C., controlado vigente en la "fecha valor" de la operación además de los "dólares" correspondientes al principal del "adeudo" "dólares" hasta por la cantidad que resulte de aplicar al propio "adeudo" los porcentajes que a solicitud de los interesados apruebe el FICORCA para los distintos niveles de tasa de interés.

El porcentaje máximo que se podrá incorporar al principal del adeudo, -- será igual a la parte de la tasa que sobre la tasa LIBOR cargue el "acreedor", sin exceder de 3 puntos porcentuales.

Los dólares que se adquieren en estos términos forman parte del principal del adeudo y debe otorgarse simultáneamente en "préstamos".

Aquellos "compradores" que deseen recibir por el "préstamo" que otorguen al "Banco" una tasa de interés superior a libor para operaciones a 3 meses en

"dólares", deberán cubrir al "Banco" un precio superior por los "dólares" que adquieran en los términos del segundo párrafo de 2.33 (punto 6 del Anexo A -- primer párrafo). Este precio se calculará aplicando al T.C. controlado de -- venta vigente en la "Fecha valor" de la operación los porcentajes que mensual mente dará a conocer el FICORCA a través del sistema bancario, para los distintos niveles de sobretasa que podrán obtener, en la inteligencia de que el límite máximo será de 2 puntos porcentuales arriba de la mencionada tasa LIBOR".

SISTEMA 4.

Se comenta en el punto 7 del Anexo "A".

2.4 Plazos.

El plazo de los adeudos se comenta en el punto 3 del Anexo "A".

2.5 Montos y precios aplicables a las ventas de "dólares".

MONTOS.

El "Banco" venderá "dólares" al "comprador" hasta el monto del principal del "adeudo", en base a la cifra señalada en las constancias de inscripción del "adeudo" registradas en la S.H.C.P., o en la SECOFIN según corresponda, sin prjuicio de los señalado en el último párrafo del Sistema 3.

Cuando los datos señalados en la constancia de inscripción no coincidan con los contenidos de la carta certificada o télex contraseñado del "acreedor" por haberse:

1. Reestructurado el "adeudo"
2. Otorgado un nuevo financiamiento.
3. Efectuado algún pago por principal.

Sin que se haya hecho la correspondiente anotación en la constancia, el "Banco" efectuará las operaciones con la información que proporcione el "acreedor" el "comprador" deberá presentar una nueva constancia actualizada.

El principal del "adeudo" reestructurado comprende:

- a) Intereses ordinarios y moratorios devengados y no pagados a la "fecha valor" correspondiente al "adeudo".
- b) La cantidad equivalente a intereses por vencer en caso que el "comprador" opte por obtener un financiamiento del referido en el sistema 3 inciso b).

PRECIOS.

I. Para las operaciones de los sistemas 1 y 2 el FICORCA, dará a conocer al "Banco" por anticipado los precios aplicables a cada "fecha valor".

II. Para las operaciones de los sistemas 3 y 4 el "Banco" venderá al "comprador" los "dólares" al T.C. controlado vigente a la "fecha valor" de la respectiva operación. Excepto lo previsto en el sistema 3 inciso b).

2.6 Sustitución del comprador y Valor de Rescate.

La autorización del "acreedor" para que se le entregue el "valor de rescate en pesos" al "comprador" que se estipula en los contratos, se deberá hacer en los términos del modelo que se dió a conocer en el Anexo "D" de esta circular.

El "acreedor" deberá ejercer la facultad señalada en los contratos, para elegir la opción que le convenga en caso de incumplimiento del "comprador", en los términos del modelo Anexo E.

2.7 Requisitos previos para participar en las operaciones de cobertura.

Presentación de Solicitud.

Las empresas deberán presentar la solicitud a la institución de crédito que le corresponde en la que exprese su deseo por participar en el programa.

Documentación adicional.

La solicitud deberá ir acompañada de:

1. Copia de la constancia de inscripción del "adeudo" en la S.H.C.P., a favor de entidades financieras del exterior.
2. Original de la constancia de inscripción en la SECOFIN a favor de -- proveedores extranjeros.

Cuando se trate de instituciones de crédito mexicanas, no es necesario - constancia; sin embargo, deberá comprobarse que el importe del "adeudo" se --- aplicó a actividades empresariales.

3. Carta certificada o telex contraseñado expedido por el "acreedor" con una antigüedad no mayor de 30 días, en donde se especifique:

- a) El principal insoluto del "adeudo".
- b) Los intereses vencidos y no pagados.
- c) Los intereses por vencer cuyo importe vaya a quedar comprendido en - el principal del "adeudo" reestructurado.
- d) La conformidad del "acreedor" en recibir el pago del principal y los intereses en los términos de los sistemas de acuerdo al modelo del anexo "C."

Obligaciones de las Instituciones de Crédito.

Los "Bancos" deberán:

- a) Obtener una copia de las constancias de registros de la S.H.C.P. y - SECOFIN.
- b) Con dicha constancia el "banco" verificará que los datos de la constancia del solicitante sean idénticos.

Cuando existan pagos por el principal, sólo podrán participar en el programa el saldo pendiente de pago.

- c) El "Banco" hará las anotaciones y cancelaciones en las constancias de inscripción de los "adeudos" en los términos contenidos en el Anexo "B".

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo a lo dispuesto en el punto 14 del Anexo "A" incisos a) y b).

Cuando el "comprador" desee realizar sus operaciones en un "Banco" distinto al que haya recibido la constancia respectiva, podrá solicitar a dicha institución que entregue a otra institución la constancia, el "Banco" original deberá conservar copia de la misma para el expediente respectivo.

Formalización de los Contratos.

Cuando las operaciones reúnan las características necesarias para ser objeto de cobertura, se procederá a formalizar el contrato en tres ejemplares; uno de ellos debe enviarse al FICORCA dentro de los 3 días hábiles bancarios siguientes.

Contratos especiales.

El "Banco" elaborará un informe sobre las características de la operación y lo enviará al FICORCA para que le proporcione el modelo del contrato -- que deberá utilizar en los siguientes casos:

1. Cuando el plazo del "adeudo" sea mayor al señalado en el número 3 -- del Anexo "A".

2. Cuando el "comprador" obtenga financiamiento en sobretasas.

2.8 Movimientos contables de Banxico.

Banxico efectuará los siguientes movimientos contables en moneda nacional:

Sistemas 1 y 3.

Por las cantidades correspondientes, en la "Fecha valor" de la operación:

Cargará:	Cuenta en M.N. que lleva el "Banco"
Abonará:	Cuenta del FICORCA.

Cuando el "comprador" no realice el pago correspondiente en la fecha que se estipuló, el "Banco" dará aviso al FICORCA por escrito para que BANXICO no lleve a cabo o corrija los movimientos contables.

El "Banco" deberá avisar al FICORCA con 5 días de anticipación, de los pagos que deba hacer por cuenta y orden del mismo, para que se hagan las situaciones de fondos correspondientes.

Asimismo, el "Banco" no efectuará tales pagos cuando el "comprador" no este al corriente en los pagos a su cargo.

2.9 Fórmulas.

Se calculará de acuerdo a las fórmulas del Anexo F:

- a) Los valores de rescate en pesos y en dólares,
- b) El importe de referencia,
- c) Los pagos por concepto de principal e interés.

3. Programa para el pago de Adeudos Vencidos a favor de Proveedores del Extranjero.

Las operaciones de este programa están sujetas a estas reglas y a las --
contenidas en el Anexo 'G'.

3.1 Depositante.

Las dependencias y entidades de la Admon. Pública Federal y las empresas establecidas en el país con adeudos que cumplen los requisitos señalados en el Anexo "A", bajo el título de "Empresas participantes".

3.2. Concertación de las Operaciones.

Los "Bancos" venderán los dólares americanos al T.C. controlado de venta vigente el día de la concertación, una vez que se haya verificado que estén correctos los documentos a que hace referencia el Anexo 9 en el punto 7.

3.3 Movimientos Contables de Banxico.

Banxico registrará por el equivalente en M.N. del importe de la venta de "dólares".

Cargará: La cuenta en M.N. que lleve del "Banco"

Abonará: La cuenta en M.N. del FICORCA,

Los "Bancos" deberán dar aviso al FICORCA de los pagos a realizar en los términos del penúltimo párrafo del punto 2.8.

3.4 Documentación.

Los "dólares" vendidos deberán aplicarse a depósitos que deberán ser documentados en constancia de depósitos según el modelo del anexo "H".

3.5 Intereses de los depósitos.

La tasa de interés que recibirán estos depósitos serán igual a LIBOR para operaciones a 6 meses del 1er. día bancario hábil de marzo y septiembre que de a conocer BANXICO.

3.6 Constancias.

Los "Bancos" deberán anotar en la constancia de inscripción del registro:

1. El T.C. aplicado al efectuar la venta de las divisas.
2. El monto de las operaciones en dólares.
3. El precio de la venta en M.N.
4. La mención de haberse realizado la operación conforme a este programa.
5. La fecha en que se realice la transmisión de los derechos del depósito al proveedor extranjero acreedor.
6. Los pagos del adeudo que el deudor haga conforme a lo señalado en el anexo "G" punto 6.

Estas anotaciones no se efectuarán cuando se pague al acreedor en los términos del punto 5 del anexo mencionado.

Quando un mismo adeudo esté inscrito en la SECOFIN y en la S.H.C.P., en la constancia se señalen dos "Bancos" distintos, el deudor podrá solicitar -- que se cancele la inscripción de registro en la S.H.C.P. para adjuntarla a la solicitud a que se refiere el punto 7, del aviso al público.

3.7 Pagos por otros medios autorizados.

Sólo podrán hacerse pagos contra entrega del recibo expedido por el titular de la constancia de depósito correspondiente por el importe de los pagos así efectuados.

Se deberá dar aviso al FICORCA de los pagos realizados mediante los procedimientos del punto 6 del anexo "G".

3.8 Informes.

Los "Bancos" deberán enviar, al FICORCA un informe consolidado de las -- operaciones celebradas durante el mes, indicando:

- a) Las fechas de vencimiento de los adeudos relativos.
- b) Las transmisiones de las constancias de depósito respectivas a los proveedores del extranjero.

3.9 Operaciones menores.

Las operaciones por montos inferiores a mil dólares de U.S.A. se efectuará de acuerdo al punto 6 del telex-circular 118/82.

4. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1 Operaciones de monedas distintas al dólar.

Se deben seguir las indicaciones comentadas en el punto 1o. del Anexo "A"

4.2 Participación en distintos programas.

Ver punto 13 del Anexo "A".

4.3 Personalidad.

Los "Bancos" deberán asegurarse que las personas acrediten debidamente su personalidad.

4.4 Expedientes.

Los expedientes que se abran por cada adeudo, deberán contener:

- a) Constancia de inscripción del adeudo en poder de la institución.
- b) La solicitud del interesado para participar en el programa.
- c) Las comunicaciones de la entidad financiera del exterior o del proveedor extranjero.
- d) La demás documentación referente a las operaciones celebradas.

4.5 Constancias.

Las anotaciones y las cancelaciones de las constancias de inscripción -- de los adeudos, deberán estar suscritos por funcionarios de esas instituciones con firmas autorizadas. Dichas anotaciones se harán en las constancias del -- "Banco" y del interesado.

4.6 Pago a proveedores Latinoamericanos.

Ver número 12 del Anexo "A".

4.7 Comisiones.

El "Banco" podrá aplicar las comisiones que reciben de los participantes

para cubrir sus gastos de operación.

4.8 Comisión Mercantil.

Las instituciones de crédito que realicen alguna operación conforme a estas reglas, se entenderá que aceptan celebrarla, por cuenta y orden de BANXICO, en su carácter de fiduciario del FICORCA y se obligan a efectuarlas de acuerdo a las presentes reglas, sus anexos y las demás que resulten aplicables.

INDICE DE LOS ANEXOS A LA CIRCULAR

NUM. 1897/83 DEL FICORCA
(Cuadro 16)

ANEXO "A"
AVISO AL PUBLICO

Programa para la Cobertura de Riesgo Cambiario Derivado de Endeudamientos Exteriores.
(Publicado el 6-IV-83)

ANEXO "B"
MODELOS DE CONTRATOS

Contratos que deberán utilizarse para documentar las operaciones del Programa del Anexo "A".

ANEXO "F"
FORMULAS

Que deberán aplicarse para obtener:

1. "Importe de referencia"
2. "Valor de rescate en dólares"
3. "Valor de rescate en pesos"
4. Pagos mensuales por concepto de principal e intereses de los "créditos" del Anexo "B".

ANEXO "C"
AVISO DEL PUBLICO

Programa para el Pago de Adeudos Vencidos a favor de Proveedores del Extranjero.
(Publicado el 28-11-83)

ANEXO "H"
MODELO DE CONSTANCIA DE DEPOSITO

MODELO DE CARTA CERTIFICADA O TELEX CONTRASEÑADO

ANEXO "D"	ANEXO "G"	ANEXO "E"
Que el "Comprador" deberá obtener del "acreedor" dirigido a la -- institución de crédito, para participar en el Programa.	Que el "comprador" deberá obtener del "acreedor" dirigido a la institución de crédito en el que se ha -- le la conformidad del "a-creedor" para que se le -- entregue el "valor" de -- rescate en pesos "al comprador".	Que el "acreedor" deberá dirigir a la institución de crédito, señalando la opción que elija en caso de incumplimiento del -- "Comprador".

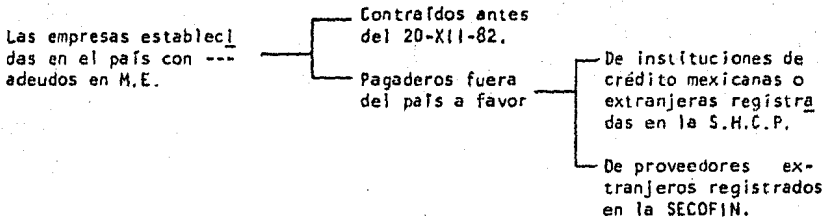
Resumen del Anexo "A" de la circular 1897/83

(Cuadro 17)

PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE
ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS

EMPRESAS PARTICIPANTES.

Participan en este Programa:



TERMINOLOGIA.

En la descripción de los programas se designará:

"Compradores"	-----	Las empresas que tengan a su cargo los -- endeudamientos externos mencionados.
"Adeudos"	-----	A los compromisos que reúnan las características antes señaladas.
"Acreedores"	-----	A los acreedores de los "adeudos".
"Dólares"	-----	A la moneda de curso legal en E.U.A.

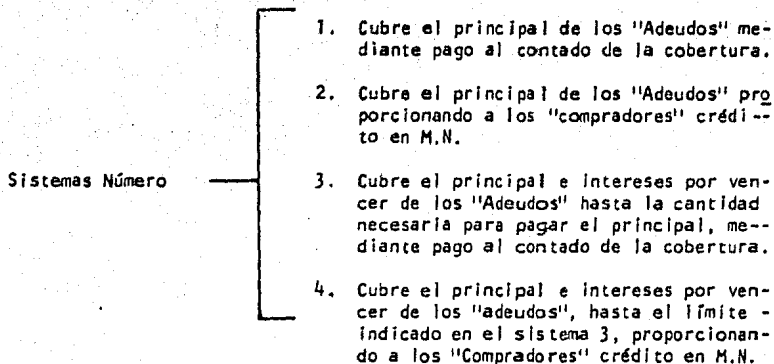
1. FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS (FICORCA)

Administración del Programa.

La administración del programa estará a cargo del FICORCA y realizará - sus operaciones a través de las instituciones de crédito del país.

2. SISTEMAS DE COBERTURA.

Los "compradores" podrán participar en el sistema que más le convenga; un mismo "adeudo" podrá participar en dos o más sistemas.



3. REESTRUCTURACION DE LOS ADEUDOS.

Para que los "compradores" puedan participar en este Programa es requisito que:



Se entenderá por "adeudos" a largo plazo aquellos que, a contar de la -- "fecha valor" del respectivo contrato de cobertura, deban pagarse mediante amortizaciones trimestrales vencidas, iguales y sucesivas en los siguientes plazos: (13).

1. Para los sistemas 1 y 2 un plazo no menor de 6 años con un periodo de gracia para el pago del principal de cuando menos 3 años.

(13) Para efecto de las operaciones del FICORCA, se estableció el día 5 del mes inmediato al que se contrata.

II. Para los sistemas 3 y 4 un plazo no menor de 8 años con un período de gracia mínimo de 4 años.

El principal de los "adeudos" podrá comprender intereses ordinarios y moratorios devengados y no pagados correspondientes al financiamiento externo objeto de reestructuración.

Los "compradores" podrán abrir cuentas especiales en M.N. equivalente al principal del "adeudo" a T.C. controlado, para quedar cubiertos del riesgo -- cambiario con anterioridad a la reestructuración del "adeudo".

4. SISTEMA 1

Los "compradores" podrán adquirir del FICORCA, a un precio preestablecido "dólares" hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal del "adeudo".

Los precios de estas operaciones se fijarán mensualmente en función del plazo para el pago del "adeudo".

PAGO DEL PRINCIPAL

El "comprador" efectuará el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil inmediato anterior a la "fecha valor" de la operación respectiva.

El FICORCA pagará en el exterior los "dólares" objeto de la operación, a partir de la fecha en que concluya el período de gracia para el pago del principal, mediante entregas trimestrales vencidas; iguales y sucesivas.

PAGO DE LOS INTERESES.

El "comprador" conserva la obligación de pagar los intereses del "adeudo"

los cuales podrá pagar el T.C. controlado.

5. SISTEMA 2

Este sistema tiene las mismas características del sistema 1, pero el "comprador" recibe un crédito en moneda nacional del FICORCA, para que pueda participar, en el Programa.

Característica de los créditos:

a) En la "fecha valor" el "comprador" podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los "dólares" que adquiriera del FICORCA.

b) La tasa que se aplicará a los saldos insolutos será igual al promedio aritmético de las tasas máximas autorizadas para depósitos de personas morales en M.N. a 3 y 6 meses, del primer día hábil del mes en que se causen los intereses.

c) El plazo de liquidación será igual al pactado para el pago del "adeudo", en pagos mensuales por intereses y principal.

d) El "comprador" podrá ejercer cantidades adicionales para liquidar -- parte de los intereses que deba pagar al FICORCA.

6. SISTEMA 3

El "comprador" podrá adquirir del FICORCA, al T.C. controlado vigente -- en la "fecha valor" de la operación "dólares", hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal del "adeudo".

Con los dólares así adquiridos, el "comprador" deberá otorgar simultáneamente al FICORCA un préstamo a largo plazo en "dólares", pagadero en el extranjero, hasta por un importe igual al de la moneda extranjera adquirida del FICORCA.

El préstamo concedido por el "comprador" al FICORCA deberá ser a un plazo de 8 años con un período de gracia de 4 años y devengará intereses pagaderos en el extranjero por trimestres vencidos calculados a LIBOR para operaciones a 3 meses en "dólares".

La tasa se determinará en base al promedio aritmético redondeado al 1/16 superior de las cotizaciones ofrecidas el primer día hábil de c/trimestre por 6 bancos líderes en el mercado de Eurodólares.

7. SISTEMA 4

Este sistema tiene las mismas características del sistema 3, pero los "compradores" reciben crédito en moneda nacional por parte del FICORCA en M.N. para poder participar en el Programa.

Las características de los créditos son las mencionadas en el punto 5.

8. INSTRUCCIONES Y GARANTIAS.

El "comprador" deberá instruir al FICORCA para que entregue al "acreedor" los "dólares" que le correspondan a nombre de él.

Para los sistemas 2 y 4 si el "comprador" deja de cubrir 3 mensualidades sucesivas del crédito en moneda nacional a su cargo, se extinguirán las obligaciones a cargo del FICORCA. de entregar los "dólares" respectivos, así como las del "comprador" frente al FICORCA, conservando éste último exclusivamente la obligación de entregar el valor de rescate de la operación de acuerdo a las fórmulas establecidas en cada contrato respectivo.

9. COMISIONES.

Los "compradores" deberán pagar comisiones al FICORCA del uno al diez --

millar, sobre:

- I. El precio de los dólares que adquieran.
- II. El importe de los pagos por principal e interés de los créditos que reciban del FICORCA.

10. ADEUDOS EN MONEDAS DISTINTAS AL DOLAR.

Las ventas de M.E., serán sólo de "dólares" en caso de que el "adeudo" - denominados en moneda diferente, se aplicará la respectiva equivalencia a ---- "dólares" de acuerdo a los tipos de cambios que determine BANXICO.

11. ADEUDOS A PLAZOS SUPERIORES.

Para el pago de "adeudos" a plazos superiores a 8 años o con más de 4 -- años de gracia para el pago del principal, se debe consultar a las instituciones de crédito las condiciones para participar del Programa.

12. PAGOS A PROVEEDORES LATINOAMERICANOS.

Los pagos a favor de proveedores de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Nicaragua podrán efectuarse a través de - los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados entre BANXICO y los ban cos centrales de esos países.

Las personas con "adeudos" de los mencionados no pueden participar en el sistema } del Programa.

13. PARTICIPACIONES EN DISTINTOS PROGRAMAS.

Los "compradores" podrán participar en este Programa y en el "Programa -

para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores del extranjero".

Asimismo los "compradores" que deseen cancelar alguna operación en el Programa de pago a proveedores para participar en este programa lo podrán hacer dando aviso a la institución del crédito respectivo.

14. SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

Las solicitudes para participar en el Programa se deberá presentar hasta el día 25-X-83 en:

- a) La institución de crédito que haya recibido o vaya a recibir de la S.H.C.P. o la SECOFIN la respectiva constancia de inscripción del "adeudo".
- b) La institución de crédito mexicano que concedió el crédito en M.E.

En el caso de "adeudos" a favor de los "acreedores" extranjeros la solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

1. El ejemplar de la constancia de inscripción en la SECOFIN o S.H.C.P. según corresponda que se encuentre en poder del "comprador".
2. Carta o telex contrasignado expedido por el "acreedor" con fecha reciente (no mayor a 30 días) en donde se especifique el principal insoluto del "adeudo" y los intereses vencidos y no pagados correspondientes.

15. DEPOSITOS DE COBERTURA TRANSITORIA.

En el período de tiempo en el cual los "compradores" negocian la reestructuración de sus "adeudos" podrán hacer depósitos especiales en M.N., hasta por importe igual al principal de sus "adeudos" calculado al T.C. controlado, vigente a la fecha del depósito, con la finalidad de quedar cubiertos de riesgo cambiario.

Característica de estos adeudos:

Devengarán intereses a las tasas máximas autorizadas para depósitos bancarios en M.N. por personas morales a 3 meses correspondiente al primer día hábil del mes en el que se causen los intereses; éstos serán pagaderos por mensualidades vencidas.

2. El plazo para su devolución vencerá el 25-X-83, el titular podrá solicitar la devolución anticipada para participar en cualquiera de los sistemas del programa.

3. "Cuando el titular de la cuenta celebre un contrato de cobertura con el FICORCA, respecto del "adeudo" a que el depósito esté referido, se le pagará un rendimiento adicional cuyo importe se calculará aplicando al monto del depósito una tasa de interés igual a la tasa positiva que resulte de sumar:

A la tasa de devaluación que tenga el peso mexicano en el mercado controlado respecto del "dólar";

La tasa de depósito de tres meses en el mercado del Eurodólar vigente -- en la fecha de constitución del depósito.

La tasa máxima autorizada para la contratación de depósitos bancarios en M.N. por personas morales a tres meses, correspondiente al primer día hábil del mes en el que se causen los intereses restando:

La sobretasa que resulte será pagadera en la "fecha valor" de la respectiva operación definitiva de cobertura.

La tasa de devaluación será la existente en el período comprendido de la fecha de constitución del depósito al 25-X-83 o a la del retiro del propio depósito, lo que ocurra primero.

4. Los depósitos serán por el total o parcial de los "adeudos"; la sobre tasa mencionada se pagará hasta la proporción del "Adeudo" que quede cubierta por el FICORCA.

16. DOCUMENTACION Y CONSULTAS.

Los interesados podrán solicitar a las oficinas bancarias las copias del modelo de contrato correspondiente al sistema en que desee participar, así como la aclaración de cualquier duda.

RESUMEN DEL ANEXO "G" A LA CIRCULAR NUM. 1897/83
(CUADRO 16)

PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO

A partir del 3 de marzo de 1983, podrán participar en este programa de venta de divisas a que se refiere el inciso b) del artículo 5 transitorio del Decreto de Control de Cambios:

1. Las dependencias y entidades de la Admón. Pública Federal.
2. Las empresas establecidas en el país, los "adeudos" de estas entidades deben cumplir con el requisito señalado en el Anexo "A" en lo sucesivo -- se les denominará "deudores".

CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA.

1. CONSTITUCION DE DEPOSITOS EN DOLARES.

Los "deudores" podrán abrir depósitos en "dólares" adquiridos al T.C. -- controlado vigente a la fecha de adquisición, los cuales deberán ser aplicados a pagar los "adeudos" mediante la transmisión a los proveedores extranjeros, -- de los derechos derivados de tales depósitos.

Monto e incremento del depósito.

Los depósitos referidos serán hasta un importe igual al especificado en la constancia de inscripción en el registro de la SECOFIN. Cuando el "adeudo" devengue intereses, los "deudores" podrán adquirir "dólares" para incrementar el depósito por la cantidad que resulte de aplicar al principal del adeudo la tasa del 6 % anual, del trigésimo día inmediato siguiente a la fecha en que el adeudo debió pagarse hasta la fecha de constitución del depósito.

Periodo de compra de divisas.

La adquisición de "dólares" para la constitución de los depósitos será - el 3-III-83 al 15-VII-83, siempre y cuando estén referidos a "adeudos" vencidos con anterioridad a la fecha de las adquisiciones.

Adeudos no vencidos.

Las compras para "adeudos" aún no vencidos, podrán efectuarse a partir de la fecha en que ocurra su vencimiento.

Adeudos con vencimiento posterior al 30-VI-83.

El vencimiento de los "adeudos" no deberán ser posteriores al 30-VI-83, para los que venzan después de esa fecha, se dará a conocer el procedimiento - para el pago.

2. ADEUDOS EN MONEDAS DISTINTAS AL DOLAR.

Ver punto 10 del Anexo "A".

3. DOCUMENTACION DE LOS DEPOSITOS.

Estas indicaciones son comentadas en los puntos 3.5 y 3.6 de las reglas de operaciones de la circular 1897/83.

4. PAGO A LOS PROVEEDORES.

Los "deudores" podrán pagar los "adeudos" mediante la transmisión de los derechos sobre los depósitos, cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que el beneficiario de la transmisión sea precisamente el proveedor del extranjero acreedor del "adeudo"
- b) Que el proveedor extranjero entregue al "Banco" depositario un

escrito que debe expedirse dentro de los 15 días siguientes a la transmisión - del depósito conteniendo:

1. El monto del "adeudo" a su favor.
2. Las tasas de interés aplicables.
3. Los intereses vencidos y la forma de calcularlos.
4. El régimen de pago del adeudo.
5. Las fechas de los vencimientos respectivos.
6. Su conformidad para recibir el depósito y sus intereses.
7. La cuenta bancaria en el exterior en la que deban situarse los fondos correspondientes a los pagos del depósito.

c) Que la institución de crédito depositaria señale en la constancia que se cumplió con los requisitos citados en el inciso anterior; la transmisión -- del derecho será nula si no se cumple alguno de los requisitos.

Transmisiones subsecuentes.

Las transmisiones subsecuentes se harán con la participación de los "ban- cos" depositarios indicándole a ésta, el nombre del nuevo titular del documen- to y la venta en que se harán los depósitos.

5. PAGO DE LOS DEPOSITOS.

El pago del principal de los depósitos, será pagadero en los términos y condiciones que determine BANKICO, para lo que considerará:

1. El importe total de las operaciones que se realicen en este programa
2. Sus disponibilidades de divisas.
3. La antigüedad de los adeudos.

El plan de pagos se dará a conocer el 15-VIII-83, los pagos serán en el

exterior.

Garantía de los pagos.

Las autoridades mexicanas negociarán con entidades aseguradoras o garantantes de los países de residencia de los acreedores del extranjero, para facilitar el establecimiento de programas de pago para los adeudos.

Periodicidad de los pagos.

Los intereses serán pagados por semestralidades vencidas el quinto día hábil de los meses de septiembre y marzo de cada año.

Si la transmisión de los derechos del depósito, se realizan con posterioridad a la fecha de pago de los intereses, el pago se hará dentro de los 15 días en que se efectúe dicha transmisión.

Transmisiones de derechos no efectuadas.

Cuando no se lleve a cabo la transmisión de los derechos del depósito al proveedor extranjero, los pagos por principal e intereses se harán:

1. El pago se efectuará en México al "deudor".
2. Se calculará al T.C. controlado de venta vigente a la fecha de pago.

Los intereses vencidos se cubrirán en los términos y condiciones que señale BANXICO.

6. PAGOS POR OTROS MEDIOS AUTORIZADOS.

Los pagos serán mediante:

- a) Aplicando hasta el 20 % de las divisas que generen sus exportaciones.
- b) Operaciones de permuta a trueque autorizadas.

c) El ejercicio de financiamiento a largo plazo.

d) Cualquier otro procedimiento previsto al efecto en las disposiciones aplicables.

En estos casos el monto del depósito se reducirá, el "Banco" devolverá al "deudor" el equivalente en M.N. calculado al T.C. controlado vigente en la fecha de devolución respectiva.

7. SOLICITUDES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

La solicitud se presentará al "Banco" a quien la SECOFIN haya enviado - la constancia de inscripción del "adeudo".

Documentación adicional.

La solicitud deberá ir acompañada de:

a) El ejemplar del registro del "adeudo" en poder del "deudor".

b) Declaración de decir verdad bajo protesta del "adeudo" respecto a:

1. Que el saldo insoluto que se pretende pagar cumple con los requisitos señalados en el Anexo "A".

2. No se han efectuado pagos al acreedor por medios que no den lugar a la anotación en la constancia de inscripción del adeudo.

3. En caso de haber pagos, que el saldo insoluto corresponde al "adeudo" no pagado.

Falsedad en las declaraciones.

De comprobarse la falsedad en las declaraciones las operaciones serán -- nulas y se aplicarán las sanciones que procedan.

8. COMISIONES.

Los "deudos" pagarán al "Banco" por concepto de comisión:

a) \$ 5,000.00 M.N.

b) La cantidad equivalente al uno al millar y sobre el importe en moneda nacional de la operación.

9. OPERACIONES MENORES.

En operaciones menores a mil "dólares" el pago será de inmediato al proveedor del exterior y no se cargarán las comisiones citadas en el punto 8.

10. PAGOS A PROVEEDORES LATINOAMERICANOS.

Ver el número 12 del Anexo "A".

11. FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIEGOS CAMBIARIOS.

Ver el número 4,8 de la circular.

12. OFICINAS BANCARIAS QUE ATENDERAN A LOS INTERESADOS.

Los "Bancos" informarán al público de las oficinas en las que se aceptarán solicitudes para participar en el programa, mediante avisos en diarios de amplia circulación.

RESUMEN DE LA CIRCULAR NO. 22
DE LA COMISION DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (14)
(CUADRO 19)

OBJETIVO DE LA CIRCULAR.

Dar a conocer a las empresas que participen en algún sistema del FICORCA, el tratamiento contable sugerido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., para el registro y presentación de estas transacciones.

ANTECEDENTES.

Se plantean los objetivos del establecimiento del FICORCA y en forma resumida se explican las características de los diferentes sistemas que integran el Programa; estos conceptos son comentados en el cuadro 14 y en el cuadro 20 respectivamente.

TRATAMIENTO CONTABLE.

a) Adeudo a cargo del FICORCA.

El derecho que adquiere el deudor a recibir dólares al entrar en el programa de FICORCA constituye un activo, que se va a registrar al T.C. controlado de la fecha en que se haya contratado.

Se registra a T.C. controlado, porque se va a aplicar a liquidar un pasivo a favor del acreedor extranjero; así los incrementos en pasivos y activos - serán iguales.

b) Crédito diferido.

En los sistemas 1 y 2 se compran los dólares a un precio inferior al T.C. controlado, lo que equivale a una utilidad diferida, que debe registrarse como un crédito diferido, que se devengará en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del depósito en dólares.

c) Cargos diferidos.

En los sistemas 3a. y 4a. el deudor puede comprar el derecho a recibir dólares a un costo superior, se deberá registrar un cargo diferido, que también se amortizará en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del préstamo en dólares.

d) Ajuste conforme al deslizamiento del T.C. controlado.

Los montos de los activos y pasivos deberán incrementarse paralelamente con el deslizamiento del T.C. controlado, compensándose su efecto en resultados.

e) Registro de intereses a favor de FICORCA.

En los sistemas financiados por FICORCA, los intereses deben contabilizarse conforme se devenguen. (2, 4, 4 a).

f) Registro de los intereses a favor de entidades del extranjero.

Se deberán acumular los intereses de los sistemas 1 y 2 o la porción de ella no cubierta por los sistemas 3 y 4 conforme se devengan, al T.C. controlado.

PRESENTACION Y REVELACION EN ESTADOS FINANCIEROS.

a) Compensación de saldos.

La comisión recomienda que tanto el activo como el pasivo derivado de -- los distintos sistemas de FICORCA se compensen y se presente en el balance general el neto resultante.

P R E S E N T A C I O N

b) sistemas 1, 3 y 3a.

Dentro del balance general en el lado del pasivo se presenta su rubro - sin cifras.

c) sistemas 2, 4 y 4a.

Dentro del Balance general debe presentarse el pasivo correspondiente.

d) Crédito diferido de los sistemas 1 y 2

Se presentará dentro del balance general del lado derecho.

CARGO DIFERIDO

e) sistema 3a.

Se presentará del lado izquierdo del balance

f) sistema 4a.

Se compensará con el saldo que tenga el activo.

R E V E L A C I O N

En todos los casos, se debe referenciar una nota a los estados financieros, en la cual se deben revelar los aspectos relevantes de la operación.

(14) Circular sobre el tratamiento contable de los derechos y obligaciones derivadas del FICORCA.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DEL PROGRAMA

RESUMIDAS EN LA CIRCULAR NO. 22

(CUADRO 20)

SISTEMAS

1. Se compran los dólares u otra moneda extranjera - para su entrega a futuro correspondientes al principal del adeudo a un precio preestablecido de -- contado. Los dólares quedan depositados con FICORCA a través del Banco Intermediario.

No se reconocen intereses a favor del comprador y por lo tanto éste tendrá que obtener por su cuenta los dólares necesarios para pagar los intereses - al acreedor extranjero.
2. Igual al sistema 1, pero en lugar de pagarse con dinero propio del comprador, se paga con dinero - prestado por el mismo FICORCA.

Este préstamo y los intereses se paga mediante -- vencimientos mensuales.
3. Igual al Sistema 1, pero se compran los dólares - para su entrega inmediata al tipo controlado y FICORCA reconoce intereses a favor del comprador, a la tasa LIBOR, mismos que se remiten directamente al acreedor extranjero. El comprador continúa -- siendo responsable por el pago al acreedor de la diferencia, en su caso, entre los intereses pactados con éste y los intereses pagado por el FICORCA.

3a. Igual al Sistema 3, pero los intereses reconocidos por FICORCA y remitidos al acreedor extranjero se fijan entre las tasas LIBOR más 1.8 % y LIBOR más 2 %. Los dólares se compran con una prima sobre el tipo controlado, la cual varía de acuerdo a la tasa de interés pactado.
4. Igual al Sistema 3, pero la compra de los dólares se financia con un préstamo de FICORCA, con -- vencimientos mensuales.

4a. Igual al sistema 3a., pero financiado con un préstamo de FICORCA.

REGLAS GENERALES RELATIVAS AL REGIMEN FISCAL APLICABLE

A LOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPAN EN FICORCA
(CUADRO 21)

DEDUCCION DE LA PERDIDA CAMBIARIA ARTICULO 27-A.

ALTERNATIVAS PARA LA DEDUCCION.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que participen en el Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de endeudamientos externos, podrán deducir la pérdida cambiaria de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) En el ejercicio en que ocurra.
- b) Por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió tomando en consideración los plazos originalmente convenidos.
- c) En las fechas en que real y efectivamente se paguen los adeudos por medio del citado programa.

DETERMINACION DEL MONTO DE LA DEDUCCION.

El importe a deducir se determinará con el siguiente procedimiento:

Valor de compra de la M.E. al FICORCA menos:

Valor de la M.E. registrada en la contabilidad al T.C. vigente en la fecha de contratación original del crédito.

AJUSTE DE LA PERDIDA CAMBIARIA.

El monto de la pérdida cambiaria que resulte a la fecha de exigibilidad original de los adeudos con motivo de la reestructuración o renovación del mismo, ajustará con base al T.C. que se adquiriera la M.E. a través del FICORCA.

Se podrá presentar una declaración complementaria del ejercicio fiscal en que se hizo la deducción de la pérdida, si el monto deducido difiere del -- que se determina a través del procedimiento descrito.

DEDUCCION DE LOS INTERESE ARTICULO 27-B.

ALTERNATIVAS PARA LA DEDUCCION.

Los intereses correspondientes a créditos en M.N. para facilitar el acceso al programa otorgados por el FICORCA, se podrán deducir:

- a) Conforme se devenguen en los términos de cada contrato.
- b) Deducir solamente durante el plazo de vigencia del contrato, la cantidad que resulte de disminuir del total de intereses devengados, el importe del crédito adicional que se reciba del propio Fideicomiso para el pago de tales intereses.

INTERESES NO DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO.

La cantidad no deducida en el ejercicio en que se devengaron los intereses, podrá deducirse en el ejercicio o ejercicios en que efectivamente se liquide el crédito adicional otorgado para el pago de dichos intereses.

APLICACION DE LOS PAGOS.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que los pagos del principal del crédito, se aplicarán primero y hasta agotarlos a liquidar los intereses que deban deducirse.

CUMPLIMIENTO CON OTROS REQUISITOS PARA LA DEDUCCION.

En todo caso la deducción de los intereses, deberá cumplir con los demás

requisitos que establece la L.I.S.R.

RETENCION Y ENTERO DEL I.S.R. ARTICULO 27-C.

Las empresas que participan en el FICORCA, están obligadas a efectuar -- la retención y entero del I.S.R. en la fecha de la exigibilidad de la contra-- prestación respectiva.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

El contribuyente podrá instruir al FICORCA, para que por orden y cuenta de él mismo, retenga y entere el impuesto correspondiente. Queda obligado so-- lidariamente el contribuyente a cumplir estas disposiciones con FICORCA, ante las autoridades fiscales.

INSTRUCCIONES PARA EL CALCULO DE LA DEDUCCION ADICIONAL.

Para efectuar el cálculo de la deducción adicional (Art. 51 L.I.S.R.) - los contribuyentes podrán disminuir los activos financieros en M.E. que se ge-- neren con motivo de su participación en el Programa, de los pasivos con ellos vinculados.

Los mencionados activos se disminuirán:

- a) Del pasivo original contratado con el residente en el extranjero, si la M. E. se adquirió sin requerir, financiamiento del FICORCA.
- b) Del pasivo contratado con el Fideicomiso si se obtuvo financiamiento del mismo.

CONSISTENCIA EN EL TRATAMIENTO FISCAL.

Una vez que se decida la opción que se aplicará a cada caso, el con-- tribuyente no deberá modificar el tratamiento fiscal original.

IV. REVISION DE TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a. REGISTRO DE TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

b. EFECTOS FISCALES DE LAS DIFERENCIAS EN CAMBIO

c. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

d. REGISTRO DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS

**e. CRITERIOS DE APLICACION DE LA UTILIDAD O PERDIDA
CAMBIARIA**

a. Registro de Transacciones en moneda extranjera.

El Boletín B-5 de la Comisión de Principios de Contabilidad, establece las reglas de valuación y las reglas de presentación para transacciones que se realizan en moneda extranjera; es importante hacer mención que los pronunciamientos de este Boletín fueron emitidos en circunstancias económicas muy diferentes a las condiciones actuales, el sistema de cambios era de libre convertibilidad y las fluctuaciones cambiarias se habían mantenido estáticas durante largos períodos. Estas reglas como se hace mención en el Boletín citado, estaban supeditadas al resultado de la reforma monetaria que en la actualidad se encuentran en proceso y al desarrollo de las situaciones económicas que prevalecieran en el futuro.

Reglas de valuación.

Las reglas de valuación que se recomiendan son:

1. Las obligaciones y derechos de transacciones en monedas extranjeras deben registrarse al tipo de cambio oficial en ese momento.
2. Al cierre del período contable de la entidad o cuando la obligación o el derecho sean liquidados, la transacción debe contabilizarse al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cierre o de la liquidación de la misma.
3. La diferencia que exista con el registro inicial, se aplicará directamente a resultados.

En caso de revaluación o devaluación de una moneda extranjera deben observarse las siguientes reglas:

- a) Cuando se trate de pasivos que puedan identificarse físicamente y documentalmente con activos no monetarios adquiridos en un plazo no mayor de un año,

el ajuste de pasivo modificará el costo original asignado a esos activos.

a.) Tratándose de inventarios, el costo nuevo no deberá ser superior al valor del mercado.

b) En los demás casos el ajuste podrá diferirse en cuanto a su aplicación a resultados, considerándolo como un cambio al costo de financiamiento siempre y cuando el costo total no resulte en una tasa de interés anual superior a la normal en el mercado mexicano, para ese tipo de pasivos.

El plazo para el diferimiento de dicho ajuste debe ser el mismo en el que se apliquen los intereses relativos.

4. La aplicación de estas reglas debe ser consistente.

5. Se debe considerar como un resultado de operación la utilidad o pérdida derivada de la conversión de monedas extranjeras que constantemente estén sufriendo cambios en su paridad oficial.

6. La utilidad o pérdida resultante de las fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras flotantes, que se incurra en el período contable relativo a su liberación debe registrarse como una verdadera revaluación o devaluación.

a) Las variaciones subsecuentes de nuevo tipo de cambio alcanzado, deben tratarse como resultado de las operaciones normales.

b) El tipo de cambio que se emplee, será el que se considere apropiado en relación a las circunstancias.

7. En el registro de transacciones en moneda extranjera, las revaluaciones y devaluaciones de las mismas, se usará como primera alternativa al T.C. oficial.

REGLAS DE PRESENTACION.

En lo referente a las reglas de presentación establece:

1. En el cuerpo de los estados financieros a través de sus notas debe --- revelarse:

a) Cualquier restricción cambiaria o de otro tipo en relación a las monedas extranjeras involucradas en los estados financieros.

b) Los efectos presentes y futuros que, la revaluación o devaluación de una moneda extranjera, hayan originado o vayan a provocar en la situación financiera y en los resultados de la entidad.

c) El monto de los activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras, -- mostrando si la posición es larga o corta o nivelada, así como las bases de su registro fundamentalmente en cuanto al tipo de cambio utilizado (15).

2. La utilidad ó pérdida derivada de la revaluación o devaluación de una moneda extranjera, debe mostrarse en el estado de resultados como partida extraordinaria del período contable relativo compensada con el efecto del impuesto al ingreso global gravable y de la participación al personal correspondiente.

3. En el caso de estados financieros que vayan a circular en el extranjero, se debe señalar en su encabezado la moneda en que están expresadas.

4. Cuando se emitan estados financieros de entidades mexicanas en una moneda diferente al peso mexicano, se debe mencionar la moneda en que se han formulado.

Las disposiciones contenidas en este Boletín son substancialmente modificadas por la Circular No. 19 del IMCP; el contenido de la circular será comentado en el inciso e) de este capítulo.

b. EFECTO FISCAL DE LAS DIFERENCIAS EN CAMBIOS.

i. Ley del Impuesto sobre la Renta.

- a. Ingresos en bienes distintos al efectivo.
- b. Ingresos por utilidad en fluctuaciones de la moneda.
- c. Requisitos de las deducciones.

ii. Periodo para deducir la pérdida en cambios.

- a. Artículo 26 LISR.
- b. Regla 31-A.

iii. Cuantificación de la deducción por pérdida en cambios.

- a. Artículo 26 LISR.
- b. Artículo 21 transitorio de LISR.
- c. Decreto de Control de Cambios.
- d. Regla 31-A.

iv. Requisitos para deducir la pérdida cambiaria.

En los Estados Unidos Mexicanos la unidad del sistema monetario es el "peso", así como las equivalencias que la Ley Monetaria establece como lo son las monedas metálicas, acuñadas en oro y plata, cuyo peso cuño, ley y demás características señalen los decretos relativos; el Banco de México determina diariamente la cotización de las monedas referidas, con base en el precio internacional del metal fino contenido en ellas.

De la misma manera, la Ley Monetaria indica que "la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera -- contraídas dentro o fuera de la república, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago".

Por su parte, el Código de Comercio nuevamente hace referencial al "peso" mexicano como base de la moneda mercantil y que sobre ésta se deberán realizar todas las operaciones de comercio y los cambios sobre el extranjero. El papel, billetes de banco y títulos de deuda extranjera en los actos mercantiles en la República, son considerados como mercancías.

1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR).

a. Ingresos en bienes distintos al efectivo.

La Ley establece en el Artículo 7 de las Disposiciones Generales que en el caso de que el contribuyente reciba ingresos en otros bienes y servicios diferentes al efectivo.

Se tomará en consideración su valor en moneda nacional en la fecha de la percepción en base a cotizaciones, valor de mercado o el de avalúo; se hace la

aclaración en el artículo que este procedimiento no es aplicable tratándose de moneda extranjera.

b. Ingresos por utilidad en fluctuaciones de la moneda.

El Artículo 17 de la fracción X, establece que las utilidades que resulten de la fluctuación por transacciones en moneda extranjera, se acumularán en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme el plazo pagado originalmente, así como establece que cuando las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de la moneda, será acumulable en el ejercicio en que se efectue el pago del adeudo o el cobro del crédito.

DEDUCCION DE LA PERDIDA CAMBIARIA.

c. Requisitos de las deducciones.

Como primer aspecto a considerar, es necesario hacer mención de los requisitos que establece la LISR para las deducciones en el Artículo 24 de la Sección I del Capítulo II, aplicable a las pérdidas cambiarias.

a) Deberán ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad empresarial.

b) La documentación comprobatoria deberá reunir los requisitos fiscales que se refiere el Capítulo XI, en el Artículo 136:

1. Deben ser estrictamente necesarios para la obtención de los ingresos.
2. Que se deduzcan una sola vez.
3. Que estén debidamente registrados en la contabilidad.
4. Deberá cumplirse con las obligaciones que establece la LISR en los aspectos de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que en su --

caso se recabe la copia de la documentación que compruebe el pago de dichos -- impuestos.

5. Que en la documentación soporte se anote la clave de inscripción en el registro federal de contribuyentes o su equivalente tratándose de pagos al extranjero.

6. Que se recaben los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual.

7. Cuando se trate de pérdidas por deudas o créditos en moneda extranjera:

7.1 Se deduzcan conforme se vayan pagando las deudas o cobrando los créditos.

7.2 La pérdida no podrá deducirse cuando:

- Se pague en forma anticipada al plazo original.
- Cuando se reduzca el plazo original.
- Se aumente el monto de los pagos parciales.

Cuando suceda alguno de estos supuestos, la pérdida se deducirá de acuerdo a las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

La pérdida podrá deducirse en el año de calendario en que ocurra o por partes iguales en cuatro años, a partir del ejercicio en que se sufrió.

Que en caso de interés por capitales tomados en préstamo éstos se hayan invertidos en los fines del negocio.

II. PERIODO PARA DEDUCIR LA PERDIDA EN CAMBIOS.

a. Artículo 26 LISR.

Este Artículo establece que las pérdidas que resulten de la fluctuación de moneda extranjera, se efectuará en el ejercicio en que sean exigibles las deudas o créditos que los originaron o en 4 partes iguales a partir del ejercicio en que se sufrió la pérdida.

Cuando las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originaron en ese lapso se podrá deducir en el ejercicio en que se efectuó el pago de la deuda o se cobre el crédito.

b. Regla 31-A (17)

La deducción de la pérdida cambiaria se podrá efectuar en el ejercicio en que sean exigibles, cuando se presente alguno de estos supuestos.

a) Que se deposite el equivalente en moneda nacional al monto de las obligaciones contraídas en BANXICO o a la institución de crédito que actúe a su cuenta y orden; este procedimiento es aplicable a los intereses o incrementos por cambio de paridad que resulten una vez recibida por BANXICO. (18)

b)1. Que se celebre contrato de novación en los términos de los Artículos 2213 y 2214 del Código Civil aplicable para el D.F., en materia común y

(17) Publicado en la "Resolución que ediciona a la que establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1982, para la deducción de la pérdida por fluctuación de la moneda" en el D.O.F. del 30-Nov-82.

(18) Se refiere a la participación del contribuyente en los sistemas de cobertura de riesgo cambiario comentados en los anexos A y G de las Reglas de Operación del FICORCA.

para toda la República en materia Federal. (19)

2. Que se documenten las obligaciones.

Las opciones 1 y 2 son con la finalidad de ampliar el plazo o diferir el pago que inicialmente se hubiera convenido.

En esta regla se ratifican los aspectos comentados en el número 7-2 y el penúltimo párrafo de los requisitos de las deducciones.

III. CUANTIFICACION DE LA DEDUCCION POR PERDIDA EN CAMBIOS.

a. Artículo 26 LISR.

En relación al monto de la pérdida deducible este artículo establece que ésta "no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio ponderado de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en la Cd. de México, a que se refiere el Artículo 20 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, o en su caso del tipo de cambio establecido por el Banco de México cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondientes al día en que se sufra la pérdida." (20)

El Artículo 20 del Código Fiscal, indica que "el tipo de cambio promedio ponderado es el que mensualmente publica la S.H.C.P. para cada uno de los días del mes de calendario anterior" De la misma manera estipula que "para los días

(19) El Artículo 2213 establece: "Hay novación de contrato cuando las partes - en el interés de lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua".

El Artículo 2214 dice: "la novación es un contrato y como tal está sujeto a las disposiciones respectivas, salvo las modificaciones siguientes".

(20) En relación a la interpretación de este párrafo existen dos criterios referentes al límite deducible. El primer criterio, asegura que la pérdida cambiaría no podrá exceder del tipo de cambio del mercado libre que fijan las instituciones de crédito de la Cd. de México; en consecuencia, no sería deducible el exceso entre el costo real de las divisas y el que cotizarán las instituciones de crédito para el dólar al dólar al T.C. libre. El otro criterio se apoya en poder hacer deducible el total del costo real de los dólares, siempre y cuando se compruebe la documentación respectiva al costo de las divisas en el mercado libre.

en que las instituciones de crédito no hubieran realizado operaciones, se debe considerar el tipo de cambio correspondiente al día inmediato anterior en que si las hubieran realizado.

b. Artículo 21 Transitorio de 1984.

Este Artículo señala que se deberán acumular la utilidad o deducir en su caso, la pérdida que resulte de la fluctuación de moneda extranjera en el ejercicio en el que se pague la deuda o se cobre, cuando éstas provengan de deudas o créditos en moneda extranjera con fecha de exigibilidad anterior al 1o. de enero de 1984.

c. Decreto de control de cambios.

En lo referente a la valuación de la pérdida en cambios, la Circular No. 19, de la Comisión de Principios de Contabilidad, recomienda que sean analizadas las transacciones a cuantificar con la finalidad de situarla dentro del régimen cambiario vigente y de determinar el tipo de cambio aplicable para la conversión a moneda nacional.

Partiendo de este análisis la pérdida deducible en el ejercicio se calculará dependiendo de la paridad a que tenga derecho el contribuyente.

En la circular antes mencionada, se presenta un cuadro que contiene los casos posibles en que una empresa puede encontrarse, en base a la fecha de contratación del crédito y los tipos de cambio aplicables para éstos:

<u>FECHA DE CONTRATACION</u>	<u>LUGAR DE PAGO</u>	<u>TIPO DE CAMBIO APLICABLE</u>
Pasivos contraídos a partir del 20-Dic-82	A. En la República Mexicana, en moneda nacional	Controlado (salvo excepciones expresas).

<u>FECHA DE CONTRATACION</u>	<u>LUGAR DE PAGO</u>	<u>TIPO DE CAMBIO APLICABLE</u>
Pasivos contraídos antes del 20-Dic-82.	B. Fuera de la República Mexicana en moneda extranjera.	Controlado (a)
	C. En la República Mexicana, en moneda nacional.	Especial
	D. Fuera de la República Mexicana, en moneda extranjera.	Controlado (a)

(a) En estos casos puede proceder la aplicación del tipo de cambio del mercado libre, si no se han cumplido los requisitos contemplados en el Decreto, o si la entidad tiene intención de adquirir las divisas en el mercado libre.

En el Cuadro No. 9, se determinan los tipos de cambio aplicables a créditos destinados a financiar operaciones de exportación y de créditos pagaderos a favor de entidades financieras y proveedores del extranjero.

Las entidades que participen en los sistemas de cobertura de riesgo cambiario, anexos A y G, valuarán sus pasivos y en consecuencia, determinarán su pérdida cambiaria, al tipo de cambio específico a que tengan derecho.

D. Regla 31-A.

Cuando una obligación contratada antes del 20-Dic-82, es novada en los términos de los artículos 2213 y 2223 del Código Civil para el D.F., a partir de la fecha mencionada se debe considerar como una obligación contraída con posterioridad a esa fecha; por lo que deberá pagarse al T.C. controlado y la pérdida cambiaria deducible se calculará al T.C. referido.

IV. REQUISITOS PARA DEDUCIR LA PERDIDA CAMBIARIA.

Para que una empresa pueda deducir su pérdida en cambios, para efectos del impuesto sobre la Renta, es necesario que se cumpla con los requisitos que

e continuación se enumeran:

1. Cumplir con los requisitos comentados en el punto I inciso C).
2. Haber cumplido con el registro de los adeudos a favor de entidades financieras y proveedores del extranjero en la S.H.C.P. y en la SECOM respectivamente.
3. Que los proveedores o acreedores extranjeros estén reuents a aceptar participar en el Programa de pago publicado el 28-Feb-83, o de redocumentar los créditos.
4. Que sean exigibles en el ejercicio de que se trate.
5. Que se celebren contratos de novación para ampliar el plazo o diferir el pago inicialmente convenido en los términos de la regla 31-A.
6. Que se cumpla con la obligación de enterar a las autoridades fiscales, una cantidad equivalente a la que deberán haber retenido en la fecha de la exigibilidad de la obligación, de acuerdo al párrafo cuarto del Artículo 144 de la LISR.

En relación con el punto 6 del Código Fiscal de la Federación, el cual es, de aplicación supletoria, indica en el Artículo 20 que "los pagos que --- deben efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate". En su segundo párrafo establece que para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate, y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio promedio ponderado para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en la Cd. de México o, en su caso al tipo de cambio establecido por BANXICO cuando se trate de actos o actividades que deben realizarse con las instituciones de crédito sujetos a un tipo de --- cambio diferente al anterior, correspondiente al día en que se causen las con-

tribuciones. "En base a esta disposición existen dos criterios en la determinación del tipo de cambio".

El primer criterio se fundamenta en el hecho, de que la propia Federación permite el mercado libre en la compra-venta de dólares, se puede considerar -- con carácter de oficial esa paridad y en consecuencia la retención y entero del impuesto, se puede utilizar el dólar a la paridad a la cual se ha adquirido.

El criterio restante consiste en utilizar la equivalencia que le corresponda al contribuyente, ya sea al tipo de cambio controlado o especial que publique la SHCP y BANKICO respectivamente.

Por lo que respecta al punto 4, la pérdida en cambios sólo era deducible si se pagaba al adeudo hasta el 30 de noviembre de 1982, fecha en que se dió a conocer la regla 31-A, El Código Civil para el D.F., indica que pago, "es la entrega de la cantidad o cosa debida" y que exigible es aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a Derecho".

Como en el lapso comprendido entre el 1o. de septiembre y el 20 de diciembre de 1982, las empresas no tuvieron acceso a la adquisición de divisas, por causas fortuñas o de fuerza mayor, por lo cual no podían cumplir con sus obligaciones; y en consecuencia no le era exigible sus deudas.

A partir del 20 de diciembre de 1982, con el establecimiento del mercado libre de divisas, las empresas ya tenían acceso a éstas para cumplir con -- sus acreedores del extranjero. En base a los aspectos comentados, el contribuyente debe calcular la pérdida deducible en el ejercicio, dependiendo de la paridad a que tenga derecho o aquella a la que hubiera adquirido la divisa.

Para considerar deducible la pérdida en cambios de acuerdo al punto 3, es

necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Supongamos que la empresa en cuestión, reúne las siguientes características:

- La materia prima necesaria para el proceso productivo, es de naturaleza irremplazable.
- Por la calidad de la materia prima, se requiere que ésta sea de importación.
- Solo se cuenta con un sólo proveedor de la misma.
- La empresa ha obtenido su constancia de registro en la SECOM, por tratarse de importaciones prioritarias.
- Tiene derecho a obtener dólares controlados.
- El proveedor le exige el pago de su adeudo, pues en caso contrario la suspenderá el suministro de insumos.

Considerando estos elementos la pérdida en cambios se podría deducir al valor del dólar en el mercado libre, a pesar de tener derecho el dólar controlado, este criterio se basa en que la erogación representó un gasto estrictamente indispensable para los fines de la actividad empresarial; pues en caso de no haber cubierto su deuda oportunamente, las operaciones de la empresa --- podrían suspenderse por la escasez de la materia prima.

Continuando con este supuesto se podrían presentar las siguientes variantes:

- En este caso, la empresa puede manufacturarse su propia materia prima.
- Puede adquirir sus insumos, de proveedores nacionales o extranjeros con la misma calidad y precio.

- Decida pagar su adeudo al valor del dólar en el mercado libre.

La pérdida en cambios en este segundo ejemplo, no podría ser considerada deducible, por no ser un gasto estrictamente indispensable para los fines de la empresa, por razones obvias.

En los casos que se presenten estos supuestos con las combinaciones de variantes posibles, es necesario, realizar un análisis más profundo que permita allegarse de los elementos de juicio que nos permitan decidir si procede la deducción o no.

Sin embargo, persiste la obligación para la empresa de comprobar que no tuvo más remedio que recurrir al mercado libre de divisas, para cumplir con sus obligaciones con entidades financiera y proveedores del exterior.

Los requisitos 1, 2, 5 y 6 pueden cumplirse con fecha posterior al ejercicio fiscal, antes de la presentación de la declaración anual del I.S.R.

c. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 58. OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE ADQUISICIONES EN MONEDA EX-- TRANJERA.

En la Fracción IX se establece la obligación a las sociedades mercantiles de llevar un registro de adquisición de monedas extranjeras, en el cual se deberá distinguir por moneda de cada país, utilizando los métodos de valuación de inventarios; el método de registro sólo podrá variarlo previo aviso a las autoridades fiscales.

Art. 144. RETENCION Y ENTERO DE IMPUESTO POR CONTRAPRESTACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Este artículo indica que cuando el impuesto se deba pagar mediante reten

ción y la contraprestación (pago) no se hubiere efectuado en la fecha de su -- exigibilidad, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad. Cuando la con-- traprestación sea en moneda extranjera el entero se hará considerando el tipo de cambio en el momento en que sea exigible el pago.

REGISTRO DE

d. ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

El 18 de agosto de 1982, el Gobierno Federal dió a conocer el Decreto que establecía reglas para atender requerimientos de Divisas a tipos de cambio especiales, estas disposiciones surgieron por la necesidad de atender la demanda en el mercado nacional de divisas, en tanto surtía plenos efectos el Programa de Ajuste de la Política Económica.

Este Decreto es el primer antecedente que establece la inscripción de -- créditos del exterior; se creó en la S.H.C.P. en la Dirección de Deuda Pública, un registro para la inscripción de créditos a favor de entidades financieras - del exterior y a cargo de empresas privadas establecidas en México. (Artículo 5). Mediante este registro las empresas, obtendrían la constancia que les per-- mitiría obtener divisas para liquidar en forma oportuna los intereses ordina-- rios de los adeudos, al tipo de cambio preferencial que fije BANXICO.

El 19 de agosto de 1982, se publicó el instructivo para formular la so-- licitud de constancia de inscripción en el Registro mencionado.

Posteriormente se implementaría en la SECON, el Registro de adeudos a -- favor de proveedores extranjeros, el cual llevaría la Dirección General de Es-- tmulos al Comercio Exterior; en el acuerdo del 8 de octubre de 1982, estable-- ciendo además los requisitos necesarios para tener derecho al registro.

A partir de la implantación del Control de Cambios se derogan diversas disposiciones, pero se da continuidad a la obligación de inscribir los adeudos en moneda extranjera a favor de proveedores extranjeros (Cuadro 22); a favor de entidades financieras del exterior (cuadro 23, 24 y 25) para efectos de control. De la misma manera se establece el registro para el pago de divisas, regalías y diversos compromisos al exterior. (Cuadro 24 y 25.)

e. Criterios de aplicación de la utilidad o pérdida cambiaria.

Como ya se ha mencionado, las reglas del Boletín 5, fueron promulgadas en circunstancias bastantes diferentes a las actuales. Los eventos ocurridos durante 1982, tienen un impacto decisivo en los estados financieros de las entidades (Cuadro 26) por lo que se consideró conveniente evaluar las recomendaciones técnicas del Boletín 5 y las circulares 1, 2, 4 y 14 considerando el entorno económico-jurídico de las entidades y la problemática de las transacciones en moneda extranjera.

Bajo estas circunstancias, la Comisión de Principios de Contabilidad emite la Circular No. 19, denominada "Tratamiento Contable de las Transacciones en Moneda Extranjera en las circunstancias prevecientes de 1982". (Cuadro 27), en la cual expone los criterios aplicables a las fluctuaciones cambiarias. Posteriormente se emitirá la Circular No. 23 Cuadro 29.

Con fecha 14 de junio de 1983, fué aprobado el Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", cuya aplicación es obligatoria a partir de los ejercicios sociales que concluyan el 31 de diciembre de 1984. Las reglas contenidas en este Boletín, dejan sin efectos al Boletín B-7, incluyendo las disposiciones relacionadas con las fluctuaciones cambiarias de el Boletín B-5 y las circulares 14 y 19 de la Comisión --

de Principios de Contabilidad.

El objetivo del Boletín es el establecer las reglas relativas a la valuación y presentación de las partidas contenidas en la información financiera, que se ven afectadas por la inflación. Dentro de las Normas Generales el Boletín indica que deben actualizarse:

- Inventario y costo de ventas.
- Inmuebles, maquinaria y equipo, depreciación acumulada y la depreciación del período.
- Capital contable.

Se deben determinar:

- El resultado por tenencia de activos no monetarios,
- El costo integral de financiamiento.

Para la actualización de estas partidas se podrá optar por el método de Ajuste por cambios en el nivel general de precios, que consiste en corregir -- la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional, utilizando pesos constantes en vez de precios nominales, mediante el uso de un factor derivado por Índice Nacional de Precios al Consumidor; o por el método de Actualización de Costos Específicos, el cual se basa en la actualización de la información financiera, mediante valores de reposición, (21) y sea mediante avalúos de un perito independiente o empleando índices específicos emitidos por el Banco de México u otra institución de reconocido prestigio.

En este Boletín se hace referencia al concepto de "Costo integral de FI-

(21) Valor de reposición es "la cantidad de dinero necesaria para adquirir un activo semejante en su estado actual, que le permite a la empresa mantener su capacidad operativa.

nanciamiento' el cual esté constituido por los intereses, el efecto por posición monetaria y las diferencias cambiarias.

El costo de financiamiento en épocas inflacionarias, debe incluir además de los intereses, las fluctuaciones cambiarias y el resultado por posición monetaria por que estos últimos repercutirán directamente sobre el monto a pagar por el uso de la deuda; ésta es la fundamentación de este concepto actual.

Todos los elementos que forman el costo integral de financiamiento se deben llevar a resultados; cuando se lleve sólo algunos de estos elementos de -- distorsiona el costo real de financiamiento y las utilidades. Durante la fase preoperacional de inversiones en activos fijos, la capitalización de los costos financieros debe comprender los mismos conceptos mencionados.

El tratamiento vigente de las fluctuaciones cambiarias y del resultado - por posición monetaria se presenta en el cuadro No. 30.

RESUMEN DEL REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR

DE PROVEEDORES EXTRANJEROS
(CUADRO 22)

<u>ARTICULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Creación del Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros'.	Para los efectos del Art. 7 transitorio del Decreto de Control de -- Cambios (Cuadro 6), se establece en la SECOM el Registro mencionado.
2	Inscripción de adeudos con traídos hasta el 19-XII-82. Concepto de adeudo contraído.	En este Registro se deben inscribir adeudos a favor de personas físicas o morales, a favor de proveedores extranjeros. El adeudo debe ser por la adquisición de mercancías. Se debe entender como aquél que se refiere a mercancías introducidas al país a más tardar en la fecha indicada.
3	Presentación de solicitud e información adicional.	Los interesados deben presentar a la "Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior" la solicitud respectiva y los siguientes documentos en idioma español ó los originales y su traducción. Copia del contrato del que derive el adeudo y demás documentación -- que especifique los términos y condiciones de la operación, así como de las facturas correspondientes. 2. Copia del documento contable en el que aparezca el renglón de adeudos a proveedores extranjeros y su desglose correspondiente, debidamente auditado por Contador externo autorizado por la S. H.C.P. Cuando las empresas fiscalmente no estén obligadas a auditar su contabilidad, basta que presente los documentos contables los cuales ---- deberán estar firmadas por el Contador de la empresa. 3. Confirmación del proveedor extranjero al momento del Registro, indicando el valor original, el monto pagado y su saldo pendiente.

ARTICULOCONCEPTOCONTENIDO

4. Copia con firma autografa de los pedimentos de importación de --
acuerdo a la Ley Aduanera. Cuando el adeudo se refiera a mercancías que se hayan introducido al país en fecha posterior al 15--
IX-82, se debe presentar copia de los permisos de importación ex
pedidos por SECOM.
5. Copia del comprobante del último pago efectuado por la empresa a
su proveedor extranjero.
- La entrega de alguno de estos documentos puede ser sustituida por
otro equivalente, y podrán presentarse en los plazos que se les
indiquen.
4. Solicitud por cada proveedor extranjero. La solicitud de registro se hará en forma separada, por cada proveedor con el cual se tenga adeudo.
5. Expedición de constancia de inscripción. Cuando se aprueba la solicitud, se entregará una constancia, que servirá para los efectos del Artículo 7 Transitorio ya mencionado.
6. Contenido de las constancias. Las constancias indicarán: El nombre del proveedor, el monto registrado, las parcialidades que correspondan al mismo y sus fechas de vencimiento; la actividad a que se dedica el solicitante.
7. Distribución de la constancia. Se entregará: El original al interesado, con copia a BANXICO y a la institución de crédito que indique el interesado.
8. Cancelación de la constancia. Cuando se use indebidamente la constancia, ésta será considerada como cancelada y se podrán exigir las responsabilidades que procedan.
9. Informe de pagos efectuados a la SECOM. BANXICO proporcionará a la SECOM, informes de los pagos que corresponden a cada una de las constancias de inscripción.
10. Modificaciones a los adeudos. Cuando se efectúen retornos de--voluciones o cualquier otro ajuste -- que modifique los términos del adeudo, las empresas deberán informar a la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior.
11. Duplicidad de registro. Para evitar la duplicidad de registro de un mismo adeudo, la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior intercambiará información con la Dirección General de Crédito en la S.H.C.P. y a BANXICO.

<u>ARTICULO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
12	Publicación de constancias	La SECOM publicará periódicamente las constancias que expida.
T R A N S I T O R I O S		
1	Vigencia.	La iniciación de vigencia es a partir de su publicación en el D.O.F.
2.	Plazo en la presentación de solicitudes.	Cuando se hayan efectuado importaciones en los términos de los Artículos 2 de este Acuerdo y del que establece el registro de adeudos, a favor de proveedores extranjeros, publicado el 8-X-82 tienen hasta el 31-I-83, para presentar su solicitud.
3.	Solicitudes en trámite presentadas, de acuerdo al registro de Adeudos del 8-X-82.	La Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior, resolverá -- en los términos que proceda las solicitudes que se encuentren en trámite.
4.	Abrogación del Acuerdo del 8-X-82.	Con éstas disposiciones se abroga, el Acuerdo de Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, excepto lo dispuesto en los artículos 2 y 3 transitorios.

Publicado D.O.F. 20-X-82.

RESUMEN DEL REGISTRO DE CREDITOS EN DIVISAS A CARGO DE EMPRESAS PRIVADAS
ESTABLECIDAS EN EL PAIS Y A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
(CUADRO 23)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Créditos sujetos a registro.	Estas reglas son aplicables a los créditos en monedas extranjeras o divisas otorgadas por: <ol style="list-style-type: none"> 1. Empresas establecidas en el territorio. 2. Entidades financieras del exterior registradas en la S.H.C.P.
2	Efectos de la inscripción de los créditos.	Cuando se hayan inscrito los adeudos en el Registro, a cargo de la Dirección General de Crédito Público de la S.H.C.P., los titulares podrán disfrutar de los beneficios que otorga el Decreto de Control de Cambios. Los registros efectuados con anterioridad a estas reglas, quedan vigentes.
3	Créditos financieros contratados y dispuestos antes del 20-XII-82.	Tratándose de los créditos referidos en la solicitud de inscripción se anexarán. <ol style="list-style-type: none"> a) Confirmación oficial del acreedor del saldo por capital e intereses al 19-Dic-82. Son válidos los saldos al 31-Ago-82, cuando no hayan sufrido modificaciones al 19-Dic-82. b) Acta constitutiva y estatutos vigentes de la empresa. Contrato de crédito y la documentación que especifique los términos y condiciones de la operación así como la traducción correspondiente en su caso. No se procederá al registro de operaciones que impliquen el pago adelantado del adeudo.
4	Operaciones financieras con disposiciones efectuadas entre el 1o. Septiembre y el 19 de diciembre de 1982.	Las operaciones que se encuentran en este caso, deberán presentarse para su inscripción:

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

5

Requisitos para créditos contratados después del 20-Dic-82, según el destino del crédito:

- a) Pago de operaciones diferentes a las cinco siguientes.
- b) Pago directo en el extranjero de importaciones sujetas al mercado controlado.
- c) Pago de créditos contratados con proveedores extranjeros antes del 20-Dic-82.
- d) Pago de créditos contratados con anterioridad al 20-Dic-82.
- e) Pago directo en el extranjero de créditos concertados o de los cuales se dispone -- después del 19-Dic-82.

1. Documentación señalada en la regla anterior.
2. Comprobante expedido por la institución de crédito del país, de la compra de divisas ó la autorización de Banxico, para aplicarlas directamente a pasivos en el extranjero.
1. Adicionalmente a los requisitos de la regla tercera excepto lo indicado en el inciso a).
2. Comprobante de compra de divisas al T.C. controlado.
3. Acompañar el permiso de importación con la leyenda "Con derecho a -- divisas Controladas provenientes de Créditos de Proveedores y las Entidades Financieras del Exterior, en los términos establecidos mediante el Oficio de la SECOM".
4. Pedimento de importación.
5. Acompañar los originales de las constancias de registro de adeudos -- a favor de proveedores de la SECOFIN.
6. Autorización del Banxico para que los recursos provenientes de la -- nueva operación de largo plazo se apliquen a los fines señalados.
7. La conformidad de cancelación del acreditante original.
8. Anexar copia de la constancia del Registro de Créditos Exteriores de Empresas Privadas y Societas, expedida por la S.H.C.P.
9. Puntos 6 y 7 del inciso c).
10. Constancia de inscripción en el Registro de la S.H.C.P. del adeudo original.
11. Punto 7 del inciso c).

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

	f) Pago de adeudos a favor de instituciones de crédito del país, pagaderos fuera de la República Mexicana, - Contralidos antes del 20-01c-82.	12. Entregar la autorización de Banxico a que se refiere el Art. 6 Transitorio del Decreto de Control de Cambios.
6	Firma de las solicitudes por el representante legal.	También podrán ser firmadas por otra persona autorizada, la cual deberá acreditar su personalidad con testimonio notarial.
7	Requisitos en las renovaciones de créditos.	Se deberá presentar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la Constancia de registro expedida por la S.H.C.P. con anterioridad. 2. Los contratos correspondientes a la nueva operación. 3. Confirmación de adeudo del acreditante. <p>A partir de la fecha de vencimiento y renovación en su caso de los créditos, se tendrá un plazo de 15 días hábiles para tramitar la actualización de la constancia de registro.</p>
8	Inscripción de la Entidad financiera del exterior en la S.H.C.P.	También se requisito para la inscripción de los adeudos, el que la entidad financiera del exterior cuente con registros de Instituciones Extranjeras Domiciliadas fuera de la República.
10	Anotación de los intereses en la constancia de registro del crédito.	Del monto de los intereses, aplicables, se deducirá la porción referente al pago del 15 % a cargo del acreditante. En la constancia se podrá incluir el importe total de los intereses, cuando a juicio de la S.H.C.P. la empresa demuestre que tiene la obligación de cubrir una tasa de interés libre de impuesto al acreditante y por tanto, de absorber la carga fiscal.

NUMERAL**CONCEPTO****CONTENIDO**

- | | | |
|----|--|--|
| 11 | Revocación de registros. | Cuando el beneficiario incurra en falsedades, omisiones o en cualquier irregularidad en el trámite registro, los registros serán revocados, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan. |
| 12 | Duplicidad dolosa en la gestión de registro. | La S.H.C.P. la SECOFIN y Banxico Intercambiarán información respecto de los adeudos para evitar duplicidad dolosa en los mismos. En el caso de ser así, se cancelarán los registros y se aplicarán las sanciones que correspondan. |
| 13 | Información adicional. | La S.H.C.P. podrá requerir en cualquier tiempo información adicional y resolverá sobre los casos no previstos en estas reglas, o cuando se suscitaren problemas de interpretación de las mismas. |

TRANSITORIAS

- | | | |
|---|---|--|
| 1 | Vigencia. | Entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F. |
| 2 | Establecimiento del plazo para el registro de créditos contratados antes del 20-Dic-82. | El plazo para efectuar la inscripción en el Registro, vence el 30 de -- abril de 1983. |
-
- | | | |
|-----|--|---|
| * 9 | Créditos en moneda extranjera concedidos por instituciones de crédito del -- país, pagaderos dentro de la República. | En este caso no es necesario el registro ante la S.H.C.P. Esta disposición incluye los créditos concedidos por las agencias y sucursales domiciliadas en el exterior, de los bancos del país. |
|-----|--|---|

Publicado en el D.O.F. 24 de marzo de 1983.

RESUMEN DEL REGISTRO PARA EL PAGO DE DIVISAS DE REGALIAS Y COMPROMISOS AL EXTERIOR
(CUADRO 24)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Registro de actos, convenios o contratos.	Los actos, convenios o contratos a que se refiere el Artículo 2o. de la "Ley sobre el Control y Registros de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas", se deben registrar en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de la SEPAFIN, para obtener divisas a través de las instituciones de crédito.
2	Presentación de documentación comprobatoria.	Los interesados deben presentar la documentación en que conste: El monto del adeudo y del acto que le dió origen; calendario de pagos y determinación de acreedor en el extranjero.
3	Expedición de constancia de registro.	Una vez cumplido el punto anterior, se entregará al interesado una constancia, que será válida durante el año fiscal en curso.
4	Falta de disponibilidad de divisas.	Se aplicará el mismo procedimiento citado en el punto 3 del cuadro 25.

Publicado D.F. 27-IX-82.

RESUMEN DEL REGISTRO PARA PAGOS CON DIVISAS AL EXTERIOR

DERIVADOS DE DIVERSOS COMPROMISOS

(CUADRO 25)

<u>NUMERAL</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTENIDO</u>
1	Registro previo para obtener divisas.	<p>Los compromisos de pago que a continuación se enuncian, deben de registrarse en la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Pago de honorarios por:<ul style="list-style-type: none">- Reparación de emergencia,- Instalación de fábricas,- Maquinaria.b) Pago por suministro de diseño, catálogos; asesoría adquirida con la máquina; equipo para su instalación.d) Pago por la asistencia en reparaciones de instituciones docentes, relacionadas con la actividad industrial y la inversión extranjera.e) Pago por la explotación industrial de derechos de autor en las ramas editorial cinematográfica, fonográfica, de radio y televisión.f) La inversión en Bolsa de Valores que pretenda ser repatriada.g) Pago por transmisión de derechos fideicomisarios en fideicomiso, en zonas prohibidas, en tanto se relacione con la inversión extranjera.h) La venta de inmuebles ubicados fuera de zonas prohibidas en tanto se relacione con la inversión extranjera.i) Los contratos que generen pagos al exterior relacionados con la actividad industrial del país o la inversión extranjera, y que no hayan sido objeto de registro.

NUMERALCONCEPTOCONTENIDO

- | | | |
|---|--|--|
| 2 | Presentación de documentación para justificar el pago. | Los interesados deben presentar la documentación de los actos, convenios, contratos o compromisos para identificar el monto adeudado, calendario de pagos e identificación del beneficiario.

La Dirección ya mencionada, registrará y verificará la información proporcionada para dar constancias de registro, que les permitirá adquirir las divisas. |
| 3 | Falta de disponibilidad de divisas. | Cuando Banxico no disponga de divisas para vender a las empresas éstas -- podrán abrir una cuenta especial en las instituciones de crédito, para -- depositar el equivalente en moneda nacional. Al T.C. ordinario; para que en el momento que Banxico disponga de divisas las remita a favor del --- acreedor extranjero. |

Publicado en el D.O.F. el 27-IX-82.

EVENTOS QUE TIENEN UN IMPACTO DIRECTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

DE LAS ENTIDADES (22)

(CUADRO 26)

<u>EVEN TO</u>	<u>IMPACTO</u>
Inflación cercana al 100 %.	Distorsión -casi total- del significado de ciertos conceptos de los estados financieros cuantificados sobre la base de su costo histórico.
Devaluaciones monetarias, en conjunto alcanzan 268 % (en relación con el tipo de cambio controlado)	Fluctuaciones cambiarias de magnitudes sin precedentes.
Escasez oficial de divisas - y régimen de control de cambios.	Funcionamiento de dos mercados de divisas y existencia de dos paridades oficiales y una libre.
	Restricción de la capacidad de pago de las entidades para cumplir sus obligaciones y compromisos en moneda extranjera.
	Restricciones legales para la concentración de obligaciones en moneda extranjera.

(22) Cuadro tomado de la Circular No. 19 de la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP.

RESUMEN DE LA CIRCULAR NO. 19

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

EN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALECIENTES DURANTE 1982
(CUADRO 27)

I. OBJETIVO DE LA CIRCULAR.

Emitir criterios que en las circunstancias actuales, orienten la cuantificación y el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera y de los eventos económicos relacionados con las mismas, en los siguientes aspectos:

- a. Tipo de cambio aplicable para cuantificar en moneda nacional, las transacciones y eventos.
- b. Tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias.
- c. Aspectos relacionados que deben revelarse en los estados financieros.

II. MARCO LEGAL.

En los estados financieros se debe hacer referencia a las disposiciones relativas a:

1. Decreto de control de cambios publicado en el D.O.F. del 13 de diciembre de 1982.
2. Tipos de cambio determinados por BANXICO, que regirán en la República Mexicana durante los días del 20 al 31 de diciembre de 1982; publicados en el D.O.F. el 20-Dic-82.

En relación a estas disposiciones, los aspectos relevantes son los siguientes:

- a) Existencia de un mercado libre de divisas y de un mercado sujeto a control de cambios.

b) Especificación de:

1. Las transacciones comprendidas en cada uno de los mercados de divisas.
2. Obligaciones y derechos de las personas físicas o morales que realicen esas transacciones:

	Controlado
c) Existencia de tres tipos de cambio:	Espacial
	Libre

Los tipos de cambio son determinados por BANXICO, excepto el tipo de cambio libre, que se fija de común acuerdo entre las partes contratantes.

Declaración de los tipos de cambio y otros requisitos, aplicables para la liquidación de obligaciones contraídas con anterioridad al 20-Dic-82.

III. TIPOS DE CAMBIO APLICABLES.

Inciso c. del tratamiento fiscal de las diferencias en cambios.

IV. ACTIVOS MONETARIOS EN MONEDA EXTRANJERA.

El efectivo, cuentas por cobrar e inversiones convertibles en moneda extranjera, se cuantificarán al T.C. controlado o libre, según tengan derecho de acuerdo al Decreto de control de cambios.

La circular declara que "se considera que procede la aplicación del tipo de cambio controlado cuando los activos monetarios estén sujetos al compromiso de venta de divisas a instituciones de crédito del país por parte de la entidad propietaria de los mismos".

Por exclusión si no existe este compromiso, la cuantificación se hará al T.C. del mercado libre.

Si los activos monetarios están destinados al pago de pasivos en moneda extranjera, se valorarán al mismo T.C. del pasivo.

"Las Inversiones denominadas en moneda extranjera en instituciones de crédito del país (Mex-dólares) deberán cuantificarse al T.C. especial.

V. PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Ver III - C del tratamiento fiscal de las diferencias en cambios.

VI. ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

La cuantificación de las transacciones relacionadas con la adquisición de inventarios, activos fijos; pago de servicios e intereses contratados en moneda extranjera será al T.C. del mercado en que se realicen.

VII. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS FUCTUACIONES CAMBIARIAS.

La Comisión de Principios define las fluctuaciones cambiarias, como "las diferencias netas resultantes de los distintos tipos de cambio aplicados al concertar las transacciones en moneda extranjera, al liquidar las mismas y/o al expresar en moneda nacional al cierre del ejercicio, los activos monetarios y pasivos en moneda extranjera.

VIII. ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Para el tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias, se considerarán adecuadas las siguientes alternativas:

- a. Aplicación total a los resultados del ejercicio.
- b. Considerarles como parte del costo integral de financiamiento.
- c. Considerarlas como una alteración al costo de los activos no monetarios, identificables con los pasivos en moneda extranjera.

a. Esta alternativa se considera apropiada cuando los estados financieros han sido formulados, sobre base del costo histórico y cuando la tasa de inflación no es superior a un dígito.

b. Esta alternativa consiste en considerar las fluctuaciones cambiarias, como parte del costo integral de financiamiento, el cual incluye los intereses y el resultado por posición monetaria.

Cuando se emitió la Circular 19, se encontraba en proceso de auscultación el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", lo que la Comisión recomendó que no se aplicará esta alternativa - en forma anticipada a la aprobación de dicho Boletín.

c. Por último se pueden considerar, las fluctuaciones cambiarias como un incremento al costo de los activos monetarios, cuando éstos se puedan identificar física y documentalmente con los pasivos en moneda extranjera y hasta el límite del valor neto actualizado de los activos no monetarios.

Las alternativas a y b, ya estaban consideradas en el Boletín B-5.

IX. ALTERNATIVA QUE SE RECOMIENDA.

La comisión recomienda la Alternativa c, como la más adecuada, de la misma manera considera que la identificación de los pasivos en moneda extranjera con los activos no monetarios, podría realizarse en forma específica y/o global con la metodología que se propone en la circular.

Los Conceptos y montos aplicables a los activos no monetarios y/o a los resultados del ejercicio serán:

a. Aplicación a activos no monetarios.

Porción o totalidad de las fluctuaciones cambiarias que se deriven de pasivos en moneda extranjera, invertidos en activos no monetarios. No se deben incluir los intereses, teniendo como límite el valor neto actualizado de los -- activos conforme al Boletín B-7.

b. Aplicación a resultados.

1. Porción o totalidad de las fluctuaciones que se deriven de pasivos en moneda extranjera cuando son invertidos en activos monetarios en pesos.

2. Porción excedente que no sea aplicable a activos no monetarios por exceder de su valor neto actualizado.

3. Fluctuaciones cambiarias provenientes de intereses y/o servicios devengados por pagar en moneda extranjera.

*X. a. IDENTIFICACION ESPECIFICA.

Consiste en una identificación específica, que la entidad haya dado a los financiamientos en moneda extranjera. En este análisis se determina la porción que debe aplicarse a los activos no monetarios y la que constituye una pérdida cambiaria.

La circular preve el caso de que las existencias de inventarios de procedencia extranjera identificadas con un pasivo que se redenomina, sean menores a causa de haberse vendido una parte (o incluso la totalidad) de las mismas, -- convirtiéndose en activos monetarios en moneda nacional, situación en la que -- la fluctuación cambiaria correspondiente debe aplicarse a los resultados.

b. IDENTIFICACION GLOBAL.

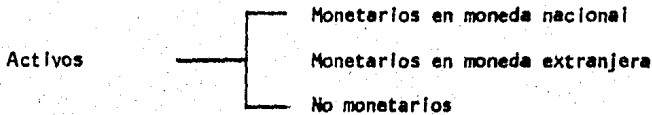
La identificación global es recomendable, cuando la identificación específica, resulte muy compleja o laboriosa.

En la identificación global se procederá de la forma siguiente:

1. "Se tomará como base el estado de situación financiera de la entidad al cierre del ejercicio.

La cuenta que registre las fluctuaciones cambiarias (pendientes de aplicar), se clasificará dentro del capital contable".

2. Los conceptos integrantes del estado de situación financiera, se clasificarán en:



Con esta clasificación se determinarán tres sub-posiciones financieras de la entidad, como sigue:

<u>POSICION</u>	<u>DETERMINACION</u>
Monetaria en Moneda Nacional	Suma de activos monetarios menos: suma de pasivos monetarios.
Monetaria en Moneda Extranjera	Suma de activos monetarios menos: suma de pasivos monetarios (ya expresados en moneda nacional).
No Monetaria	Suma de activos no monetarios menos: Capital contable.

La posición resultará activa o pasiva.

En relación a la posición se pueden presentar las siguientes situaciones:

a. Que se tenga posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria activa en moneda nacional y posición activa no monetaria".

Se compara el saldo que representa la posición no monetaria con la posición no monetaria en moneda extranjera, la proporción que no exceda de la posición no monetaria, representa el importe que se aplicará a los activos no monetarios; el excedente se cargará a resultados.

b. "Que se tenga posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria pasiva en moneda nacional y posición monetaria activa".

La totalidad del pasivo en moneda extranjera estaría cubierto por los activos no monetarios, el total de las fluctuaciones será aplicable a los activos no monetarios.

c. "Posición monetaria pasiva en moneda extranjera, posición monetaria activa en moneda nacional y posición no monetaria pasiva".

La totalidad del pasivo en moneda extranjera está invertido en activos monetarios en moneda nacional, por lo que las fluctuaciones cambiarias se cargarán a resultados.

d. "Que se tenga posición monetaria activa en moneda extranjera".

En este caso se tendrían ganancias cambiarias, las cuales se reconocerán en los resultados del ejercicio.

XI. ADVERTENCIA.

Este método es válido cuando se aplica al cierre del ejercicio, cuando --

existen partidas importantes provenientes de pasivos en moneda extranjera, liquidados durante el ejercicio, la Comisión recomienda que se efectúe un análisis mayor para determinar cual será el tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias.

XII. APLICACION DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS A LOS ACTIVOS NO MONETARIOS

La Circular recomienda que en la aplicación, se de preferencia a los activos fijos.

XIII. LA APLICACION DE FLUCTUACIONES CAMBIARIAS.

Se aclara que la aplicación de fluctuaciones cambiarias puede incluir activos no monetarios diferentes de activos fijos e inventarios.

XIV. LIMITES DE APLICACION.

Los límites de aplicación de las fluctuaciones cambiarias a los activos no monetarios son:

<u>ACTIVO</u>	<u>VALOR</u>
Inventarios	Valor de realización en los términos del Boletín C-4.
Activos fijos	Valor neto de reposición, en los términos del Boletín B-7.

XV. ASPECTOS QUE DEBEN REVELARSE.

Los aspectos que deberán revelarse, ya sea en los estados financieros o mediante notas son:

- Características generales del Régimen de control de cambios existente en nuestro país.

- Política de contabilidad aplicable para el registro de transacciones en moneda extranjera y eventos económicos relacionados con las mismas, revelando específicamente:

- Tipos de cambio aplicable para la cuantificación de las transacciones en moneda extranjera y de los activos monetarios y pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio.

- Criterio para el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias, especificando: monto total, monto capitalizado en activo y monto cargado a resultados.

- Criterio para el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias especificando: monto total, monto capitalizado en el activo, (mencionando tipos de activo específicos en los que se hizo la asignación).

- Efecto de la comparabilidad del tratamiento contable adoptado para la aplicación de las fluctuaciones cambiarias (principalmente en aquellas entidades en que, por primera vez, se capitalicen las fluctuaciones).

- Restricciones derivadas de la escasez oficial de divisas y del régimen de control de cambios, para el pago de pasivos en moneda extranjera, así como para el cumplimiento de otros compromisos (pago de dividendos en moneda extranjera).

XVI. CONCLUSIONES.

a. La cuantificación de las transacciones, en moneda extranjera, los activos monetarios y pasivos se efectuarán al tipo de cambio controlado, especial o de mercado libre a que se tenga derecho de acuerdo al Decreto de control de cambios y las Reglas y otras disposiciones relacionadas al Decreto.

b. Las fluctuaciones cambiarias de las devaluaciones ocurridas en 1982, se considerarán como una modificación del costo de los activos no monetarios; esto será de acuerdo a la identificación específica o global con los pasivos - en moneda extranjera, hasta el límite del valor actualizado de los mismos.

c. Se debe revelar en los Estados Financieros la escasez oficial de divisas y las características principales del régimen cambiario actual.

INTERPRETACION.

La Interpretación del cuadro 28 es la siguiente:

"CASO A".

La posición monetaria en moneda extranjera se encuentra invertida en un 50 % en la posición monetaria en pesos (que se devaluaron); por consiguiente - el 50 % de las fluctuaciones cambiarias (5) deben reconocerse como una pérdida y cargarse a resultados.

El 50 % de la posición pasiva en moneda extranjera se encuentra invertida en la posición no monetaria activa; por lo tanto el otro 50 % de las fluctuaciones cambiarias (5) procede ser aplicado como una modificación al costo de - los activos no monetarios.

"CASO B"

La totalidad de la posición monetaria en moneda extranjera está invertida en activos no monetarios; por consiguiente, la totalidad de las fluctuaciones cambiarias (15) son capitalizables en tales activos.

"CASO C"

La totalidad de la posición monetaria en moneda extranjera está invertida en conceptos monetarios en moneda nacional, por lo que la totalidad de las flug

tuaciones cambiarias (5) debe reconocerse como una pérdida y cargarse a los -- resultados.

XVII. LIMITE DE APLICACION.

El límite de aplicación de las fluctuaciones cambiarias a los activos no - monetarios, será el valor neto actualizado de acuerdo al Boletín B-7'

EJEMPLOS PARA LA DETERMINACION DEL TRATAMIENTO CONTABLE
DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR EL METODO DE IDENTIFICACION
GLOBAL BASADO EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES (23)
(CUADRO 28)

Para ejemplificar la aplicación de este método, se suponen los tres casos siguientes:

	A	B	C
Activos monetarios en M.N.	30	20	70
Activos monetarios en M.E.	10	5	10
Activos no monetarios	60	75	20
	--- 100	--- 100	--- 100
Pasivos en Moneda Nal.	20	25	50
Pasivos en Moneda Ext.	30	35	20
Capital contable	50	40	30
 Posiciones activas (Pasivas)			
Monetaria en Moneda Nal.	10	(5)	20
Monetaria en Moneda Ext.	20	(30)	(10)
No monetaria	10	35	(10)
 Fluctuaciones cambiarias (Supuestas)			
	10	15	5

(23) Cuadro expuesto en la Circular No. 19 de la Comisión de Principios de Contabilidad del I.H.C.P.

RESUMEN DE LA CIRCULAR NO. 23

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS
(APLICABLE A LAS ENTIDADES QUE AUN NO HAN ADOPTADO LOS
LINEAMIENTOS DEL BOLETIN B-10)
(CUADRO 29)

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la Información Financiera", se establece el tratamiento contable de los intereses sobre préstamos y de las fluctuaciones cambiarias. La aplicación de este Boletín era opcional durante 1983 y es obligatoria a partir de 1984.

2. La Circular 19 "Tratamiento Contable de las Transacciones en Moneda Extranjera en las circunstancias prevalecientes durante 1982", la aplicación de esta circular estuvo limitada al año de 1982 (Cuadro 27).

3. Las circunstancias económicas de 1983, son similares a las de 1982, con menor intensidad.

4. Algunas empresas han preferido aplicar el Boletín B-10 hasta 1984.

5. Con motivo de la creación del FICORCA, la Comisión emitió la Circular 22 sobre el "Tratamiento contable de las Operaciones Derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiarlos", para dar a conocer el criterio en el registro de estas transacciones.

Se pretende dar congruencia a este criterio con las políticas contables adoptadas en relación a las fluctuaciones cambiarias en 1982.

II. OBJETIVO DE ESTA CIRCULAR.

Emitir criterios para la determinación y el tratamiento contable de las

fluctuaciones cambiarias, en los siguientes aspectos:

- a. Tratamiento contable de las fluctuaciones cambiarias.
- b. Cuantificación de la porción del costo financiero de FICORCA asimilable a fluctuaciones cambiarias.
- c. Aspectos relacionados que deben revelarse en los estados financieros.

La aplicación de esta circular es exclusivamente para las empresas que durante 1983, aún no han adoptado la aplicación del Boletín B-10.

III. DEFINICION DE CONCEPTOS

DEFINICION

Fluctuaciones cambiarias:

"Son las diferencias netas resultantes de los distintos tipos de cambio aplicados al concertarse las transacciones en moneda extranjera, al liquidar las mismas y/o al expresar en moneda nacional al cierre del ejercicio, los activos monetarios y pasivos en moneda extranjera".

Fluctuaciones cambiarias:

(Para entidades participantes en FICORCA).

"La porción del costo de FICORCA, correspondiente al efecto equivalente al deslizamiento del peso mexicano ocurrido desde la fecha en que los pasivos en moneda extranjera fueron cubiertos por este programa, hasta la fecha de los estados financieros, es decir, -- la diferencia cambiaria que hubieran sufrido de no haberse incrito en este programa".

Costo de FICORCA.

"El importe que debe cargarse a los resultados del período en los términos de la Circular No. 22, de esta Comisión reducido por la porción considerada como fluctuación cambiaria y por lo tanto susceptible de activarse".

IV. TRATAMIENTO CONTABLE.

Las fluctuaciones cambiarias se deben considerar como una alteración del costo de los activos no monetarios, en la medida en que tales activos -----

sean identificables con los pasivos en monedas extranjeras hasta por el límite del valor neto actualizado de los activos no monetarios.

En la Circular se hace la aclaración de que el Boletín B-5 es una disposición normativa no derogada formalmente, por lo que el procedimiento de cargar las fluctuaciones cambiarias íntegramente a los resultados del ejercicio continúa siendo válido, pero no es recomendable en las circunstancias económicas actuales.

Los conceptos y montos aplicables por fluctuaciones cambiarias a los activos no monetarios y/o a los resultados del ejercicio, son los mismos descritos en los incisos a y b del IX del Cuadro 27.

V. METODOLOGIA DE IDENTIFICACION.

La identificación puede realizarse en forma específica o global.

La metodología propuesta es la misma desarrollada en el punto IX incisos a. y b. del Cuadro 27.

VI. ASPECTOS QUE DEBEN REVELARSE.

Los conceptos básicos a revelar en los estados financieros, son los mismos que se relacionan en el punto XV del Cuadro 27. Se añaden en esta Circular los aspectos que deben revelar las entidades que participan en FICORCA y son:

- Criterio para el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias, especificando: metodología de identificación, monto total (indicación de la porción del costo de FICORCA considerada como fluctuación cambiarias), monto capitalizado en el activo y monto cargado a resultados.

- En términos generales, las reglas de presentación establecidas en la Circular No. 22 (Cuadro 20).

VII. VIGENCIA.

Las disposiciones de esta circular son aplicables para los ejercicios terminados antes del 31-dic-1984.

En caso de que las entidades hayan aplicado en forma anticipada el Boletín B-10, no serán procedentes estas disposiciones.

REGLAS DE VALUACION RELATIVAS A LAS FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

Y AL RESULTADO POR POSICION MONETARIO CONTENIDAS EN EL

BOLETIN B-10
(CUADRO 30)

I. CONCEPTO DE PARIDAD TECNICA.

Este concepto se puede definir "como la estimación de la capacidad adquisitiva de la moneda nacional, respecto de la que posee en su país de origen una di visa extranjera, en una fecha determinada".

II. FUNDAMENTACION.

La contabilidad ha venido aplicando en la valuación de activos y pasivos en moneda extranjera y en la determinación de los resultados derivados de operaciones realizadas en divisas la paridad de mercado. Considerando el entorno -- económico de las entidades la Comisión considera que, "es necesario encontrar - opciones con elementos más significativos que reemplacen en esas situaciones a la paridad de mercado"; se aduce que actualmente es una estimación inadecuada - de las contingencias derivadas de los riesgos cambiarios.

La opción adecuada que permitirá estimar periódicamente los pasivos y resultados cambiarios "en términos más acordes con la relación de intercambios en tre las diferentes divisas de tal manera que cuando surjan devaluaciones de la moneda éstas no produzcan, en forma inesperada, los efectos que han originado en el pasado", es la paridad técnica o de equilibrio.

III. DIFERENCIA ENTRE LA PARIDAD TECNICA Y LA DE MERCADO.

La diferencia que existe entre la paridad técnica y la oficial o de mercado, se debe básicamente a que responden a necesidades diferentes.

Cuando la paridad técnica sea mayor a la de mercado, la diferencia deberá provocar un ajuste en las partidas monetarias en moneda extranjera; el monto del efecto neto del ajuste se aplicará a resultados.

Con esta norma se logra:

1. "Una determinación correcta del costo de financiamiento enfrentable en un período.
2. Una valuación conjunta más adecuada de las partidas en moneda extranjera.
3. Que las empresas que se endeudan en moneda extranjera provisionen sistemáticamente su posición monetaria corta respecto del conjunto de las divisas en que la sustente.

El impacto en resultados originales por este ajuste consideró la Comisión que tiene un carácter estrictamente contingente.

IV. REGLAS PARA EL CALCULO DE RESULTADOS POR VARIACIONES EN POSICION --- MONETARIA CORTA CONJUNTAMENTE EN MONEDA EXTRANJERA.

En el cálculo de resultados por incrementos o reducciones en posición monetaria corta conjuntamente en monedas extranjeras, se aplicarán estas reglas:

- a) Todos los cálculos se harán en función de la posición monetaria global de las divisas extranjeras y no separadamente activos o pasivos;
- b) Se utilizará la base de paridad técnica o de mercado, la que sea mayor;
- c) Los resultados del período sólo se efectuarán por incrementos o reducciones en la posición monetaria corta y hasta el límite en que ésta llegara a desaparecer y se transformará en larga;

d) Las reducciones transitorias en la posición, monetaria corta al finalizar un periodo determinado, que se reestablezcan parcial o totalmente a su nivel previo o se incrementen por encima de éste, al principio del siguiente periodo, no serán computadas en el cálculo del resultado cambiario correspondiente. Para este propósito, se entenderá por fin del periodo el último mes del mismo y por principio del nuevo los dos primeros meses del siguiente, siempre que se trate de ejercicios anuales;

e) En los casos en que la empresa refleje una posición monetaria larga al finalizar el periodo, se utilizará la paridad de mercado para la valuación de activos y pasivos monetarios en moneda extranjera, sin ajuste adicional alguno;

f) Para el cálculo se tomará en cuenta la diferencia entre la paridad técnica a que se hubiese valuado la posición monetaria corta en el conjunto de divisas extranjeras al principio del periodo y la existente al fin del mismo -- (véase b) o entre aquella y la utilizada al disponerse de un activo o pasivo en moneda extranjera, individualmente.

g) Los activos o pasivos en una divisa extranjera que se contraigan y dispongan individualmente en el curso de un periodo determinado se computarán, para los fines de la determinación de resultados, a la paridad de mercado que haya regido al momento de efectuarse ambas transacciones;

h) Para el cómputo de la paridad técnica se usarán, en el caso del peso mexicano con el dólar norteamericano, los índices de precios al consumidor publicados, respectivamente, por el Banco de México y por el United States Department of Commerce través del Bureau of Economic Analysis (Survey of Current Business). Para el caso del cómputo de la paridad de equilibrio con el resto de divisas extranjeras diferentes al dólar norteamericano, respecto del peso mexicano, se usará como punto de partida de la paridad que guarde cada una de --

estas divisas respecto del propio dólar norteamericano, relacionado de esta ---
partida con la de equilibrio existente entre estas dos últimas divisas;

i) Para su cálculo se tomará 1977 como año base, ya que, de acuerdo con
varios estudios económicos, en este año las paridades técnicas y de mercado ---
eran prácticamente iguales. Se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Índice de Precios en México a partir del año base}}{\text{Índice de precios de U.S.A. a partir del año base}} \times \text{Tasa de cambio en el año base}$$

b. Efecto por posición monetaria.

I. CONCEPTO.

Es la utilidad o pérdida que se genera por mantener activos y pasivos mo-
netarios que durante una época inflacionaria ven disminuido su poder adquisiti-
vo, al mismo tiempo que mantienen su valor nominal.

II. FUNDAMENTACION.

El efecto monetario se produce por el cambio en el nivel general de pre-
cios, de las partidas monetarias durante un periodo de tiempo. Las partidas mo-
netarias están expresadas a los niveles de poder adquisitivo de la moneda.

Cuando una empresa mantiene activos monetarios, le provocan una pérdida,
porque cuando la empresa los convierta en dinero o haga uso de los mismos, éstos
tendrán un poder adquisitivo menor. En el caso de los pasivos monetarios, el -
efecto es favorable para la empresa, pues liquidará un pasivo con dinero de me-
nor poder adquisitivo.

Para cuantificar correctamente el efecto de la posición monetaria se debe efectuar una separación adecuada de las partidas monetarias y las no monetarias.

III. ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuando la empresa tenga activos y pasivos en moneda extranjera, los cuales al convertirse en moneda nacional quedan sujetos a la pérdida en su poder adquisitivo, deberán considerarse en el cálculo del efecto por posición monetaria.

Estas partidas al ser convertidas a su equivalente en moneda nacional utilizando la partida técnica se da reconocimiento a dos circunstancias:

Al efecto inflacionario del país de origen sobre estas partidas en moneda extranjera;

Al coeficiente de la inflación, registrada entre el correspondiente país de origen y México, que es lo que motiva principalmente un cambio en la paridad técnica respectiva.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION.

Se recomiendan dos métodos.

a. "El procedimiento más completo consiste en:

1. Determine la posición neta inicial del período (activos monetarios -- menos pasivos monetarios) ajustada al nivel general de precios al final del período.

2. Sumar todos los aumentos experimentados en las partidas monetarias -- netas ajustadas al nivel general de precios al final del período.

3. Calcular todas las disminuciones en las partidas monetarias netas --- ajustadas al nivel general de precios al final del periodo.

4. Determinar la posición monetaria neta ajustada al final del periodo - (Pasos 1 + 2 - 3).

5. Calcular la posición monetaria neta actual al final del periodo (ac--- tivos monetarios menos pasivos monetarios).

6. Restar a la posición monetaria neta ajustada (paso 4) la posición mo- netaria neta actual (paso 5); la diferencia es el resultado por posición moneta- ria.

b. Un método alternativo de carácter eminentemente práctico que puede -- utilizarse, consiste en aplicar al promedio mensual de posiciones monetarias ne- tas de un periodo determinado el factor de inflación al final del año derivadas del Índice Nacional de Precios al Consumidor¹.

Si se tienen partidas en moneda extranjera, se debe calcular primero el - resultado por posición monetaria y efectuarse después el ajuste por el cambio - de paridad.

V. REGISTRO.

Una vez calculado el efecto por posición monetaria, se registrará el fi--- nel del periodo en una cuenta de resultados, llevando la contrapartida contra - la cuenta transitoria en la cual se registraron las actualizaciones de inventa- rios y de Activos Fijos.

VI. PRESENTACION.

1. La presentación de el efecto de las fluctuaciones cambiarias y el --- efecto por posición monetaria se presentan en el estado de resultados, formando parte del 'Costo integral de financiamiento'. Este concepto se debe presentar en seguida de la utilidad de operación en el mismo estado financiero se puede - desglosar cada uno de sus componentes e Indicarios mediante una nota.

2. Cuando se produzca un efecto monetario positivo y éste exceda a la su ma algebraica, de naturaleza deudora, de los intereses, el resultado cambiario y el déficit por retención de activos no monetarios, el remanente se llevará - directamente al patrimonio.

3. "Cuando en el curso de un periodo determinado se contraigan pasivos en monedas extranjeras en los que la paridad de equilibrio sea superior a la de -- mercado, el impacto por la diferencia total resultante en ese momento deberá - reflejarse en un renglón especial del costo de financiamiento dentro del estado de resultados.

4. Los activos y pasivos en moneda extranjera se presentarán en el balan ce general a la paridad de mercado. La estimación resultante de la diferencia entre dicha paridad y la de equilibrio aplicada a la posición monetaria corta - que existiera, se presentaran dentro del pasivo en un rubro especial después del pasivo a corto plazo".

En los estados financieros o a través de sus notas se deben revelar:

1. Cualquier restricción cambiaria o de otro tipo en relación con las mo nedas extranjeras involucradas.

2. El monto de los activos y pasivos monetarios en divisa extranjera, -- mostrando si la posición es larga, corta o nivelada.

3. El tipo de cambio utilizado en las partidas en moneda extranjera.

4. "Explicar en una nota en forma objetiva, sencilla y técnica el significado del efecto por posición monetaria".

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En las disposiciones transitorias el Boletín establece que "en relación con las partidas monetarias en moneda extranjera, sus saldos iniciales deberán expresarse a la paridad de mercado complementándose, en el caso de que exista una posición monetaria corta y que la paridad de equilibrio sea superior a la de mercado, con una provisión de pasivo, en los términos señalados en el párrafo 164. (corresponde al IV punto 4 de este cuadro). La contrapartida se tratará de acuerdo con las disposiciones vigentes hasta 1983".

"Las empresas que tengan posiciones conjuntas cortas en moneda extranjera deberán observar, bajo el sistema actual de dos o más paridades controladas, las siguientes normas:

- a) Valuarán individualmente sus activos y pasivos en moneda extranjera a las paridades oficiales vigentes;
- b) Valuarán el conjunto de las mismas, simultáneamente, a la paridad de equilibrio, en los términos de los párrafos 138 y 139 inciso h, e i del IV.
- c) De ser esta segunda valuación superior a la primera, se practicarán los ajustes relativos, observándose las normas señaladas en los párrafos 130 a 137 de este Boletín (incisos del a hasta el g del IV). El excedente representará una estimación de pasivo con carácter contingente".

V. CASO PRACTICO

CONSIDERACIONES PARA EL DESARROLLO DEL CASO PRACTICO

Para mayor comprensión del caso práctico, se presentan las características que se consideraron para su realización.

I. Estados financieros.

En lo referente a los Estados Financieros se presentan:

1. Balance General y el Estado de Resultados con cifras comparativas por los ejercicios terminados el 31 de marzo de 1984 y 1983.
2. Las notas a los estados financieros relacionadas a los aspectos que deben revelarse, correspondientes a las transacciones en moneda extranjera.
3. Balance General y el Estado de Resultados con cifras reexpresadas del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1984.

II. Aspectos Generales.

1. Se revisan las transacciones efectuadas por la compañía.
 - a. Instituciones Financieras Nacionales en moneda extranjera.
 - b. Instituciones Financieras del extranjero.
 - c. Documentos por pagar en moneda extranjera.
2. Se toma como base los Programas de Trabajo de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C., los cuales son adecuados de acuerdo a las características propias de las operaciones.
3. Se diseñarán los formatos en los que se presentan los comentarios a los papeles de trabajo de la auditoría y de la presentación de las transacciones en

moneda extranjera en los Estados Financieros.

4. Sólo se indica y no se incluye:

a. Control de circularización.

b. Constancias de inscripción en el Registro de Aduenos a favor de Proveedores extranjeros.

c. Los papeles de trabajo de la reexpresión de los estados Financieros.

d. Los cuestionarios de control interno a que hacen mención los programas de trabajo.

e. Los papeles de trabajo de la revisión de cuentas por cobrar en moneda extranjera.

5. El ejercicio de la compañía es del 1o. de abril de 1983 al 31 de marzo de 1984.

6. Las operaciones con documentos en moneda extranjera se realizan en francos franceses.

7. Los créditos en monedas extranjeras se efectúan en dólares americanos.

COMENTARIOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

<u>ESTADO FINANCIERO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CEDULA DE REVISION</u>
BALANCE	CLIENTES:	
GENERAL	Ver nota 8 de los estados financie--	8
COMPARATIVO	ros	3, XVI
		3.
	CREDITOS BANCARIOS:	
	Ver nota 3 de los estados financie--	AA - 4 , AA - 5
	ros.	AA - 7
	DOCTOS POR PAGAR:	
	Ver nota 4 de los estados financie--	AA - 1 AA - 1
	ros	<u>1 2</u>
ESTADO DE	UTILIDAD Y PERDIDA EN CAMBIOS:	
RESULTADOS	Ver nota 9 de los estados financie--	5 0
COMPARATIVO	ros	<u> </u>
BALANCE	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO Y -	
GENERAL	RESULTADO POR POSICION MONETARIA:	
Y	Ver nota 10 de los estados financie--	
ESTADO DE	ros	
RESULTADOS		
REEXPRESADOS		

COMENTARIOS DE LOS PAPELES DE TRABAJO

<u>INDICE DE LA CEDULA</u>	<u>TRABAJO DE REVISION</u>	<u>REFERENCIA</u>
<u>AA - 1</u>	<u>DOCUMENTOS POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA:</u>	
1	1. Amarre de la cédula sumaria contra el auxiliar correspondiente.	
	2. Análisis de los movimientos efectuados durante el ejercicio.	
	3. Se verificó contra documentación original los pagos efectuados.	
	4. Se calculó la pérdida en cambios de cada pago.	L.I.S.R. ART. 26
	5. Se amarró contra las cédulas AA-1 y <u>AA-2</u>	
	6. Se comparó el saldo de la compañía al final del ejercicio, contra la valuación al tipo de cambio a la fecha de cierre, determinada por auditoría externa.	
	7. Se propuso ajuste por diferencia calculada en el punto 6.	
	8. Se determinó la base de impuesto para el pago de intereses al extranjero.	L.I.S.R. ART. 144
	9. Se identificaron las obligaciones a corto y a largo plazo.	
<u>AA - 1</u>	1. IDEM. Puntos 1 a 9 de la cédula AA - 1	
2		

INDICE
DE LA
CÉDULA

T R A B A J O D E R E V I S I O N

REFERENCIA

- A A - 4 PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES:
1. Se amarra contra la cédula AA.
 2. Se calculan los intereses devengados y los Inte
reses por devengar.
 3. Se amarra con la cédula A A - 1
1
 4. IDEM. Puntos 3, 6, 7, y 9 de A A - 1
1
- A A - 5
1. Amarre del auxiliar contra la cédula sumaria.
 2. Se determinaron los préstamos en moneda extran
je ra contratados en el ejercicio mediante el aná
l sis de la cuenta.
 3. Se verificaron los pagos efectuados en el ejerci
cio contra la documentación soporte.
 4. Se calculó la pérdida en cambios de cada pago.
 5. Amarre a la cédula A A - 2
1
 6. Se comparó el saldo de la compañía contra la va-
luación al tipo de cambio de cierre.
 7. Se propuso ajuste por la diferencia determinada
en el punto 6.
 8. IDEM. Punto 9 de A A - 1
1

INDICE
DE LA
CEDULA

TRABAJO DE REVISION

REFERENCIA

A A - 7

CREDITO DE INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR:

1. Amarre del auxiliar contra la cédula sumaria.
2. Se verificaron los pagos efectuados en el ejercicio contra documentación.
3. Se revisaron los enteros de I.S.R. por pagos de intereses al extranjero L.I.S.R. --
Art. 144
4. Se verificó el registro de la institución financiera en la S.H.C.P.
5. Se calculó la pérdida en cambios de cada pago. L.I.S.R. --
Art. 26
6. Se amarró contra la cédula CC-4, AA-2
7. Se propuso punto de impuestos por pagos de impuestos a cargo de terceros. Art. 24
L.I.S.R.
8. Se comparó el saldo de la compañía al final - del ejercicio contra la valuación al tipo de cambio a la fecha de cierre.
9. Se propuso ajuste por la diferencia determinada en el punto 8.
10. IDEM. Punto 9 de AA-1

XVI.

RESUMEN DE TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA:

1. Amarre de las cédulas de revisión de créditos en moneda extranjera.
2. Determinación del tipo de cambio aplicable. L.I.S.R.
Art. 26

C.F.F.
Art. 20

Decreto de
Control de
Cambios

INDICE
DE LA
CEDULA

T R A B A J O D E R E V I S I O N

REFERENCIA

C C - 5

IMPUESTOS POR PAGAR (PASIVOS ACUMULADOS):

1. Se verificó que se pagara el impuesto correspondiente a los intereses pagados al extranjero.
L. I. S. R.
Art. 144
2. Se comprobó que se aplicara la tasa de I. S. R. que corresponde a los intereses.
L. I. S. R.
Art. 154
3. Se revisó la retención del impuesto por pagos al extranjero.
L. I. S. R.
Art. 144

C C - 4

1. Se determina el impuesto correspondiente por pago de intereses al extranjero.
L. I. S. R.
Art. 154
2. Amarre a la cédula C C - 5
3. Amarre a resultados.
4. Se determina la suficiencia de pasivo
5. IDEM. Puntos 1 y 3 de la cédula C C - 5

RESUMEN DE LOS INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO:

A A - 2

1

1. Se efectuó un resumen de los intereses devengados durante el ejercicio.
2. Se amarra contra la cédula 50 de gastos financieros los intereses devengados.
3. Se amarra contra la cédula 50 de gastos financieros, la pérdida en cambios.

A A - 1

SUB-SUMARIA DE DOCTOS POR PAGAR:

1. Se determina el importe total de intereses pagados en el ejercicio.
2. Se amarra con la cédula C C - 5 y A A.
3. Se verifica la inscripción del adeudo en el Registro de Adeudos a favor de proveedores extranjeros.
Decreto de -
Control de
Cambios.

INDICE
DE LA
CEDULA

T R A B A J O D E R E V I S I O N

REFERENCIA

B

CLIENTES EN MONEDA EXTRANJERA:

3

1. Amarre del auxiliar contra la cédula sumaria.
2. Se determinaron los saldos pendientes de cobro al cierre del ejercicio.
3. Se efectuó una revisión de las facturas originales en forma selectiva.
4. Se comparó el saldo de la compañía contra la valuación al tipo de cambio a la fecha de cierre.
5. Se propuso ajuste por la diferencia determinada en el punto 3.
6. Se propuso punto de impuestos.

L. I. S. R.
Art. 17
Fracción X.

NOBRE DEL CLIENTE _____

FECHA DE LA AUDITORIA _____

PRESTAMOS BANCARIOS

PROGRAMA DE TRABAJO

OBJETIVOS DE AUDITORIA

- a. Cerclorarse de que todos los pasivos han sido contraídos a nombre de la empresa, se han registrado y valuado adecuadamente, son razonables, corresponden a obligaciones reales y estén pendientes de cubrir.
- b. Determinar si existen garantías otorgadas, gravámenes o restricciones.
- c. Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Preliminar y Final

- 1. Conteste el cuestionario de control interno.
- 2. Analice movimiento en el año, calculando los intereses devengados (cruzando contra resultados -marca- y/o por vengar en caso de ser pago anticipado y determinar los intereses -por pagar-cruzando con el pasivo).
- 3. Envíe confirmaciones a los bancos con los que se tienen contratados los préstamos (no duplicar si ya se envió en bancos).
- 4. Examine la documentación que compruebe la autenticidad de los créditos registrados.
- 5. Obtenga copia de los contratos de los créditos redocumentados y archívelos en el E.C.A.
- 6. Determine el pasivo que es a corto y a largo plazo.
- 7. Compruebe que la Cfa. lleva un registro de adquisición de monedas extranjeras.

REF.	HECHO POR	FECHA

Final.

1. Obtenga variación del saldo de la preliminar a la final y explíquela, en caso de ser anormal ampliar la revisión (aplicable en caso - que la cuenta se haya revisado en la preliminar).
2. Obtenga datos relativos a garantías.
3. Revise la valuación de la obligación tomando en cuenta el tipo de cambio de la fecha de -- cierre de la moneda en que deba pagarse el -- préstamo.
4. Cuide aspecto fiscal por intereses pagados.
5. Determine la paridad a que tiene derecho la empresa.
6. Revise el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto de Control de Cambios.
7. Si la empresa participa en el FICORCA, revise el cumplimiento del régimen fiscal correspondiente y;
8. Compruebe el tratamiento contable y su debida presentación en los estados financieros.
9. Concluya sobre los objetivos

REF.	HECHO POR	FECHA

CONCLUSIONES

- a. ¿Todos los pasivos han sido contraídos a nombre de la empresa, se han registrado y valuado adecuadamente, son razonables, corresponde a obligaciones reales y están pendientes de cubrir?
- b. Si existen garantías otorgadas, gravámenes o - restricciones.
¿Estan correctamente revelados en los estados financieros?
- c. ¿Los pasivos estan correctamente presentados y revelados en los estados financieros?

RESPUESTA

d. ¿Se presenta correctamente en los estados financieros el costo integral de financiamiento?.

e. Se revela en los estados financieros el criterio del tratamiento de las fluctuaciones cambiarias.

Firma de quien llevo a cabo la contestación de las conclusiones.

FECHA

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE MARZO DE 1984 Y 1983
(Nota 1, 2, 9, y 10)

	1984		1983	
	Importe	%	Importe	%
Ventas netas	\$ 881'171,255	100	\$ 661'080,980	100
Costo de ventas	691'446,232	78	547'325,927	83
Utilidad bruta	\$ 189'725,023	22	\$ 113'755,053	17
Gastos de operación:				
Comisiones a agentes	\$ 36'255,711	4	\$ 34'733,785	5
Gastos de venta	54'806,040	6	38'384,761	6
Gastos de administración	18'780,477	2	11'430,057	2
Gastos financieros	33'013,677	4	18'187,724	3
	\$ 142'855,905	16	\$ 102'736,327	16
Utilidad en operación	\$ 46'869,118	5	\$ 11'018,726	2
Otros ingresos y (gastos):				
Utilidad (Pérdida) en cambios (Neto)	\$ (5'495,398)	-	\$ 12'451,308	2
Ingresos por devolución de impuestos por ventas al extranjero	-	-	19'119,547	3
CEPROFIS (Nota 2)	1'647,969	-	4'210,517	1
Otros	(26,664)	-	462,375	-
	\$ (3'874,093)	-	\$ 36'243,747	5
Utilidad antes del impuesto sobre la Renta y participación de utilidades	\$ 42'995,025	5	\$ 47'262,473	7
PROVISIÓN PARA:				
Impuesto sobre la Renta (Nota 6)	17'520,681	2	9'776,415	1
Participación de utilidades	3'693,112	-	3'835,316	1
Utilidad del ejercicio (Nota 5)	\$ 21'781,232	2	\$ 33'650,742	5

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado de resultados, por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1984.

Mejoras a propiedades arrendadas	20	\$ 2'003,911
Gastos de instalación	10	725,989
Contaminación ambiental	35	2'076,572

		\$ 4'806,472

La depreciación y amortización cargada a gastos durante el ejercicio de 1984 fue de \$ 6'595,722 y de \$ 5'484,368 en 1983.

c) Pasivo contingente por despido al personal.

Indemnizaciones.- Existe un pasivo contingente por un monto indeterminado, derivado de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a indemnizaciones y otras compensaciones al personal, en los casos de despido bajo ciertas circunstancias; la Compañía acostumbra considerar estos pagos con cargo a resultados del ejercicio en que ocurren.

Prima de antigüedad.- La Ley Federal del Trabajo obliga a la Compañía a pagar a sus trabajadores una prima de antigüedad cuando dejan de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. Este beneficio se determina a razón de doce días de salario, limitado al doble del salario mínimo por cada año de servicio. Es política de la Compañía considerar estos pagos dentro del ejercicio en que ocurren.

Derivado de las dos políticas de registro ennumeradas anteriormente, la Compañía tendría un pasivo contingente por un total de \$ 18'870,434 al cierre del ejercicio, en caso de darse las circunstancias antes mencionadas.

d) Registro de los certificados de devolución de impuestos (CEDIS) y certificados de promoción fiscal (CEPROFIS).

La Empresa tiene como política registrar el beneficio por la obtención de estos certificados al momento de serles concedidos. En el presente ejercicio se obtuvieron ingresos por este concepto por un total de --- \$ 1'647,969.

e) Control de precios de la Secretaría de Comercio.

La Compañía está bajo el control de precios por parte de la Secretaría de Comercio.

NOTA 3. PRESTAMOS BANCARIOS.

Por pagar a Banco Internacional, S.
N.C. en moneda nacional:

	<u>Corto Plazo</u>	<u>Largo Plazo</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Préstamo directo a la tasa de interés del 58 % anual, con vencimiento al 5 de junio de 1984. 	\$ 5'000,000 -----	\$ - -----
<p>Por pagar a Bancomer, S.N.C. en moneda nacional:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Préstamo directo a la tasa de interés del 58 % anual, con vencimiento al 19 de junio de 1984. 	\$ 20'000,000	\$ -
<ul style="list-style-type: none"> • Préstamo sobre inventarios, tasa del 8 % anual, con vencimientos al 15 de febrero y 16 de marzo de 1984, con garantía de inventarios 	26'559,240 ----- \$ 46'559,240 -----	- ----- \$ - -----
<p>Por pagar a Bancomer, S.N.C. en moneda extranjera:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> • Préstamo quirografario al 6 % anual, con vencimiento al 14 de abril de 1984, 190,364.51 Dólares Americanos a \$ 155.81, con garantía de las ventas de exportación. 	\$ 29'660,694	\$ -
<ul style="list-style-type: none"> • Préstamo quirografario al 6 % anual, con vencimiento al 16 de mayo de 1984, 219,214.34 Dólares Americanos al tipo de cambio de \$ 155.81 con la misma garantía anterior. 	34'155,786	-
<ul style="list-style-type: none"> • Préstamo sobre inventarios, tasa del 8 % anual, con vencimientos al 15 de febrero y 16 de marzo de 1984, 98,805.55 Dólares Americanos al tipo de cambio de \$ 155.81, con garantía de los inventarios. 	15'394,893 ----- \$ 79'211,373 -----	- ----- \$ - -----
<p>Por pagar a Banamex, S.N.C. en moneda nacional:</p>		

	<u>Corto Plazo</u>	<u>Largo Plazo</u>
• Préstamo directo con una tasa - de interés del 57 % y 59.25 %, con vencimiento al 25 de junio de 1984.	\$ 25'000,000	\$ -
• Préstamo de habilitación o avío y tasa de interés variable, -- con vencimiento al 30 de enero de 1984, con garantía de la ma-teria prima y materiales.	43'500,000	-
• Préstamo refaccionario con una tasa de interés del 19 % anual sobre saldos insolutos, con -- vencimiento al 31 de julio de 1986, con garantía de maquinaria y equipo.	2'144,400	2'859,400
	<u>\$ 70'644,400</u>	<u>\$ 2'859,400</u>
Por pagar a The Frost National Bank of San Antonio, en moneda extran-jera:		
• Préstamo directo al 10.5 % de - interés anual, con vencimiento al 11 de abril de 1984, ----- 150,000 Dólares Americanos, al tipo de cambio de \$ 155.81	\$ 23'371,500	\$ -
	<u>\$ 224'786,513</u>	<u>\$ 2'859,400</u>

NOTA 4. DOCUMENTOS POR PAGAR.

• A Barriquand, S.A. en moneda ex- tranjera:		
7 documentos a la tasa de inte-rés del 11.75 % anual, con ven-cimiento al 24 de mayo de 1985 y suman 310,348.41 Francos Fran-ceses, valuados al tipo de cam-bio de \$ 19,5067	\$ 4'162,021	\$ 1'911,852
• A Henry Blauguad, S.A. en mon-e-da extranjera:		
2 documentos a la tasa de inte-		

rés del 11.75 % anual, con ve-
cimiento al 15 de febrero de -
1985, sumando 82,697.50 Fran-
cos Franceses al tipo de cam-
bio de \$ 19.5067

\$ 1'613,155	\$ -
<u>\$ 5'755,176</u>	<u>\$ 1'911,852</u>

NOTA 5. UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Dentro del capital social se tienen utilidades de ejercicios anteriores por un monto de \$ 60'584,004, las cuales están sujetas al pago del Im-
puesto sobre Productos del Capital, conforme a la Ley del Impuesto so-
bre la Renta, a la tasa del 55 %, en caso de que dicho capital disminu-
ya o bién por liquidación de la Sociedad.

A partir de 1982 y de acuerdo con modificaciones a la Ley General de So-
ciedades Mercantiles, las acciones de la Sociedad deberán ser nominati-
vas.

NOTA 6. RESTRICCIONES A LA RESERVA LEGAL Y A LAS UTILIDADES.

- a) De acuerdo con las disposiciones legales aplicadas, se debe separar co-
mo mínimo un 5 % de la utilidad del ejercicio para incrementar la reser-
va legal, hasta que ésta sea igual al 20 % del capital social. Esta re-
serve no está sujeta a distribuirse entre los accionistas, sino solamen-
te en caso de liquidación de la Sociedad.
- b) Las utilidades por aplicar y la utilidad del ejercicio están sujetas al
pago del impuesto sobre la Renta a la tasa del 55 %, definitiva y sin
deducción alguna para accionistas residentes en el extranjero, como pa-
go provisional sujeto a acreditamiento para personas físicas en los su-
puestos señalados en la mencionada Ley y no se efectuará retención; ---
cuando el dividendo sea pagado a sociedades mercantiles residentes en
México.

NOTA 7. INVENTARIOS.

Al 31 de marzo de 1984 están integrados como sigue:

Producto terminado	\$ 289' 107,181
Material de empaque	64' 801,307
Materia prima	17' 702,244
Ingredientes	13' 555,011
	<u>\$ 305' 165,743</u>

NOTA 8. REGISTRO DE MONEDA EXTRANJERA.

La posición en moneda extranjera al tipo de cambio del cierre del ejercicio es la siguiente:

	Importe <u>Moneda extranjera</u>	Tipo de <u>cambio</u>	Importe <u>Moneda nacional</u>
Activo:			
Clientes	698,751.04 Dlls.	\$ 155.81	\$ 108' 872,399

			\$ 108'872,399

Pasivo:			
Créditos bancarios	658,384.40 Dlls.	\$ 155.81	\$ 102'582,873
Documentos por pagar	393,045.91 F.F.	19.5067	7'667,029

			\$ 110'249,902

Posición corta			\$ 1'377,503

NOTA 9. DISPOSICIONES OFICIALES RELATIVAS A TRANSACCIONES EN DIVISAS EXTRANJERAS.

Existen dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre. El tipo de cambio controlado es determinado por el Banco de México y está sujeto a deslizamiento; el tipo de cambio libre se fija por convenio de las partes contratantes (oferta y demanda).

Por lo que respecta a las transacciones en moneda extranjera efectuadas por la Compañía y que se derivan de ventas de sus productos al extranjero y adquisición de maquinaria, básicamente a Estados Unidos y Europa, respectivamente, se tuvo durante el ejercicio una pérdida neta de ----- \$ 5'495,398 en cambios.

NOTA 10. INFORMACION ADICIONAL RELATIVA A LA REEXPRESION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL BOLETIN No. B-10 DEL I.M.C.P.

A continuación se presentan las cifras resultantes de la actualización de la información financiera, para reflejar en ella los efectos de la -- inflación, de conformidad con las indicaciones del Instituto Mexicano -- de Contadores Públicos. Estas cifras se consideran más aplicables en -- épocas de precios cambiantes.

Para la actualización de cifras se utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

Estas notas son parte integrante de los estados financieros a que me refiero en mi dictamen adjunto de la Cia, X S.A. al 31 de marzo de 1984.

Representante Legal

BALANCE GENERAL REEXPRESADO

AL 31 DE MARZO DE 1984

(Nota 10)

A C T I V OCIRCULANTE:

Efectivo en caja y bancos	\$ 1'018,974
Cuentas y documentos por cobrar:	-----
Clientes	\$ 172'664,854
Impuestos y derechos por recuperar	9'062,924
Deudores diversos	7'088,667

	\$ 188'816,445
Inventarios	\$ 313'292,611
Anticipo a proveedores	\$ 755,077
Pagos anticipados y otros	\$ 8'579,031
Suma el circulante	\$ 512'462,138

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO:

Maquinaria y equipo	\$ 247'814,892
Equipo de transporte	43'860,556
Muebles y enseres	9'006,208
Otros	5'689,124

	\$ 306'370,820
Menos-Depreciación acumulada	147'587,851

	\$ 158'782,969
Equipo de construcción y maquinaria en tránsito	102'455

Suma propiedades, planta y equipo	\$ 158'885,424

CARGOS DIFERIDOS:

Mejoras en propiedades arrendadas	\$ 2'003,911
Gastos de instalación	1'537,533
Equipo de contaminación ambiental	2'076,573

	\$ 5'618,017
Menos-Amortización acumulada	4'806,474

Suma cargos diferidos	\$ 811,543
SUMA EL ACTIVO	\$ 672'159,105

P A S I V OCORTO PLAZO:

Créditos bancarios	\$ 224'786,514
Documentos por pagar	5'755,177
Comisiones por pagar	12'875,109
Proveedores	47'030,987
Acreedores diversos	125'870,905
Pasivos acumulados	14'143,314

Suma corto plazo	\$ 430'462,005

LARGO PLAZO:

Préstamos bancarios	\$ 2'259,400
Documentos por pagar	1'911,852

Suma largo plazo	\$ 4'171,252

CONTINGENTE:

	\$ -

Suma el pasivo	\$ 435'233,255

CAPITAL CONTABLE

Capital social.- Representado por 30,000 acciones nominativas al portador, con valor nominal de --- \$ 1,000 cada una, íntegramente suscritas y pagadas	\$ 30'000,000

Reserva legal	\$ 4'075,242
Utilidades por aplicar	60'584,003
Resultado del ejercicio	(33'748,080)
Resultado acumulada por posición monetaria	(181'642,924)
Actualización del capital contable	341'962,182
Resultado monetario patrimonial	25'695,424

Suma el capital contable	\$ 236'925,847

SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ 672'159,105

ESTADO DE RESULTADOS REEXPRESADOPOR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1984
(Nota 10)

Ventas netas	\$ 881'171,255
Costo de ventas	780'361,029
Utilidad bruta	<u>\$ 100'810,226</u>
Gastos de operación:	
Comisiones a agentes	\$ 36'255,711
Gastos de venta	59'331,421
Gastos de administración	19'378,686
	<u>\$ 114'965,818</u>
Pérdida de operación	<u>\$(14'155,592)</u>
Costo integral de financiamiento:	
Intereses y comisiones	\$ 33'013,677
Pérdida en cambios	5'495,398
Resultado monetario operacional	<u>(38'509,075)</u>
	\$ -
	<u>\$ 14'155,592</u>
Otros ingresos	<u>\$(1'621,305)</u>
Pérdida antes de I.S.R. y P.T.U.	<u>\$ 12'534,287</u>
Provisión para I.S.R. y P.T.U.	<u>\$ 21'213,793</u>
Pérdida neta	<u>\$(33'748,080)</u>

CIA. " X " S.A.

CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y EL RESULTADO FISCAL

POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1984

Utilidad neta del ejercicio		\$ 21'781,232
Más-Provisiones de:		
Impuesto sobre la Renta	\$ 17'520,681	
Participación de utilidades	3'693,112	21'213,793
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.		<u>\$ 42'995,025</u>
Más-Gastos no deducibles:		
Impuesto pagado por la Empresa a cargo de terceros (Anexo III-4)	\$ 405,624	
Actualización de pasivos en Dólares Americanos al tipo de cambio del cierre	2'835,275	
Erogaciones realizadas por reparación y mantenimiento de maquinaria (Anexo III-1)	378,379	3'619,278
		<u>\$ 46'614,303</u>
Menos-Partidas no acumulables:		
Honorarios provisionados como no deducibles del ejercicio anterior y deducibles en el presente		(450,400)
Utilidad fiscal (Anexo VIII)		<u>\$ 46'163,903</u>
CEPROFIS (Estado 3)	\$ 1'647,969	
Depreciación del 50 % de activos adquiridos del 1 ^o de abril al 31 de julio de 1983	438,869	
Depreciación del 75 % de activos adquiridos del 1 ^o de enero al 31 de marzo de 1984	2'361,157	(4'447,995)
Resultado fiscal (Anexo V)		<u>\$ 41'715,908</u>

CIA. "X", S. A.
 CLIENTES
 CLIENTES EN MANO Extranjera
 A/D 31-MAR-97

8
5 1/3

INDICAR	CLIENTE	Nº DE FECTURA	TOTAL M. C.	T. C.	TOTAL M. N.
B-1	14/20 CASO GUERRA CO.	71 998	12 463 384	146.00	1 400 611
		72 140	2 359 891	146.22	1 827 583
		72 141	2 795 102	146.22	1 422 240
		72 174	12 368 230	146.17	1 962 521
		72 253	15 509 955	149.21	2 011 712
		72 262	12 050 530	149.99	2 046 308
		72 264	6 521 511	149.99	1 078 146
		72 273	21 028 445	151.81	1 892 238
		72 273	20 741 121	152.92	1 167 577
			222 671 871		A D 263 056
			T		T
	14/20 CYCLON & ENTRE PAISES, INC.	72 135	13 278 500	145.57	1 947 538
		72 212	12 927 750	142.37	1 927 917
		72 272	12 936	150.51	2 097 567
		72 277	13 149	152.09	1 980 265
		72 270	13 627 500	151.42	2 063 478
		72 318	14 475	152.37	2 162 963
		72 329	14 325	152.37	2 197 025
			85 600 15		A D 379 031
			T		T
	14/20 FLORES CASTAÑO	71 994	10 500	141.67	1 445 024
		72 535	12 000	148.10	1 579 600
		72 551	14 449	149.21	2 111 472
		72 252	28 475 000	149.91	4 377 796
		72 344	13 351	151.47	2 026 815
		72 345	4 405	151.47	623 180
		72 324	15 122	152.92	2 070 267
			71 244 5		A D 972 664
			T		T
	14/20 ANITA MARAT CORP.	71 405	13 230	134.45	1 951 419
		71 492	21 267 000	136.47	2 790 545
		71 699	17 718 440	136.47	2 418 030
		71 901	10 445 800	136.60	1 783 710
	COMPRES DE UNO S/O			M. N.	10 649
	INITIALES CHEQUE REVISITOS			M. N.	128 235
	2000000000			M. N.	128 235
			63 11 22		A D 379 974
			T		T

CIA. "X" S. A.
 CLIENTES
 CLIENTES EN MONEDA EXTRANJERA
 HUB. 21-MARZO-84

A
 3/3

INDICE	CLIENTE	Nº DE FACTURA	TOTAL M. E.	T. C.	TOTAL M. N.
2-1	J & M	72 176	94201	141.67	1218.198
		72 182	1712750	140.40	2412.837
		72 176	116200	147	1716.909
		72 152	14710	147.12	2169.282
		72 206	125000	148.00	1729.600
		72 205	14427	149.79	2405.560
		72 236	15420	153.50	2402.000
		72 237	14610	152.10	2213.335
			1119765		F 12663700
11/10	R & R	72 177	7190	147	1351.872
		72 291	2927	151.62	1700.351
		72 319	8740	102159	12336330
		72 335	1193695	153.50	1825291
	Saldo a su favor	1/2400		M. N.	203
			4281975		645887
			T		T
11/10	LA CAROLINA INC.				
	- CHICAGO -	72019	6880	141.93	862320
		72047	6286	142.45	800951
		72057	59203	142.71	1422861
		72127	8055	144.53	1164189
		72168	2855	147.13	1451132
		72 213	1265	147.37	923398
		72 214	115275	147.32	1243841
		72 237	7160	148.00	1065851
		72 259	522160	149.60	1248631
		72 302	222200	151.81	187502
		72 313	902100	152.46	1375432
		72 317	1244300	152.77	1862251
		72 324	10496	152.75	160257
		72 327	295630	152.85	451901
	Saldo a su favor			M. N.	60791
			11507265		17021914
			T		T

CIA "X" S.A.
 CLIENTES
 CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA
 AÑO 1954

B
 3

9/3

INDICRE	CLIENTE	Nº DE FACTURA	TOTAL M. E.	T. C.	TOTAL M. N.
1	LA PREFERIDA INC.				
2	- NEW YORK -	72186	8172	147.12	1202340
3			8172		1202340
4			T		T
5	LA PREFERIDA INC.				
6	- LOS ANGELES CAL. -	71939	6120	140.70	561451
7		71940	9872	140.70	1276875
8		72448	7920	142.45	1128201
9		72462	14845.00	146.98	2124509
10		72455	13504.95	149.60	2220340
11		72312	22480	152.46	1256053
12		72325	7470	152.72	1140818
13	Saldo a su favor				104307
14			6771.05		9351.07
15	MENOS: PARTIDAS en M. N. (neto)				5610.95
16					
17	Saldo de clientes en sus ymas				698751.04
18					15.77
19					103230.816
20					
21					
22	Saldo en A.E. 698751.04				
23	T.C. al 31-03-54 x 155.01				
24					108072399
25	Saldo y Cia				103230.808
26					
27					
28	Diferencia 5'601,093				
29					
30	Se propone Aje - 7				
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40	D.E. Conectivo de facturas proporcionada por la Cia.				

CIA "X", S. A.
DOCUMENTOS POR PAGAR Y CREDITOS BANCARIOS

AA

SUMARIA
AÑO 31-MAR-84

CONCEPTO	INDICE	SALDO		AJUSTES		SALDO AJUSTADOS	SALDO 31-MAR-84
		AL 30-MAR-84		D	H		
DOCUMENTOS POR PAGAR:	1	2' 833 318		4 833 711			6' 784 599
CREDITOS BANCARIOS:							
<u>Corto Plazo</u>							
BANCO NACIONAL DE MEXICO (PRESTAMO DIRECTO)	2	25' 000 000				25' 000 000	5' 000 000
BANCOMER PUEBLA S. A. (PRESTAMO DIRECTO)	3	20 000 000				20' 000 000	5' 000 000
BANCOMER PUEBLA S. A.	4	41' 578 037		376 096		41 954 133	23' 784 257
BANCOMER PUEBLA S. A.	5	62' 234 422		1' 582 058		63 816 480	37' 051 054
BANCO INTERNACIONAL S. A. (PRESTAMO DIRECTO)	6	5 000 000				5 000 000	5 000 000
THE FROST NATIONAL BANK OF SAN ANTONIO	7	21' 796 500		1 575 000		23 371 500	19 572 000
		175 608 959		3 533 159		179 142 119	95 407 361
<u>LARGO PLAZO</u>							
PRESTAMO REFACCIONARIO		5 003 800				5 003 800	1 398 200
PRESTAMO DE HABITACION Y AVO		93 500 000				93 500 000	28 200 000
		48 503 800				48 503 800	35 598 200
		226 946 077		8 366 815		235 312 942	

CONCLUSION:

En mi opinión en base al trabajo realizado los pasivos son reales, han sido contratados a nombre de la empresa y están correctamente valorados y presentados después de registrar los ajustes y reclasificaciones propuestos por Auditoría Externa.

J. Salas

16-V-1984

DE: Auxiliares proporcionados por la compañía.

CIA "X" S.A.
DOCUMENTOS POR PAGAR

AA-1

AÑO 31- MARZO-04

				INDICE	SALDO 31- MARZO-04	
				1	2'280'788	
				2	549'529	
					2'830'317	AA
<u>INTERESES PAGADOS DEL EJERCICIO</u>						
	F.F.	M.N.		IMPUESTO PAGADO		
AA-1/1	989752	91025366		ES. ANT.	EJERCICIO	TOTAL
				81262	55277	136539
AA-1/2	40105	673791		58152	42978	101170
CC-5	8913253	15840466		139914	78795	218709
					AA-2	CC-5
<u>NOTA</u>	VER CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS EN AA-1/3					

CIA. "X" S.A
 201. DOCUMENTOS X PAGAR
 HENRI BLAU BEAU.
 SUP. 31/10/84

AA-1
 2

FECHA	REF.	CONCEPTO	DESC	HABER	SALDO	CONTROL
MAR1082	2 032	DTO C/VTO AL 30 DE JUNIO/82		338.415,00		
MAR1082	2 032	DCTO. C/VTO AL 31 DE DICIEMBRE/82		323.714,81		
MAR1082	2 032	DCTO C/VTO AL 30 DE JUNIO/83		309.014,81		
MAR1082	2 032	DCTO C/VTO AL 31 DE DICIEMBRE/83		294.314,71		
MAR1082	2 032	DCTO C/VTO AL 30 DE JUNIO/84		279.614,61		
MAR1082	2 032	DCTO C/VTO AL 31 DE DICIEMBRE/84		264.914,52	809.988,56 CR	1 809.986,54 CR
MAR3183	2 144	DCTO. C/VTO. AL 15 AGOSTO/1982		733.684,70		
MAR3183	2 144	DCTO. C/VTO. AL 15 DE FEB/1983		701.814,85	1 809.988,56 CR	3 245.486,09 CR
MAR3183	2 156	DCTO. C/VTO. AL 15 AGOSTO/1982		733.684,70		
MAR3183	2 156	DCTO. C/VTO. AL 15 DE FEB/1983		701.814,85	1 809.988,56 CR	1 809.986,54 CR
JAN2484	1 010	N/PAGO DCTO. C/VTO. 15 AGOSTO/82.		338.415,00		
JAN2484	1 010	N/PAGO DCTO. C/VTO. 15 FEBRERO/83.		323.714,81		
JAN2484	1 010	N/PAGO DCTO. C/VTO. 15 AGOSTO/83.		309.014,81	838.843,84 CR	838.841,82 CR
FEB1584	2 033	N/PAGO DCTO. C/VTO. AL 15 FEB/84.		294.314,71	544.529,13 CR	544.527,11 CR

BASE	INTERESES	TOTAL	6.58959 T.C.	TOTAL PAGADO	PERDIDA EN CAMBIOS	BASE IMPUESTO
38.000	13.375,00	51.375		338.915	875.124,48	536.757,98
38.000	11.142,50	49.142,50		323.719,91	837.156,67	513.441,74
38.000	8.930	46.930		309.014,81	799.190,84	470.121,05
38.000	6.697,50	44.697,50		294.314,71	812.010,90	517.726,19
38.000	4.465,00	42.465,00		279.614,61		
38.000	2.232,50	40.232,50		264.914,52		
228.000	46.812,50	274.812,50		1.809.988,56	3.323.510,91	2.058.051,98

SUMA ② 40.785 *AA-1* SUMA ① 544.529,13 *AA-1*

F.F. AL 31/12/84 ③ 82.897,50 x 19,5067

✓ OK. VS. AVISO DE CARGO DEL BANCO Y COPIA DEL PAGARE

TOTAL SALDO 1.613.155,30 X/1
 TOTAL S/CIA. 574.527,13
 1.038.628,17 *AA-1*

CIA. X^U S.A.
CREDITOS BANCARIOS

AA-2
T

RESUMEN DE LOS INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO

INDICE	INTERESES DEVENGADOS	INTERESES P.A. DEVENGADOS	PERDIDA EN CAMBIOS
AA-11	3 084 416	2 352 222	—
AA-4	2 381 774	1 014 972	—
AA-5	3 250 144	336 898	19 231 622
AA-6	2 578 193	574 446	—
AA-7	2 999 568	—	10 037 442
AA-8	1 331 702	—	—
AA-8/1	7 500	—	—
AA-9	14 328 298 51	—	—
AA-10	2 525 368	2 927 397	—
	32 426 90 351	6 372 435	29 272 064
AA-1/1	98 195	—	3 725 728
AA-1/2	—	—	2 058 051
	32 525 095 1	6 372 435	35 055 813
TOTAL EN RESULTADOS	32 848 054 32	50	34 829 058
TOTAL EN PAGOS ANTICIPADOS		6 372 435	
DIFERENCIAS NO INVESTIGADAS	32 289 501	44 992	525 985
T		T	T

CIA. X " : S.A.
 SANCORSA (Pasajero y Turismo)
 Puntomas Bancarios Directos
 Av. 11/19/84

AA-4

1/2

No. de Documento	TASA DE INTERES	MONEDA	CAPITAL		AMORTIZACION		VIGENCIA DEL AL	DIAS TRANSCURRIDOS	INTERESES						
			REFERENCIA FECHA POLIZA	Importe	REFERENCIA FECHA POLIZA	Importe			INDICADAS	TOTAL					
79287	7.0	M.N.	15/feb/83	0-2031	13 767 955	6/abr/83	1 862	13 767 955	14/feb/83	14/abr/83	19	59	20 185 20	151 712	0
79288	7.0	M.N.	16/mar/83	0-2032	10 014 301	1/may/83	1 877	10 014 301	16/mar/83	16/may/83	61		77 007	113 710	
79290	7.0	M.N.	14/abr/83	2037	10 010 943	8/jun/83	1 895	10 010 943	14/abr/83	14/jun/83	61		118 744	118 744	0
63242	8.0	M.N.	10/may/83	2034	11 976 969	7/jul/83	1 913	11 976 969	10/may/83	11/jul/83	61		158 127	158 127	
63244	8.0	M.N.	14/jun/83	2034	12 376 213	11/ago/83	1 937	12 376 213	14/jun/83	15/ago/83	62		176 028	176 028	
63247	8.0	M.N.	12/jul/83	2028	12 980 697	8/sep/83	1 948	12 980 697	11/jul/83	12/sep/83	63		181 730	181 730	
79292	8.0	M.N.	16/ago/83	2040	13 253 484	13/oct/83	1 958	13 253 484	15/ago/83	15/oct/83	61		187 291	187 291	
79293	8.0	M.N.	12/sep/83	2026	13 786 953	11/nov/83	1 970	13 786 953	12/sep/83	12/nov/83	61		186 890	186 890	
68257	8.0	M.N.	14/oct/83	2032	13 926 617	15/dic/83	2 033	13 926 617	14/oct/83	14/dic/83	61		188 918	188 918	
68240	8.0	M.N.	15/nov/83	2028	15 889 216	14/ene/84	2 036	15 889 216	17/nov/83	14/ene/84	61		215 116	215 116	
68242	8.0	M.N.	15/dic/83	2033	13 994 263	15/feb/84	2 029	13 994 263	14/dic/83	14/feb/84	62		192 810	192 810	
68249	8.0	M.N.	16/ene/84	2027	13 900 000	16/mar/84	2 057	13 900 000	16/ene/84	16/mar/84	59		185 333	185 333	
68246	8.0	D.L.S.	✓	2037	2 111 321	✓	2 057	2 111 321	16/ene/84	16/mar/84	59		20 150	20 150	14 807 195 94
68250	8.0	M.N.	15/feb/84	1030	12 658 240	✓			14/feb/84	14/mar/84	45	59	168 790	39 384	107 900
68251	8.0	D.L.S.	15/feb/84	2030	6 668 546	✓			14/feb/84	14/mar/84	45	59	20 944 43	-	44 480 40
68252	8.0	M.N.	16/mar/84	2058	13 900 000	✓			16/mar/84	16/may/84	35	61	112 422	142 058	145 26
68253	8.0	D.L.S.	✓	2058	8 350 255	✓			16/mar/84	16/may/84	35	61	30 090	-	59 389 00

200058 969 ①

788480 932 ②

2 381 774 42 101 472 2 582 952 25

✓ OK VS. COPIA DEL PASAJE ORIGINAL POR LOS IMPUESTOS Y TASAS INDICADAS
 ✗ OK VS. PASAJE ORIGINAL A NOMBRE DE LA CIA.

200058 969
 152480 932
 91578 037

①
 ②
 AP

"X"
 CIA. S.A.
 BANCOALBA (Automa s/ Inventarios)
 Préstamos Bancarios Directos
 AVO 31-Marzo-84

AA-4
 2/2

VALUACION AL 31/MARZO/84

CAPITAL MONEDA	S/CIA		S/AVO	
	T.C.	M.N.	T.C.	M.N.
26'559.240 M.N.	-	26'559.240		26'559.240
98'805'55 D.L.S.	132-	15'010.797	155.81	15'394,892.75
		≠ 41'578.037		≠ 41'954.132.75
				41'954.132.75
				① (41'578,037.-)
				376.095.75 ASE-B

NOTA 1 : NO EXISTE CONTRATO CON FOMEX YA QUE LOS PRESTAMOS SON DIRECTOS Y UNICAMENTE AVANZADOS POR LA FIRMA DE LOS PAGARES.

NOTA 2 : LOS PRESTAMOS SOBRE INVENTARIOS SE OTORGAN SOBRE EL 70% DE LAS VENTAS DE EXPORTACION LAS CUALES SE PRESENTAN A FOMEX ANEXANDO COPIA DE FACTURA DEL CLIENTE, COPIA DEL PEDIMENTO ADUANAL Y COPIA DE CA DOCUMENTACION ADUANAL.

RUB. 31/10/84

No. de Documento	Tipo de Préstamo	Fecha de Interés	VIGENCIA		DIA DE REPAYMENT	C.A.P. T.A.L.		TOTAL M. R.	T. M. P. R. S. BUENOS AIRES	AMORTIZACION		TOTAL CAPITAL	TOTAL UTILIDAD			
			DE	AL		T. C.	T. C.			RENTAS	INTERES			TIPO DE CAMBIO		
29 289	QUIEBRA/810	6.0	14/FEB/83	14/MAR/83	14/MAR/83	201.437	102.20	211.818.016	✓	97.977	10000	2016	107.061	107.977	21.262.216.45	(1.507.291)
	✓	6.0	10/MAR/83	10/MAR/83	10/MAR/83	201.150.591	105.90	19.532.217	✓	149.013.43	14/MAR/83	2015	150.591	113.43	17.041.533.13	(1.207.296)
-	✓	6.0	14/JUN/83	14/JUN/83	14/JUN/83	203.150.590.50	109.40	19.551.923	✓	168.227.31	14/JUN/83	2013	153.590.50	117.90	17.363.222.17	(1.284.594)
-	✓	6.0	15/JUN/83	15/JUN/83	15/JUN/83	203.120.586	113.33	19.559.171	✓	205.571.30	14/JUN/83	2014	122.586	120.45	20.321.527.15	(1.262.716)
-	✓	6.0	14/JUN/83	15/JUN/83	17/JUN/83	203.126.123.50	111.33	21.642.316	✓	237.799	14/JUN/83	2016	122.123.00	126.04	24.242.246	(1.567.208)
-	✓	6.0	11/JUL/83	11/JUL/83	13/AUG/83	206.195.172.92	111.39	23.675.190	✓	242.198	14/JUN/83	2015	175.118.95	129.88	25.313.335	(1.611.925)
-	✓	6.0	10/AUG/83	11/AUG/83	12/AUG/83	203.208.323.00	125.99	26.236.297	✓	275.729	14/JUN/83	2010	218.323.00	133.84	24.821.160	(1.145.352)
-	✓	6.0	12/SEP/83	12/NOV/83	11/NOV/83	202.207.352.41	117.53	26.314.544	✓	277.683	15/NOV/83	2014	209.322.61	137.97	24.513.517	(1.710.904)
-	✓	6.0	14/OCT/83	14/NOV/83	11/NOV/83	201.267.573.17	123.77	28.048.318	✓	289.625.51	15/NOV/83	2014	209.573.19	141.77	27.167.197.14	(1.632.875)
-	✓	6.0	14/NOV/83	11/NOV/84	15/NOV/83	201.238.434.83	132.72	32.874.221	✓	339.775.28	14/NOV/83	2018	238.134.83	146.06	34.155.212	(1.938.283)
-	✓	6.0	14/DIC/83	14/FEB/84	12/MAR/83	201.210.440.25	147.62	29.816.092	✓	320.137.76	15/NOV/83	2011	210.440.05	150.05	31.517.537	(1.749.557)
-	✓	6.0	16/FEB/84	11/MAR/84	17/MAR/84	203.290.602.09	145.84	35.118.211	✓	341.809.64	14/MAR/84	2015	291.532.04	145.76	37.107.806	(1.787.524)
-	✓	6.0	15/FEB/84	15/MAR/84	11/MAR/84	203.110.314.51	141.51	28.518.025	✓	220.027.00	70.000					
-	✓	6.0	15/MAR/84	16/MAR/84	15/MAR/84	203.219.214.34	153.24	33.741.374	✓	87028.20	255.809.89					
						2'972.620.70		3'242.676.24		3'200.144.14		2'388.002.29		317.676.716.30		(1'924.622)

TOTAL CONTRATOS 34067014
 TOTAL PAADO 278441192
 POLICIAS AL 31/MAR/84 147578
 X 155.91
 TOTAL %NUD. 63.816.480.62
 TOTAL %CIP. 62.234.422

OK. V. COPIA DEL PAGARE ORIGINAL POR LOS INTERES Y TASAS INCLUIDOS.
 OK. V. PAGARE ORIGINALIZADA NOMBRE DE C.A.C.I.A. ASI COMO ANSO DE CARGO EN CTA DEL B.C.D.
 D.: Auxiliares y polizas de referencia.

SALGO AL 31/MAR/84

DIFERENCIA 1582038.62 AJE-4

CIA "X." S.A.
CREDITOS BANCARIOS
THE TRUST NATIONAL BANK

AA-7

Nº DE DOLLS.	TIPO DE TASA	DÍAS PAJ.		C A P I T A L		I N T E R E S E S		A M O R T I Z A C I O N		VALORAN O TOTAL M.N. (PENSA)						
		EN MESES	DEL AL	REFERENCIA FECHA PLAZA	T.C. M.N.	PARTE DEBENGA RENTA	REFERENCIA RENTA	DEBENGA RENTA	VALORAN O TOTAL M.N. (PENSA)							
	DIRECTO	10.5	11-6-83	11-AUG-83	13-1-83	2025	20000 ✓	97.86	19 572000	91985	14-11-83	2059	200000 ✓	5250	109 56 21 912100	(238000)
✓		10.25	11-AUG-83	15-JUL-83	19-11-83	2059	20000 ✓	119.50	21 912000	793 676 ②	10-11-83	2052	200000 ✓	5410	121 91 21 332000	(270000)
✓		11.00	15-01-83	14-01-83	17-11-83	2052	200000 ✓	121.71	24 382000	810 150 ①	29-11-83	2076	20000 ✓	5500	119 70 374400	(670 384)
✓		11.25	12-01-83	11-EM-84	8-X-83	2037	175000 ✓	132.41	23281750	724 915	8-X-83	2037	175000 ✓	4922	133 6 23 361 300	(2049 300)
✓		11.25	11-6-84	10-AUG-81	18-1-84	2045	150 000 ✓	140.51	21776 200	694 911 ③	7-1-84	2009	25000 ✓	4218 75	145 3 1 176 500	(175000)
							925 000		17 849 250	3 108 741			735000	25 200 75	99 285 722	(10 133 492)

Saldo inicial
Pagos efectuados

Saldo al 31-12-83

T.C. 155.81

TOTAL S/ AMORT. 21 911 000

TOTAL S/ CIA. 21 776 500 AA

DIFERENCIA 134 500 A/B-

② Incluye \$ 98.000 de impto. pagado por cuenta del Bco. se pagó en VIII-83

③ Incluye \$ 100.000 de impto. pagado por cuenta del Bco. VIII-83

④ Los intereses devengados se han verificado directamente de los auxilios de giro financieros y se verificaron el ajuste de cargo del Bco. así como por anotados a través de Bancosier.

⑤ Incluye \$ 109 156 de impto. pagado por otra. del Bco.

✓ ok vs. copia de pagaré original a nombre de la CIA.

✓ ok vs. copia del pagaré a nombre de la CIA.

de: Archivos y pólizas de referencia

VIII = PUNTO DE EMPRESTO

25 200 75
(540)
20 050 75

cc-4

AA-2

CIA "X" S.A.

CO-4

PASIVOS ACUMULADOS
 U.S.R. RETENIDO THE FROST NATIONAL BANK
 ABO 31-12-84

PERIODO	BASE CAPITAL DOLLS.	%	INTERESES DOLLS.	DIAS TRANSCURRIDOS	DIAS	INTERESES BASES RETENCION	FISCO 15%	T.C.	IMPUESTO PAGADO M.N.	OPERACION DE CAJA	OBSERVACION	
1												
2	DEL 11-11-83											
3	AL 12-11-83	200.000	10.25	20.500		95	5.109.68	81.15	120.87	98.080	17-Jul-83 ✓ CLOI-220893	Con registro en la SHC N° 750/23 001
4												
5												
6	DEL 15-11-83											
7	AL 12-X-83	200.000	11	22.000		90	6.499.97	824.99	132.31	109.156	23-Oct-83 ✓ CLOI-231144	
8												
9												
10												
11	DEL 12-X-83											
12	AL 11-I-84	175.000	11.25	19.687.50		90	4.921.87	338.28	144.27	106.572	13-Ene-84 ✓ CLOI 231339	
13												
14												
15	DEL 11-I-84											
16	AL 12-11-84	150.000	11.25	16.875		90	4.218.75	632.81		100.193	29-11-84 ✓ EFECTIVO	
17				62.187.50			20.050.29	2.374.72		913.941		
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25	SUCUMENCIA DE PASIVO					AMARE A RESULTADOS						
26										20.950.29	④	
27										20.050.75	AA-2	
28										10	1/1	
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												
36												
37												
38												
39												
40												

✓ Verificado vs. recibo oficial de Oficio de la SHCP

C.I.R. "X" S.A.
 PASIVOS ACUMULADOS
 I.S.R. RETENIDO A PROVEEDORES EXTRANJEROS
 No. 31-4420-51

CC-5

PERIODO	CAPITAL		BASE ASTRONCIÓN M.N.	BASE ASTRONCIÓN FRANCOS		T.C.	IMPUESTO PAGADO	OPERACION DE CAJA PRIMA	OBSERVACIONES
	F.F.	T.C.		15%	15%				
DEL 17-1-82 AL 15-VII-83		18.42		8930	1389.50	18.42	24670.59	15/1/82 CEDI No. 228260	PAGO A HONEL BIAUGAUD A TRAVES DE LAS ACTIVIDADES FRANCESAS "COFASE"
DEL 19-1-82 AL 15-11-83		18.16		6697.50	1004.63	18.16	18291.08	16-FEB-81 Rbo. F. 276453	EFFECTIVO ✓
DEL 6-V-82 AL 29-X-83		17.01		1284202	1926.30	17.01	32767	26-OCT-83 CEDI No. 231144	PAGO A BANCAQUANO por creditos otorgados por las autoridades Francesas a través de "COFASE"
SUB-TOTAL				2846952	427013		7568467		
DEL 16-03-82 AL 24-11-83		16.8377		891243	1336.86	16.84	22510	16/NOV/83 CEDI No. 231339	PT/82 IDEM ANTERIOR
DEL 6/5/82 AL 24/5/83		19.66		1605253	240788	19.66	47338.92	19/MAY/83 CEDI No. 212845	IDEM ANTERIOR
DEL 16/3/82 AL 24/5/83		20.30		1119055	167108	20.30	33923	24/MAY/83 CEDI No. 21845	IDEM ANTERIOR
				64575.03	9686.25		1794567		
DEL 19/1/82 AL 15/8/82		11.175		13395	2009.25	11.17	22454	16/Abr/82 CEDI No. 203997	PAGO A HONEL BIAUGAUD
DEL 19/4/82 AL 15/2/83		21.32		116250	167138	21.32	35698	15/FEB/83 CEDI No. 189385	IDEM ANTERIOR
AA-1				8913253	1336988		23760459	AA-1	
							TOTAL PAGADO		
							SUMA Q.	98195	
								413941	CC-4
								572136	

✓ Verificado vs. recibo oficial sellado por la
 ofina. subalterna federal de Hacienda

y = Pagados y llevados a resultados en el
 presente ejercicio

T

CIA. X. S.A.
TRANSACCIONES EN M.E.

AVD. 31/MAR/84

TIPO DE PRESTAMO	BANCO	DLLS.	T. C.	TOTAL M. N.	
DIRECTO 5/VTAS. DE EXPORTACION	BANCOMER	409518.00	155.81	63816481	AA-5
DIRECTO	The First National Bank	150,000	155.81	23371500	AA-7
DIRECTO 5/INVENTARIS	BANCOMER	98,825.55		15341893	
		<u>658,384.40</u>		<u>102,582,874</u>	
	BANKINGUARD	F.F. 310348.91	19.5067	6,053,873	AA-1 1
	NEDEL STANGEAUD	82,697.50	✓	1,613,155	AA-1 2
		<u>393,046.41</u>		<u>7,667,028</u>	
<p>TIPO DE CAMBIO AL 31-MARZO-84</p> <p>DE VENTA 155.81</p> <p>DE COMPRA 155.71</p>					

F. 2/4/84

I N S T R U C T I V O

Se presenta el siguiente cuadro como una guía en la aplicación de las --- disposiciones contenidas en esta obra.

ASPECTOS IMPORTANTES DE EVALUACION

DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS (1)

1. Determine si la empresa tiene derecho al tipo de cambio libre o al tipo de cambio controlado.

2. En caso de tener derecho al tipo de cambio controlado, verifique que se aplique el tipo de cambio que determina el Banco de México mensualmente.

3. Si la empresa tiene adeudos a favor de proveedores extranjeros, compruebe que estén registrados en el Registro de Adeudos a favor de proveedores extranjeros en la Secretaría de Comercio.

4. Verifique que el registro sea en forma separada por cada proveedor.

5. En caso de modificaciones a los importes de los adeudos en moneda extranjera, obtenga copia de los avisos presentados a la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior.

6. Si la empresa tiene adeudos a favor de entidades financieras del exterior, compruebe que estén registrados en el Registro de la Dirección General de Crédito Público de la S.N.C.P.

7. En caso de que la empresa realice actividades de exportación determine el cumplimiento de las reglas complementarias de control de cambios aplicables a la exportación.

8. Si la empresa efectúa importaciones, compruebe el cumplimiento de las reglas complementarias de control de cambios aplicables a la importación.

9. Analice y determine el cumplimiento de las reglas complementarias de control de cambio, aplicables de acuerdo a las transacciones en divisas efectuadas por la compañía y al giro de la misma.

(1) Se debe aplicar las disposiciones vigentes durante el ejercicio de revisión.

ASPECTOS IMPORTANTES DE EVALUACION

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Los ajustes por saldos en moneda extranjera al tipo de cambio del cierre del ejercicio, se deben considerar como no deducibles o no acumulables.

2. En el caso de pérdidas en cambios provenientes de pago de pasivos de moneda extranjera, existe la opción de deducirla en el ejercicio en que sean exigibles las deudas o en cuatro (4) partes iguales a partir del ejercicio en que se sufrió la pérdida.

3. En aquellos casos de que la empresa haya hecho deducible la pérdida en cambios en el momento de su exigibilidad sin que hubiere efectuado el pago, se deberá verificar que exista contrato de renovación.

4. La pérdida en cambios derivada del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo o cuando por cualquier medio se reduzca o se aumente el monto de los pagos parciales, no será deducible.

5. En pago de intereses al extranjero se deberá retener y enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido al momento del pago, aún cuando éste no se hubiere efectuado.

6. Los pagos por intereses al extranjero, serán de acuerdo a las siguientes tasas:

1). 15 % a las instituciones que estén registradas para estos efectos en la S.H.C.P. por tratarse de entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros y bancos del extranjero incluyendo los de inversión.

II) 21 % a los intereses por concepto de los siguientes pagos:

a. Por instituciones de crédito a residente en el extranjero, distintos a los indicados en el inciso I.

b. A residentes en el extranjero provenientes de los títulos de crédito que señala el Artículo 125 de la Ley.

c. A proveedores del extranjero por enajenación de maquinaria y --- equipo, que formen parte del activo fijo del adquirente.

d. A residentes en el extranjero para financiamiento en la adquisición de bienes de activo fijo, de habilitación y avfo o comercialización, en este caso se debe indicar en el contrato y se trate de sociedades registradas para este efecto en la S.H.C.P.

III) 42 % los pagados por instituciones de crédito a los sujetos mencionados en la Fracción I.

Los intereses distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

7. Verifique que la empresa lleve un registro de la adquisición de moneda extranjera.

CONCLUSIONES

1. Los sistemas de control de cambios son restricciones gubernamentales que complementan las medidas cambiarias tendientes a evitar la fuga de capitales, las devaluaciones de la moneda, el empleo en gran escala de las reservas internacionales, así como a disminuir el desequilibrio de la economía exterior.

2. Los controles cambiarios son instituidos en épocas de serias dificultades económicas y cuando se presenta la escasez de divisas en general o de algunas en particular.

3. El control de cambios existente, se estableció como una respuesta a la escasez de divisas del Gobierno Federal, para el pago de importaciones de materias primas indispensables y de la deuda externa.

4. El Gobierno Federal ha adecuado la reglamentación del control de cambios para disminuir sus inconvenientes, de acuerdo a la experiencia adquirida y las necesidades del país.

5. Se deben fomentar las exportaciones y la importación de bienes indispensables para la planta y productiva, mediante la agilización y simplificación de los trámites correspondientes.

6. El control cambiario vigente ha funcionado en forma relativamente eficaz, porque no ha logrado erradicar la fuga gradual de capitales y tampoco ha evitado la devaluación de la moneda.

7. La escasez de divisas para el pago de la deuda externa y la devaluación constante de nuestra moneda, ha originado graves problemas económicos a

las empresas.

8. El FICORCA es el resultado de las negociaciones establecidas entre el Gobierno Mexicano y la comunidad financiera internacional, para permitir a las compañías mexicanas del sector privado cumplir con sus obligaciones ante los -- acreedores extranjeros.

9. El FICORCA permite a las empresas que participen en sus programas, -- adquirir a precio preestablecido las divisas necesarias para efectuar los pagos al exterior, así como amortizar su deuda en varios años.

10. Dentro del Programa de Reestructuración de la Deuda Externa, el FICORCA y la política fiscal tuvieron un papel importante, al permitir renegociar a las empresas el pago de sus obligaciones financieras en moneda extranjera.

11. En lo que se refiere al régimen fiscal aplicable a la deducción de la pérdida cambiaria, sus objetivos principales son el evitar el pago anticipado -- de los créditos, el cumplimiento de la retención y entero del Impuesto sobre la Renta por los pagos de interés, así como evitar que las empresas disminuyen sus utilidades mediante la deducción de pérdidas en cambios aún no pagadas.

12. La Profesión Contable organizada ante los eventos económicos comenta-- dos, ha provisto de los criterios que recomienda para el registro y presenta-- ción de las transacciones en moneda extranjera y las fluctuaciones cambiarias en los estados financieros de las entidades; los cuales han variado de acuerdo a las circunstancias económicas y a las necesidades de la información contable y financiera de las empresas.

13. Los procedimientos de auditoría también han tenido que adecuarse para revisar las transacciones en moneda extranjera, particularmente en los espec---

tos de tipo de cambio aplicable, el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias y los aspectos relacionados que deben ser revelados en los estados financieros.

14. Básicamente los procedimientos de auditoría se modificaron de forma - pero no de fondo; pues únicamente se ampliaron los aspectos de revisión de las transacciones en moneda extranjera, permaneciendo inalterables las técnicas de revisión de auditoría aplicables a estas operaciones.

BIBLIOGRAFIA

FRIEDMAN IRWING S. "El Control de Cambios".
Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1959.

MIGUEL MANCERA AGUAYO. "Consideraciones sobre el Control de Cambios". Revista Ejecutiva de Finanzas del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.

JORGE SAINZ ALARCON. "Ganancias o Pérdidas en Cambios para - Efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".
Revista Dirección y Control del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. Abril de 1983.

ROBERTO BRETON DURAZO. "FICORCA Acierto Oportuno"
Revista Ejecutivos de Finanzas del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A.C. Octubre de 1983.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C. (I.M.C.P.) --
Boletín B-5 "Registro de Transacciones en Moneda Extranjera".
Serie B de Principios Relativos a Estados Financieros en General. Julio de 1974.

I.M.C.P. Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera". Serie B de Principios relativos a Estados Financieros en General 14 de junio - de 1983.

I.M.C.P. Circular Número 19. "Tratamiento Contable de las Transacciones en Moneda Extranjera en las Circunstancias Prevalcientes durante 1982". Circulares de la Comisión de Principios de Contabilidad. 23 de diciembre de 1982.

I.M.C.P. Circular Número 22. "Circular sobre el Tratamiento Contable de los Derechos y Obligaciones Derivadas del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Cambiario (FICORCA)". Circulares de la Comisión de Principios de Contabilidad, 1 de Marzo de 1983.

I.M.C.P. Circular Número 23. "Tratamiento Contable de las - Fluctuaciones Cambiarias (Aplicables a las entidades que aún no han adoptado los lineamientos del Boletín B-10)". Circular de la Comisión de Principios de Contabilidad.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "Programa de Ajuste de la Política Económica". Folleto de medidas hacendarias y financieras. 21 de Abril de 1982.

TELEX CIRCULAR 51/82. Disposiciones relacionadas con el mercado de cambios, así como depósitos y créditos bancarios denominados en moneda extranjera". Banco de México. 6 de Septiembre de 1982.

CIRCULAR 1897/83. Reglas de Operación del FICORCA. Banco de México. 25 de Abril de 1983.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sumario Fiscal 1984. Editorial THEMIS.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sumario -- Fiscal 1984. Editorial THEMIS.

Código Fiscal de la Federación. Sumario Fiscal 1984. Editorial THEMIS.

Decreto que establece el Control Generalizado de Cambios. Diario Oficial de la Federación. 1o. de Septiembre de 1982.

Registro para el pago de divisas de regalías y compromisos al exterior. Diario Oficial de la Federación. 27 de Septiembre de 1982.

Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros. Diario Oficial de la Federación. 20 de Octubre de 1982.

Decreto de Control de Cambios. Diario Oficial de la Federación. 20 de Diciembre de 1982.

Disposiciones complementarias del Control de Cambios. Diario Oficial de la Federación:

31 de Diciembre de 1982	11 de Abril	de 1983
17 de Enero de 1983	10 de Agosto	de 1983
20 de Enero de 1983	03 de Agosto	de 1983
28 de Febrero de 1983	31 de Agosto	de 1983
15 de Marzo de 1983	28 de Septiembre	de 1983
24 de Marzo de 1983.		